



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL
N° 00673-2011-0-1001-JR-CI-01**



**PRESENTADO POR
MARIANELLA PANDURO DÍAZ**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LIMA – PERÚ
2020**



CC BY-NC

Reconocimiento – No comercial

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE CIVIL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 00673-2011-0-1001-JR-CI-01

DEMANDANTE : MARIA TERESA LASTARRIA GIBAJA

DEMANDADO : REPRESENTACIÓN DE ALBERTO
GIBAJA SOLIS Y NATALIA PAIVA
CARREÑO

BACHILLER : MARIANELLA PANDURO DÍAZ

CÓDIGO : 2009224517

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA:

Este trabajo está dedicado a mi
papá y a mi mamá por siempre
creer en mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco el esfuerzo de mi papá y mi mamá para permitirme cumplir mi deseo de estudiar Derecho, a mis docentes, quienes con su experiencia supieron inculcarme la pasión por el Derecho.

Por otro lado, es importante agradecer a los abogados que me ayudan en el proceso de desarrollo profesional que atravieso, los que con su paciencia y conocimiento me permitieron y aún permiten aprender sobre la práctica del Derecho.

INDICE

I. Información relevante sobre el proceso:	2
- Demandado: Representación de Alberto Gibaja Solis y Natalia Paiva Carreño	<u>2</u>
II. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso.	2
III. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.	4
IV. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados	15
V. Conclusiones	27
VI. Bibliografía	30

I. Información relevante sobre el proceso:

- Número de Expediente: 00673-2011-0-1001-JR-CI-01
- Materia; Prescripción Adquisitiva de Dominio
- Apoderado: Lastarria Gibaja, Luis Alberto
- Curador: Oblitas Huertas, Julio
- Demandado: Representación de Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño
- Demandante: Lastarria Gibaja, María Teresa

II. Relación de los hechos principales expuestos por las partes intervinientes en el proceso.

a. Principales Hechos expuestos por la Demandante:

- i. Formula demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio sobre el Bien Inmueble Inmatriculado que se ubica en la Urbanización Mariscal Gamarra Bloque B-1, distrito, provincia y departamento de Cusco.
- ii. El bien perteneció originalmente a los fallecidos Don Alberto Gibaja Solís y Doña Natalia Paiva Carreño; señores abuelos de la demandante; por lo que la demanda se dirige contra quienes se apersonen con intereses en autos en representación de estos.
- iii. El bien fue adquirido por la pareja mencionada y está inmatriculado, sin embargo, no existe registro de propiedad, pues fue adquirido de la Empresa Nacional de Edificación ENACE-CUSCO; institución que no tiene ni registra documento alguno.

- iv. La demandante cuenta con un documento de fecha 30 de enero de 1986 que fue encontrado por sus padres, el cual consiste en una solicitud suscrita por su señor abuelo en la que requiere a la Empresa Nacional de Edificación ENACE-CUSCO, que el “Documento de Cancelación del Predio” sea entregado a los señores padre y madre de la demandante, sin embargo, este documento no fue expedido ni entregado.
 - v. El señor abuelo de la demandante falleció en su condición civil de viudo el 10 de enero de 2000.
 - vi. La recurrente refiere habitar el inmueble desde su nacimiento, asimismo, que más adelante es la única que se encargó del cuidado del inmueble, así como de las obligaciones generadas respecto de este, conforme le constaría a su señora madre.
- b. Principales Hechos expuestos por el Demandado (Curador Procesal que actúa en Representación de los que tengan interés en representación la pareja Alberto Gibaja Solís y Doña Natalia Paiva Carreño)
- i. Que la recurrente puede no ser la única beneficiaria del bien materia de litis, en atención al artículo 818° del Código Civil Peruano, en el que se estipula la igualdad de derechos sucesorios de los hijos.
 - ii. Que, en caso el Juez de la causa decida resolver la presente sin atender el derecho sucesorio, esto podría acarrear diferentes conflictos o procesos realizados por los herederos cuyos derechos se verían vulnerados por una Sentencia favorable para la recurrente.
 - iii. Los pagos del autovalúo ante la Municipalidad Provincial correspondiente no faculta a la recurrente como única propietaria del bien.

- iv. Al no existir documentos que acrediten los derechos sobre el bien materia de litis a favor de la demandante, se hace improbable que esta sea la única beneficiaria del predio, ello a pesar de contar con vecinos que atestiguan la posesión del bien.
- v. La copia Xerográfica presentada por la demandante, puede haber sido suscrita por el señor abuelo fallecido, debido al desconocimiento de este sobre la normativa civil vigente sobre lo derecho sucesorio.

III. Identificación y análisis de los principales problemas jurídicos del expediente.

a. Dilucidar si la demandante cumple con los presupuestos requeridos por la legislación nacional vigente en su oportunidad para adquirir la condición de propietaria mediante prescripción adquisitiva de dominio

Para abordar este tema es importante considerar lo expuesto por Avendaño V. y Avendaño A. respecto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio: *“Normalmente la propiedad vence a la posesión. Pero cuando el propietario no ejercita su derecho, y en cambio un no propietario posee un bien durante un tiempo determinado, la posesión derrota a la propiedad.”* En cuanto a este fundamento de la Usucapión, es decir, al ser un castigo al propietario descuidado o no diligente, es que este poseedor no propietario necesita cumplir con determinados requisitos establecidos en la legislación para hacer prevalecer su posesión por sobre la propiedad de otro; al respecto el artículo 950° del Código Civil peruano establece:

Artículo 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

En ese sentido, podemos disgregar los requisitos para estar legitimado para adquirir un bien por prescripción adquisitiva en los siguientes:

- i. Posesión continua; el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República señala que: *“esta continuidad es más que la no interrupción de la posesión, sino que, considerando los artículos 904° y 953 del código Civil Peruano, se debe demostrar el ejercicio ininterrumpido o con interrupción menor a un (1) año o restituido por resolución judicial de actos posesorios vinculados a la cosa por el plazo previsto por la Ley”*; a esto, podemos adicionar que la continuidad no es inherente a la persona pues en el artículo 898° se contempla la posibilidad que un poseedor puede adicionar su plazo al que le transfirió válidamente el bien, de modo que la posesión cesará para el transferente pero el receptor podrá contabilizar más tiempo que el que realmente ha ejercido como poseedor.

Al respecto, podemos evidenciar que la demandante refiere haber habitado de manera continua el bien, desde su nacimiento, por ello no existió una entrega del bien sino un uso prolongado desde su faceta de menor de edad relativamente incapaz, por ello, no es factible determinar en qué momento inició su posesión como para evaluar luego la continuidad de esta.

- ii. Posesión pacífica; al respecto, Albaladejo García refiere que: *“esta se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza; por lo que, aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez que cesa la violencia que instauró el nuevo estado de la cosas”* (ALBALADEJO GARCÍA, Madrid, 2004)¹, sobre esto, Ricardo

¹. Citado en el Segundo Pleno Casatorio Civil, referencia (41)

Geldres Campos indica: *“La posesión pacífica hace referencia a que la adquisición de la posesión no se haya realizado de forma violenta (ya sea física o moral). Por tanto, el momento para analizar la verificación de dicho requisito es durante la adquisición de la posesión, mas no durante su permanencia. En tal orden de ideas, si un sujeto adquiere de forma violenta la posesión del bien, arrebatándose a su dueño, por ejemplo, no podrá adquirir por usucapión la propiedad de dicho bien, pues no se cumple con el requisito de la pacificidad”* (GELDRES CAMPOS, 2017. Sitio Web LA LEY) cabe mencionar que existen sentencias en ambos sentidos, pero que el Segundo Pleno Casatorio mencionado en el punto i, cita al autor Albaladejo para ilustrar este requisito de Posesión Pacífica.

Como ya se expuso, en el presente caso no existió una transferencia del bien, por lo que esta discusión jurídica es irrelevante en este caso, asimismo, de los actuados que obran en autos se puede advertir que no han existido hechos de violencia física o moral que alterarán la pacificidad de la posesión de la recurrente.

- iii. Posesión pública, Sobre esto, es importante considerar lo expuesto en el primer párrafo del literal a. de la parte III del presente documento, pues esta predilección de la posesión sobre la propiedad implica una contraposición de posturas, y el propietario a quien se pretende despojar de tal calidad requiere que la posesión ejercida por otro no sea clandestina sino conocida por todos o fácilmente conocida.

En ese sentido, el presente caso cuenta con documentación testimonial que acreditan la publicidad con la que los señores abuelos de la recurrente, sus señores padres y, por ende, ella misma han ejercido actos posesorios sobre el bien materia de litis.

- iv. Cumplir el plazo prescriptorio. Al respecto, considerando que los documentos presentados no constituyen un justo título², el plazo de prescripción sería de 10 años, sin embargo, como se explicó en el punto i) de la presente sección, no es posible determinar cuando se inicia la posesión de la recurrente o si se inició en algún momento.
- v. Posesión como propietario. Sobre este punto se abordará ampliamente en el literal b. que se expone a continuación. Sin embargo, es oportuno mencionar que tanto este, como los requisitos previos, deben concurrir en el agente o parte demandante en el proceso de Prescripción Adquisitiva, y que, en este caso, la recurrente es la nieta del matrimonio Gibaja Paiva e hija del matrimonio Lastarria Gibaja.

b. Determinación de la naturaleza de la posesión que ostenta la demandante

En este punto se abordará y analizará el problema jurídico derivado de las alegaciones sobre la calidad de poseedora que refiere tener la recurrente y si este califica con el requisito de Poseer como Propietaria.

En ese sentido, del escrito de demanda y de los anexos presentado se desprende que el señor abuelo materno de la Sra. Lastarria adquirió el bien materia del proceso de la Empresa Administradora de Inmuebles EMADIPERU, que posteriormente fue reemplazada por la Empresa Nacional de Edificación ENACE – CUSCO; inmueble que fue el domicilio de la Familia Gibaja Paiva, por ende, allí residía la Sra. Lourdes Gibaja hija de dicha relación y madre de la recurrente; posteriormente, esta contrajo nupcias y su esposo, el Sr. Renato Lastarria, recibió allí como ella; finalmente, la recurrente refiere vivir en ese mismo inmueble desde su

² “acto jurídico válido cuya finalidad es transmitir la propiedad, pero que no lo hace por carecer de enajenante del derecho de propiedad. El título es ineficaz en cuanto a la adquisición de la propiedad, pero el adquirente entra a poseer amparado en el título” (Avendaño V y Avendaño A, 2019, p.88)

nacimiento, siendo que a la fecha de la interposición de la demanda, los abuelos de esta se encuentran fallecidos y ella refiere habitar el inmueble con su señora madre.

En ese marco, es pertinente considerar las dos teorías posesorias más importantes, las cuales son explicadas por Jorge Avendaño V. y Francisco Avendaño A. de la siguiente manera:

“(...) Para Savigny; los elementos de la posesión son dos: el corpus y el animus. (...)

El primer elemento supone el contacto físico con la cosa, Este contacto concurre generalmente con otro hecho: la posibilidad material de hacer de la cosa lo que se quiere, sin injerencia extraña. Puede ocurrir, sin embargo, que exista la facultad de disponer de la cosa sin que medie contacto.

(...)

El animus es en rigor el animus domini; es decir, la intención de ejercer el derecho de propiedad. Esto significa no reconocer el derecho de propiedad de otro. En consecuencia, quien goza del corpus en los términos referidos anteriormente, debe además tener la cosa para sí, con ánimo de propietario. (...), la posee tanto el propietario como el ladrón, ya que ambos tienen animus domini. Ninguno de ellos reconoce con sus actos la propiedad de otro, aunque sepa o crea que no es el propietario. En cambio, un arrendatario o un prestatario no son poseedores sino meros detentadores o poseedores precarios porque carecen de animus domini.

En la doctrina de Ihering los dos elementos no aparecen tan diferenciados como en la concepción de Savigny. Ihering dice que para saber cuándo hay posesión es necesario preguntarse cómo

actúa habitualmente un propietario en relación con la cosa.”
(AVENDAÑO V., Jorge y AVENDAÑO A. Lima. 2019.p 29-31)

Considerando ello, estos autores explican como el Código Civil Peruano vigente recoge ambas doctrinas:

(...) nuestro actual Código Civil de 1984, acogió la doctrina de Ihering.

(...)

Sin embargo, el animus domini no ha sido descartado por el Código Civil peruano. Está presente, aunque remotamente, en el artículo 905°, que clasifica la posesión en mediata e inmediata; y lo está con mayor claridad en los artículos 950° y 951°, que exigen posesión “como propietario” – es decir, con animus domini- para adquirir un bien por prescripción”.

Por tanto, en el marco de la doctrina de Ihering, el artículo 896° del referido cuerpo legal señala que la posesión es:

“Artículo 896.- La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.”

Con ello, teniendo en cuenta que el uso es uno de los poderes inherentes a la propiedad, inicialmente podríamos interpretar que, en el sentido lato de la noción de posesión, la recurrente es poseedora, pues indudablemente esta usa el bien inmueble; sin embargo, para estar legitimado para actuar en un proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio, como también indican Jorge Avendaño V. y Francisco Avendaño A., el poseedor requiere tener animus domini:

“Artículo 950.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. (...)”

En ese marco deberá analizarse como se inicia esta posesión, sobre lo cual la recurrente refiere que su familia ya ocupada el inmueble materia de litis antes de su nacimiento, por lo que ella ha residido en dicho inmueble durante todos los años de su vida; en ese contexto, deberá tomarse en cuenta lo expuesto por el representante de la parte demandada respecto a la posibilidad que la señora madre de la recurrente tenga hermanos con legítimo interés en el inmueble, en el marco del derecho sucesorio y con ello la importancia del artículo 985° del Código Civil peruano vigente:

“Artículo 985.- La acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes.”

Sin embargo, en autos no se corrobora la existencia de tíos o tías de la recurrente, por ende, este argumento no podría, por sí solo, determinar el sentido de la Sentencia a emitirse.

Por otro lado, si considero los hechos expuestos y corroborados por la recurrente, sobre estar poseyendo el bien por haber nacido en este, pues el inmueble fue adquirido por los abuelos maternos de esta; podemos inferir que la posesión que está ejerciendo la recurrente inicia como una extensión de la posesión de sus abuelos y posteriormente de sus padres, de modo que no existe un acto que marque el inicio a la posesión; por ello, el artículo 897° Código Civil cobra relevancia en este caso al establecer:

Artículo 897.- No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.”

Este criterio es recogido en el Segundo Pleno Casatorio Civil – Casación N° 2229-2008-Lambayeque.

El artículo 897° del Código Civil, de acuerdo a Martin Mejorada Chauca,

“(...) no solo es útil porque permite distinguir donde la apariencia de las conductas no siempre lo hace, sino porque de esta forma el servidor no podrá presentar como propias las consecuencias de los actos posesorios realizados por encargo, sobre todo no podrá oponerlos a quien realizó el encargo. Este último es el verdadero poseedor.”

Este autor sostiene que es muy sencillo aparentar tener posesión; por ello, es importante que las normas establezcan cuando esta apariencia no es suficiente para acreditar la calidad de poseedor, como en el caso del servidor de la posesión, quien a primera vista ejerce posesión sobre el bien, sin embargo, esta posesión no califica para adquirir el bien por Prescripción pues no es el real poseedor, es decir, aquel que no solo usa sino que es posible de obtener mayores frutos o beneficios sobre el bien, independientemente de quien, a la fecha, se encuentre en mejor posición económica para asumir el cumplimiento de obligaciones tributarias que genera el bien o de costos de servicios públicos.

c. Consideraciones a la luz de la modificación del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1384 Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente material del presente informe, el o los emplazado (s) son indeterminados o inciertos, pues se demanda contra la representación del señor Alberto Gibaja Solís y la señora Natalia Paiva Carreño, en consecuencia, corresponde aplicar el artículo 435 del TUO del Código Procesal Civil (TUO del CPC) y por ende a lo dispuesto en los artículos 165, 167 (antes de su modificación del año 2014) y 168, razón por la cual se realizó notificación por edicto durante 3 días, tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en un diario de mayor

circulación. Sin embargo, al no haberse apersonado alguna persona con legítimo interés en la causa, se hizo efectivo el apercibimiento de designar un curador procesal.

En ese marco, considerando que la Sentencia de primera instancia, emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cusco, falló declarando FUNDADA la demanda y, toda vez que el emplazado, representado por un curador procesal, no interpuso apelación se accionó lo dispuesto en el artículo 408° del TUO del CPC; que estipulaba:

“Procedencia de la consulta

Artículo 408.- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

- 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;*
- 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal;***
- 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,*
- 4. Las demás que la ley señala.*

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.” (Resaltado es nuestro)

Respecto de la “Consulta”, la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica señala: *“La consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos expresamente contemplados en la ley lo resuelto por el inferior*

jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto son elevados los autos de oficio por el Juez ad quo” (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. 2015. p. 745)

Asimismo, esta institución cita algunas resoluciones judiciales como:

“... La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia...” (Casación Nro. 2279-99 / Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17-09-2000, pág. 6299).

Como se aprecia, los aspectos principales de la Consulta contenida en el artículo 408° del TUO del CPC son i) que las instancias está obligadas a realizarla, en los casos prescritos por la norma; ii) que los supuestos que generan la Consulta deben ser determinados por la Ley, ya sea por que estén contenidas en el CPC o porque leyes posteriores que establezcan nuevos supuestos; y finalmente, iii) que su ratio legis consiste en la revisión de oficio de fallos para evitar irregularidades, malas prácticas legales o interpretaciones erróneas que afectan a la sociedad en su conjunto.

En ese sentido, cuando una Sentencia falla contra la parte que fue representada por un Curado procesal (numeral 2 del art. 408° mencionado), la legislación presumía que, a fin de salvaguardar el derecho de defensa del emplazado indeterminado, incierto o que se desconoce su domicilio o residencia, el juez ad quem debía hacer una revisión de la sentencia no apelada por el curador procesal, máxime si los honorarios de este representante son asumidos por la parte beneficiada con el fallo y por ende, beneficiada por la no apelación de este.

Sin embargo, con fecha 3 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1384, que *“Reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.”*, cuyo artículo 4° dispone la modificación de múltiples artículos del TUO del Código Procesal Civil, entre ellos, el artículo 408° quedando de la siguiente manera:

“Procedencia de la consulta. -

Artículo 408.- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

- 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador.*
- 2. **La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo;**”(Resaltado es nuestro)*

Esta modificación elimina el supuesto que se aplicó para que la sentencia de primera instancia en el expediente materia del presente informe, sea remitida a la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la cual, como se verá en la parte IV del presente, revocó el primer fallo por considerarlo no acorde a Derecho; en consecuencia, si un caso similar al expuesto en este informe ocurriese en la actualidad, no podría ser revisado por el juez ad quem, pues aunado al cambio normativo, el Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil del año 2019 ha adoptado un criterio de literalidad del actual artículo 408, y por ende, considera eliminado el supuesto del numeral 2 que estaba vigente antes de la modificación.

Al respecto, resulta interesante analizar la modificatoria mencionada, pues es un evidente error material en el que se consignó el numeral 2 cuando debió consignarse en numeral 1; sin embargo, considero que no se podría aplicar control difuso a la norma porque no habría una contravención a la Constitución, más aún, si analizamos el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, este establece que:

“Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

*Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, **ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos**, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.”* (Resaltado es nuestro)

En ese sentido, inaplicar la modificación y, en consecuencia, elevar la resolución en Consulta, así como su procedencia, sería un procedimiento distinto al establecido por la norma, que devendría en una vulneración al Derecho al debido proceso, pues el recurrente que actualmente inicie un proceso en el cual el emplazado sea indeterminado o incierto, etc.; lo haría sin tener en cuenta un numeral derogado, sino los que actualmente se encuentran vigentes.

IV. Posición fundamentada sobre las resoluciones emitidas y los problemas jurídicos identificados

a. Resolución N° 17: Sentencia – 1° Juzgado Civil – Sede Central

Al respecto, iniciaremos evaluando si la demanda interpuesta cumple con los presupuestos procesales de la acción en cuanto a la forma, para ello adjunto el Cuadro N° 1 con los requisitos establecidos en el artículo 424 del TUO del CPC:

REQUISITO DEL ART. 424	CUMPLE: SI/NO/NO APLICA
1. La designación del Juez ante quien se interpone.	Sí
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.	Sí
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.	No aplica. Al ser un demandado indeterminado o incierto, no corresponde remitir declaración jurada sobre desconocimiento de domicilio.
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.	Sí
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.	Sí
7. La fundamentación jurídica del petitorio.	Sí

9. El ofrecimiento de todos los medios probatorios.	Sí
10. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos y de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto	Sí

Igualmente, en cuanto a los anexos que acompañen la demanda, el artículo 425° del mismo código, adjunto el Cuadro N° 2:

REQUISITO DEL ART. 424	CUMPLE: SI/NO/NO APLICA
1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.	Sí
5. Los documentos probatorios. Si el demandante no dispusiera de algún medio probatorio, describe su contenido, indicando con precisión el lugar donde se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.	Sí

Asimismo, el proceso abreviado de Prescripción Adquisitiva de Dominio, requiere de requisitos especiales adicionales a los mencionados líneas arriba, por ello adjuntamos el Cuadro N° 3:

REQUISITO DEL ART. 505	CUMPLE: SI/NO/NO APLICA
<p>1. Se indicará en todo caso: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición; la persona que, de ser el caso, tenga inscritos derechos sobre el bien; y, cuando corresponda, los nombres y lugar de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes.</p>	<p>Sí</p>
<p>2. Se describirá el bien con la mayor exactitud posible. En caso de inmueble se acompañarán: planos de ubicación y perimétricos, así como descripción de las edificaciones existentes, suscritos por ingeniero o arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal o administrativa correspondiente, según la naturaleza del bien; y, cuando sea el caso, certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien. El Juez podrá, si lo considera necesario, exigir la presentación de los comprobantes de pago de los tributos que afecten al bien.</p>	<p>Sí</p>

<p>3. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público o privado, se acompañará, además, copia literal de los asientos respectivos de los últimos diez años, si se trata de inmuebles urbanos, o de cinco años si se trata de inmuebles rústicos o bienes muebles, o certificación que acredite que los bienes no se encuentran inscritos.</p>	<p>No, cabe mencionar que la recurrente indica que el bien materia de litis está inmatriculado.</p>
<p>4. Se ofrecerá necesariamente como prueba la declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años, sin perjuicio de los demás medios probatorios que se estime pertinentes.</p>	<p>Sí</p>

De lo expuesto, podemos identificar si la recurrente cumple con estos presupuestos procesales de forma³:

- Juez Competente, tendremos en cuenta que el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio se tramita en un Proceso Contencioso, específicamente en el Proceso Abreviado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 486° del TUO del CPC; considerando ello, el Juez competente para este proceso se establece en el artículo 488° del dicho cuerpo legal, siendo el Juez Civil el llamado a dirimir la controversia, presupuesto que es cumplido por la recurrente al presentar la demanda, asimismo, al ser el Juez Civil del Distrito Judicial de Cusco, también cumple con el requisito de territorialidad.

³ RIOJA BERMUDEZ, Alexander. *Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil*. Blog PUCP. 2009. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/presupuestos-procesales-y-condiciones-de-la-accion-en-el-proceso-civil/>

En consecuencia, considero que es correcto que el Juez ad quo considere cumplido este presupuesto.

- Capacidad procesal, de los actuados se desprende que la recurrente es una persona con capacidad de ejercicio. Por ende, es correcto que la sentencia haya considerado cumplido este presupuesto.
- Requisitos de la Demanda, sin perjuicio de cumplir con los requisitos del artículo 424° y los anexos del 425, como se expuso en los cuadros líneas arriba, la Prescripción Adquisitiva de Dominio presenta requisitos adicionales a estos; como es el numeral 3 del Art. 505, donde se requiere copia literal de los asientos registrales respectivos de los últimos diez años, los cuales no se adjuntaron a la demanda pero se debió remitir, toda vez que la recurrente refiere que el bien se encuentra inmatriculado, sin embargo, adjunta certificados negativos del registro de predios pertenecientes a sus señores Abuelos, por lo que es preciso indicar que no existe un predio registrado que indique al señor Alberto Gibaja Solís como propietario del predio.

Al respecto, la Sentencia de primera instancia no realiza análisis alguno sobre esta situación de inmatriculación expuesta en la demanda y considero que era pertinente esclarecer si el bien, que según la recurrente está inmatriculado tiene registrada a alguna persona natural o jurídica como propietaria.

Por otro lado, en cuanto a los presupuestos procesales de fondo⁴ debemos considerar:

⁴ RIOJA BERMUDEZ, Alexander. *Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil*. Blog PUCP. 2009. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/presupuestos-procesales-y-condiciones-de-la-accion-en-el-proceso-civil/>

- Existencia del derecho que tutela la pretensión procesal, al respecto la Prescripción Adquisitiva de Dominio es una modalidad de para adquirir la propiedad de un bien, reconocida por el ordenamiento jurídico, por ende, la recurrente cumple este requisito.
Esto es indicado por la Sentencia de primera instancia también.

- El interés para obrar, como la demandante explica en la demanda, se encuentra poseyendo de facto el bien y asumiendo las obligaciones tributarias de este, asimismo, el predio es su domicilio o vivienda, por ello, la recurrente tiene interés en que se le declare propietaria por Prescripción Adquisitiva.
Esto no es abordado por la Sentencia del ad quo, pero se puede concluir que lo considera cumplido por la recurrente

- Pretensión procesal que no haya caducado, es pertinente indicar que la Prescripción Adquisitiva puede ser interpuesta en cualquier momento posterior a cumplir con el plazo que estipule la norma como plazo prescriptorio.
Este punto tampoco es abordado por la Sentencia mencionada.

- Legitimidad para Obrar, sobre este tema, la Sentencia es poco clara, pues no hace una evaluación de cada requisito de manera ordenada, prueba de ello son los argumentos Sexto, Séptimo y Octavo, en los cuales se indica que la recurrente cumple con los requisitos de manera reiterativa pero no explica claramente porqué la demandante cumpliría con cada uno de los requisitos.
Sin perjuicio de ello, en la Sentencia se puede identificar elementos que, al parecer, el Juzgador consideró suficientes para generar convicción sobre algunos requisitos:
 - Las declaraciones testimoniales de vecinos
 - Los comprobantes de pagos de tributos del predio.

- Los comprobantes o recibos de pago de servicios básicos
- Que durante el presente proceso no hubo algún apersonamiento de alguien que se oponga a la adquisición del bien por Prescripción que solicita la recurrente.

En ese sentido, considero que la Sentencia de primera instancia emitida por el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, adolece de inconsistencias en la motivación que justifica el Fallo a favor de la recurrente, toda vez que, los medios probatorios que parecen haberle generado convicción que la recurrente cumplía con todos los requisitos, podrían, como máximo atender los requisitos de Continuidad, Publicidad y Pacificidad, sin embargo, el de ser “poseedor que actúa como propietario”, no son analizados a la luz de las circunstancias en las que esta entró el contacto con el bien, análisis que los hubiera confrontado con el artículo 897° del Código Civil Peruano; asimismo, se desconoce el Segundo Pleno Casatorio Civil – Casación N° 2229-2008/Lambayeque.

En consecuencia, me encuentro en desacuerdo con el Fallo emitido en la Sentencia de Primera Instancia del presente caso.

b. Resolución N° 22: Sentencia de Vista – 1° Sala Civil – Sede Central

La Sentencia de Vista, es emitida por haber sido remitida en Consulta, en atención al numeral 2 del artículo 408° del TUO del CPC.

Al respecto, Edgar Escobar López: *“Los recursos y la consulta buscan un mismo resultado , cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y la ley justamente aplicada, sin embargo, la consulta, a diferencia de los recursos no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que orden al Juez,*

*sin petición alguna, que determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior*⁵ (ESCOBAR LÓPEZ, 1990, p. 102)

Esta Sentencia, si bien tampoco repara en la falta de documentación registral sobre la inmatriculación del predio, ni en si se cumplen los requisitos de Continuidad, Pacificidad y Publicidad; sí hace una evaluación sobre si, por lo expuesto en el expediente, la recurrente puede ser considerada poseedora con legitimidad para obrar en esta causa; así lo expresa en el Cuarto considerando, donde, en un argumento similar al expuesto por el Curador Procesal de la parte demandada, se cuestionan la posible existencia de tío, tía, tíos o tías, quienes junta a la señora madre de la recurrente, serían copropietarios del bien que fue originalmente ocupado por el matrimonio Gibaja Paiva; en cuyo caso se accionaría el artículo 985° del Código Civil que señala: *“La acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes”*, con lo que la recurrente no tendría legitimidad para obrar, sin embargo, mientras se considere a la madre como única hija del matrimonio Gibaja Paiva este artículo es inaplicable.

Por otro lado, sí considero pertinente considerar que la recurrente tiene un hermano, quien se apersonó al proceso como apoderado de esta, en ese marco, resulta aún más relevante, analizar la naturaleza de la posesión que ejerce la demandante; como bien lo realizó el 1° Juzgado Civil; pues de declararse la Prescripción Adquisitiva a favor de la demandante, el fallecimiento de su señora madre podría significar una vulneración al derecho de su hermano respecto de la masa hereditaria de esta.

Finalmente, la Sala recoge el criterio que se ha establecido en el Segundo Pleno Casatorio Civil; criterio que, en base a lo expuesto por la demandante durante el proceso, la califica como una Servidora de la Posesión, y por

⁵Citado por SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal*. Vo. I. Grijley, citado por LEDESMA NARVAEZ, Marianella. *“Consulta” – Art. 408*. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Tomo II. Lima 2015. p. 272-275.

ende no legitimada para adquirir el bien materia de litis mediante Prescripción Adquisitiva.

En ese marco, considero que la Sala toma una decisión ajustada a derecho y debidamente motivada cuando desaprueba la Sentencia del juez ad quo y la reforma declarándola IMPROCEDENTE; pues considero que este debió ser el sentido del fallo en la primera instancia.

c. Casación 885-2014 Cusco – Sala Transitoria – Corte Suprema de Justicia de la República

En la Casación mencionada, la Sala, de manera correcta inicia analizando si al Recurso interpuesto con el demandante cumple con los requisitos de admisibilidad contemplados en el artículo 387° del TUO del CPC; los cuales cumple, pues se impugna una Sentencia emitida por una Sala Superior; el escrito fue presentado ante el órgano jurisdiccional que emitió la Sentencia, dentro del plazo establecido y adjuntando las tasas judiciales pertinentes.

Posteriormente, la Sala Civil Transitoria enfatiza en la naturaleza del Recurso de Casación, en ese sentido, el Manual de Derecho Procesal Civil⁶ citado con anterioridad se señala también que: *“A través del recurso de casación se fiscaliza, por un lado, el quehacer judicial en la aplicación de la ley, y, por otro, se salvaguarda la uniformidad de ésta y la de la jurisprudencia nacional, resultando un instrumento de gran utilidad para lograr la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la ley. Sirve, entonces, el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.”*

⁶ DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. Manual del Proceso Civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Gaceta Jurídica. Lima. 2015. p. 819

En ese marco, se procede a analizar si el recurso interpuesto cumple con los requisitos de Procedencia establecidos en el artículo 388° del TUO del CPC que para el presente caso aplicarían los requisitos de los numerales 2, 3 y 4, es decir:

2) describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial; al respecto, el recurso de Casación interpuesto por la recurrente indica que existe tanto una vulneración a la norma subjetiva (debido proceso) como a la norma objetiva (interpretación errónea del artículo 950° de Código Civil). Sin embargo, no explica de modo claro en qué consiste esta vulneración, es decir, qué error comete el juez a quem, sino que hace referencia a “Magistrados Superiores” que consideran que exponer únicamente la calidad de servidora del bien contraviene las normas que garantizan el debido proceso; por ello, en cuanto a la descripción de la infracción normativa considero que no se cumple este requisito.

En ese mismo sentido opina Martín Hurtado Reyes, cuando señala: *“Para cumplir con las exigencias procesales, el recurrente debe, por tanto, describir en qué consiste el error y donde aparece ubicado, quien lo cometió y cuáles son sus alcances. Esto significa que no solo se debe “afirmar” que se afectó el debido proceso o tutela judicial efectiva, sino que debe describir en qué consistiría la afectación denunciada...”* (HURTADO REYES, 2012. p123)

En cuanto al apartamiento del precedente judicial, la Sala Civil Transitoria refiere que la Casación N° 374-2000 Callao no constituye un precedente vinculante, toda vez que no cumple con los presupuestos que el artículo 400° del TUO del CPC establece para que una Casación se constituya como tal; sin embargo, no realiza un

análisis al respecto, extremo en el que considero que debió ahondarse a fin de esclarecer qué aspectos descalifican a la Casación citada por la recurrente como precedente judicial.

3) demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada; sobre esto, la recurrente señala que la errada interpretación del artículo 950° del Código Civil hizo que se le otorgara la calidad de servidora de la posesión y con ello la improcedencia de su pedido.

Sobre este punto Hurtado Reyes señala: “...*Luego de ello, se debe demostrar en el escrito de casación la relación que existe entre la infracción y la resolución impugnada, debiendo acreditar que es directa, de tal forma que no es admisible que se permita la existencia del error*”. De lo expuesto podemos concluir que si bien es correcto que la improcedencia de su demanda está fundamentalmente basada en la calidad de servidora de la posesión de la actora; esto no guarda relación alguna con una interpretación errónea del artículo 950° del Código Civil (la cual, como ya se mencionó, tampoco se explica), considero que tendría más sentido que se hubiera analizado una interpretación errónea del artículo 897° del CC, respecto al Servidor de la Posesión, pues es este calificativo el que impide que se considere poseedora a la recurrente, y sin dicha calidad no es posible adquirir el bien mediante prescripción.

4) indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado, al respecto la

recurrente señala que realiza ambos pedidos, tanto de nulidad como revocatorio.

V. Conclusiones

- a. El presente informe analiza el Expediente N° 00673-2011-0-1001-JR-CI-01, cuya materia es Prescripción Adquisitiva, demanda interpuesta por María Teresa Lastarria Gibaja contra quienes se apersonen con interés en representación de Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño.
- b. El Código Civil Peruano vigente recoge en mayoría la teoría sobre el derecho de real de Posesión de Rudolf von Ihering; sin embargo, el *animus domini* de Friedrich Karl von Savigny, está presente con claridad en los artículos 950° y 951° de dicho Código, de modo que, la concepción de Prescripción Adquisitiva de la legislación peruana; de acuerdo a lo referido por los autores Jorge Avendaño V. y Francisco Avendaño A. atiende a la tesis de Savigny y por ende cuando se menciona que el poseedor debe actuar como propietario, es una indicación de la actitud que debemos solicitarle al recurrente en un proceso de Prescripción Adquisitiva.
- c. Los requisitos o presupuestos que debería presentar la recurrente en el presente caso debieron ser; i) posesión como propietario; al respecto, la recurrente ha referido ser poseedora desde su nacimiento, ya que sus abuelos y padres domiciliaron en el mismo inmueble que pretende usucapir, sin embargo, ya existe un pronunciamiento de la Corte Suprema de la República, que en el Segundo Pleno Casatorio Civil desarrolla el criterio sobre la calidad de servidor de la posesión que ostentan los hijos respecto del derecho posesorio de sus padres; en atención a ello y a la aplicación del artículo 897° del Código Civil, es que la recurrente no

contaría con el requisito de ser poseedora como propietario; adicionalmente ii) posesión por 10 años, la recurrente al haber habitado en inmueble desde su nacimiento, por ende, no es posible determinar cuando inició una posesión como propietario, si es que llegase a iniciarse, iii) posesión continua, esta no puede ser determinada una continuidad respecto de una situación que desconocemos cuando inició, iv) Posesión Pacífica, que no haya existido violencia, según obra en autos no habrían existido perturbaciones a la pacificidad; v) Posesión Pública, de acuerdo a las pruebas testimoniales presentadas por la recurrente, existía publicidad respecto a la ocupación del inmueble por parte de la demandante.

- d. La Sentencia de primera instancia incurre en error in iudicando, toda vez que no evalúa si la recurrente es realmente una poseedora, premisa indispensable para analizar la demanda, pues el cumplimiento de cualquier otro requisito carece de pertinencia si la recurrente no tiene la calidad de poseedora; además que considero no atiende a un requisito de forma y que es poco clara en el análisis de los requisitos para adquirir un bien por Prescripción Adquisitiva.
- e. La Consulta consagrada en el artículo 408° del TUO del CPC, es un instrumento judicial que, ante supuestos específicos y restrictivos, obliga a los órganos jurisdiccionales que actúen como primera instancia a solicitar la revisión por parte de un juez a quem; en resguardo del interés común.
- f. La Sentencia de segunda Instancia es emitida por la activación del numeral 2 del artículo 408° del TUO del CPC, pues el representante (curador procesal) de la parte emplazada no apeló el fallo que le era adverso a sus representados; sin embargo, la modificatoria realizada mediante Decreto Legislativo 1384, elimina este supuesto para la realización de una consulta; por ende, casos como el presente con fallos de primera instancia errados no tendrían que ser revisados por un tribunal de segunda instancia.
- g. La Sentencia de Vista o de segunda instancia recoge el criterio establecido por el Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, en ese sentido, su análisis parte de la evaluación sobre si la

recurrente tiene la calidad de poseedora, para lo cual se valió de las alegaciones expuestas por esta en su escrito de Demanda; en consecuencia, desaprueba la sentencia del a quo y la reforma declarándola improcedente.

- h. Ante el recurso de Casación interpuesto por la recurrente contra la Sentencia de Vista que le es adversa, la Sala Civil Transitoria reconoce el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, sin embargo, en cuanto a los requisitos de procedibilidad, concluye que el recurso no es claro ni preciso sobre la supuesta infracción normativa en la que habría incurrido la Sala en segunda instancia; asimismo, indica que no existe un apartamiento inmotivado de precedente procesal, pues el pronunciamiento que cita no constituiría precedente judicial en los términos del artículo 400° de TUO del CPC; sin embargo, no desarrolla esta indicación. En consecuencia, el órgano jurisdiccional declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente.

VI. Bibliografía

1. ALBALADEJO GARCÍA, Manuel. La Usucapión. Colegio de registradores de la propiedad, mercantiles y bienes inmuebles. Madrid. 2004. Citado en el Segundo Pleno Casatorio Civil, referencia (41).
2. AVENDAÑO V., Jorge y AVENDAÑO A., Francisco. Derechos Reales. Fondo Editorial PUCP. Lima. 2019.
3. DIVISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DE GACETA JURÍDICA. Manual del Proceso Civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Gaceta Jurídica. Lima. 2015.
4. ESCOBAR LÓPEZ, Edgar. “Regulación legal de la consulta en el proceso penal” En Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle. Vol. XIII, N°s 21 y 22, Medellín, 1990, p. 102, citado por SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Vo. I. Grijley, citado por LEDESMA NARVAEZ, Marianella. “Consulta” – Art. 408”. Comentarios al Código Procesal Civil. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Tomo II. Lima 2015.
5. GELDRES CAMPOS, Ricardo. ¿Qué significa que la posesión sea pacífica a fin de adquirir la propiedad por usucapión?.2017. Sitio Web LA LEY: El Ángulo Legal de la Noticia. Recuperado de: <https://laley.pe/art/3793/-que-significa-que-la-posesion-sea-pacifica-a-fin-de-adquirir-la-propiedad-por-usucapion>
6. HURTADO REYES, Martín. La Casación Civil. IDEMSA. Lima. 2012.
7. RIOJA BERMUDEZ, Alexander. Presupuestos procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Blog PUCP. 2009. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/presupuestos-procesales-y-condiciones-de-la-accion-en-el-proceso-civil/>

ANEXOS



Sumilla : INTERPONE DEMANDA DE
PRESCRIPCION
ADQUISITIVA DE
DOMINIO.

SEÑOR JUEZ TITULAR DE TURNO DEL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
DEL CUSCO:

MARIA TERESA LASTARRIA GIBAJA,
Identificada con D.N.I. 23837537,
señalando por su Domicilio Real en
la Urbanización Mariscal Gamarra
B.1 Departamento 205, (Segunda
Etapa), del Distrito, Provincia y
Departamento del Cusco, señalando
por mi domicilio procesal en el
Estudio Pro. 222 de la Calle
Maruri Nro. 228 de ésta ciudad,
Edificio Rafael Calderón
Penailillo, **CASILLA NRO. 061,** a
Ud., en atenta y debida forma,
dice:

Señor Juez, en legítimo interes
moral y económico, recurro por ante su respetable
despacho judicial en busca de una real y efectiva tutela
jurisdiccional efectiva, formulando **DEMANDA DE**
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO que deberá recaer

María Victoria Z. de Mujica
C. Trinidad Mujica Zevallos ABOGADOS
Ramon Bayardo Mujica Zevallos

61
5-2-2019

sobre el Bien Inmueble Inmatriculado que se ubica en la
Comunizacion Mariscal Gamarra Bloque B-1 Departamento
205 de la Segunda Etapa, del Distrito , Provincia y
Departamento del Cusco, que cuenta con un Area Contruida
109.80 m2 y un Perimetro de 42.40 ml, presente demanda
que la dirijo expresamente contra LOS QUE SE APERSONEN
CON INTERES EN AUTOS EN REPRESENTACION DE DON ALBERTO
BAJA SOLIS Y DOÑA NATALIA PAIVA CARREÑO , debiendo
disponerse las NOTIFICACIONES MEDIANTE EDICTOS EN EL
DIARIO EL PERUANO Y EL DIARIO JUDICIAL conforme lo
previsto en el Art.506 concordante con lo dispuesto en el
Art. 167 y 168 del C.P.C., presente demanda que la
sustento en merito a las consideraciones de Hecho y de
Derecho que paso a exponer:

PRIMERO: Señor Juez, conforme lo dispone el Inciso c) del
Art. 9 de la Ley 26872 Ley de Conciliacion no es exigible
el tramite extra judicial de conciliación en las acciones
de Prescripcion Adquisita de Dominio, por lo se que
impetra en legitimo ejercicio de la defensa utilizando la
via mas segura para legitimizar el derecho de alcanzar la
titulación, y propiedad sobre el Bien inmueble materia de
Litis.

SEGUNDO : Señor Juez, conforme numerosas casaciones han
advertido no existe impedimento legal para solicitar la
pretensión respecto de un bien inmueble inmatriculado,
considerando que es el DERECHO DE POSESION REAL,
PERMANENTE, PACIFICA Y TRANQUILA la que debe acreditarse,
considerando que el Art. 950 del C.C., establece que la
propiedad inmueble se adquiere por Prescripcion mediante

COPIA
EXAMINADA

26
H. J. J.

la posesión continua. Pacífica y pública como propietaria durante 10 años, pues siempre ha sido por un justo título y buena fe, aclarando además que se acredita que no genero ningún conflicto, menos existe vulneración al derecho de prescripción por acción de persona alguna o por cuestionamiento judicial a mi derecho Cas.1298-01, pues la recurrente siempre ha tenido el ANIMUS DOMINI como real elemento subjetivo con la intencionalidad de poseer.

TERCERO : Con verdad documentada debo referir que el BIEN INMUEBLE materia de pretensión se encuentra INMATRICULADO, no existe registro de propiedad registrado en razón de haber sido adquirido por mi Señor Abuelo Alberto Gibaja Solis y su esposa Natalia Paiva Carreño de la Oficina de la EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACION ENACE-CUSCO, institución que no tiene ni registra documento alguno al respecto, habiendo encontrado mis señores padres únicamente un documento de fecha 30 de Enero de 1986 donde con verdad se expresaba que el DOCUMENTO DE CANCELACION DEL PREDIO sea entregado a mi Señor Padre don Renato Lastarrea del Alamo y mi Señora Madre doña Lourdes Marina Gibaja Paiva, documento que igualmente jamás se entrego ni se ha expedido.

CUARTO : Pues, conforme los documentos que adjunto, mi Señor Abuelo Alberto Gibaja Solis ha fallecido en su condición civil de viudo en fecha 10 de Enero del año 2000, sin embargo tampoco se ha podido encontrar ningún registro, ni documento de mi Señora Abuela doña Natalia Paiva Carreño, por no existir su nombre en el archivo magnetico del Registro Unico de Personas Naturales,

ENTRAL.

7

63 / 14-2-2000

habiendo mi persona vivido desde el nacimiento en dicho bien inmueble, y tomando uso de razón simplemente con esfuerzo y sacrificio era, la única persona que ha mantenido la posesión del bien inmueble, su cuidado, el cumplimiento de las obligaciones y demás, teniendo siempre la imposibilidad de registrar a su nombre todo pago y obligación asumida sobre el bien inmueble sin embargo es una verdad abierta y publica de los vecinos y las autoridades pertinentes que he sido la persona que he asumido el CUMPLIMIENTO DE TODA OBLIGACION RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE.

QUINTO : Pues, habiendo fallecido mi Señor Padre, igualmente he sido la única persona que he asumido el pago de los derechos y las obligaciones, conforme le consta a mi señora madre, quien sabe y conoce que LA POSESION Y DOMINIO SOBRE EL BIEN DE BUENA FE en forma publica, pacifica y tranquila por mas de 25 años ha sido únicamente asumida por la recurrente, quien se ha encargado de su mantenimiento, su cuidado, el pago de sus obligaciones y protección de mi vivienda, como hasta la fecha.

SEXTO : Pues, conforme lo dispone el Art. 952 del C.C. la recurrente se siente legitimada para entablar la acción y solicitar se le declare como PROPIETARIA Y TITULAR DEL PREDIO por prescripción adquisitiva de dominio, pues a tenor de la CASACION NRO.374-2000 P.7152 SE DICE QUIEN ADUCE QUE TIENE EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL BIEN, DEBERA PROBAR QUE ESTE DERECHO LE CORRESPONDIA A QUIEN SE LO TRANSFIRIO, QUE LO TUVO TAMBIEN AQUEL QUE LO ENAJENO A

REPUBLICA VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO GARCIA ZENARO

64
5/2/2013

SU TRANSFIRIENTE Y ASI HASTA LLEGAR A LA PRIMERA ADQUISICION. SI LA PRUEBA RESULTA IMPOSIBLE EN ALGUNA DE LAS TRANSFERENCIAS ANTERIORES EL DERECHO PODRIA SER VACILANTE. EXISTIRA UNA SOLUCION DE CONTINUIDAD QUE SERA PRECISO COLMAR A FIN DE QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL ACTUAL TITULAR SEA FIRMA Y ANATACABLE. LA PRESCRIPCION VIENE A SUPLIR ESA PRUEBA TAN PLAGADA DE DIFICULTADES, PORQUE AQUEL QUE SE DICE PROPIETARIO SOLO DEBERA PROBAR QUE EL Y SUS ANTECESORES HAN POSEIDO EL BIEN POR EL TIEMPO QUE LA LEY ESTABLECE PARA ADQUIRIR EL DOMINIO POR PRESCRIPCION, Y ESTA PRUEBA SERA SUFICIENTE PARA OTORGARLE UN DERECHO INIMPUGNABLE..... pues conforme se ha expresado y acreditado de los documentos jamás ha existido interrupción natural o jurídica al derecho de la recurrente, quien a la fecha es reconocida en el PROPIO BARRIO Y UNIDAD VECINAL DE MARISCAL GAMARRA COMO UNICA TITULAR Y PROPIETARIA, el transcurso del tiempo ha operado en favor de la recurrente para obtener con seguridad jurídica su legitimo derecho de titular y propietaria del bien inmueble.

SETIMO : Con estas consideraciones en aplicación de lo dispuesto por Inciso 2 del Art. 504 del C.P.C., se impetra el reconocimiento del derecho de propiedad respecto del bien inmueble materia de litis, así como en aplicación de lo dispuesto por el Art. 505 del C.P.C., tengo a bien declarar que no existe inscripción registral del bien inmueble, no existe ningún posible titular del predio, así como existen VECINOS COLINDANTES QUE DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS COMO LUIS DELGADO HINOJOSA, MARIO SEGURA ARIAS, VICTOR ANIBAL MEDINA FARFAN Y JOSE

HIRAM LINARES TERRONES, personas mayores a 25 años de edad vertiran con clara verdad que conocen a la recurrente por mas de 30 años dentro de la vivienda como única titular y propietaria.

OCTAVO : Debiendo referir que el DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA CONSTRUIDO EN PROPIEDAD HORIZONTAL DEL BLOQUE B-1 DE LA URBANIZACION MARISCAL GAMARRA, donde en el primer piso se ubica el Departamento Nro. 205, que consta de una única puerta de ingreso, una pequeña lavandería al lado izquierdo entrando, una sala comedor conjunta, y una pequeña cocina, y por la lado derecho entrando se tiene tres pequeñas habitaciones, un ambiente pequeño de baño y otro ambiente pequeño de ducha, todo construido en el area de 109.80 metros cuadrados y un perímetro de 42.40 metros lineales, por lo que se tiene los REQUISITOS ESPECIALES previstos en el Inciso 1, 2 , 3 y 4 del Art. 505 del C.P.C.

NOVENO : En este orden de ideas, se adjunta otros medios de prueba en original que acreditan que la recurrente viene asumiendo directamente el cumplimiento de las obligaciones respecto del bien inmueble, asi como el pago del Impuesto Predial de Auto Avaluo por ante la Municipalidad Provincial del Cusco, los recibos que advierten la posesión, publica, pacifica y tranquila que ejerce la recurrente como propietaria del bien inmueble.

COPIA ORIGINAL
EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



a nombre de: LOURDES MARINA GIBAJA PAIVA
y BENATO LASTARRIA DEL ALAMO

SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE EDIFICACIONES

ENACE.- Cusco.

ALBERTO GIBAJA SOLIS, con D. N° 25315964, D. N.

N° 7195273; i con domicilio en el inmueble N° B-1-205

de la 2da Etapa de MARISCAL GAMARRA; ante Ud. respetuosa-
mente digo:

que teniendo en cuenta, que en la casa
que se me ha adjudicado, viví conjuntamente que el suscrito
los esposos: LOURDES MARINA GIBAJA PAIVA DE LASTARRIA
LASTARRIA del ALAMO; solicito a su respetable despacho se sirva
disponer:

a).- Se me otorgue el documento de cancelación, a nombre
de mi hija i su esposo ya indicado.

b).- Que el título i otros, deberán resar a nombre
de los indicados esposos, quienes siempre han vivido a mi lado
i también han cumplido con pagar todos los impuestos, cargas
tributarias i otros respecto al inmueble que se me ha adjudicado.

En consecuencia, para evitar duplicidad de trámites, suplico
a Ud. se sirva autorizar, la transferencia, cancelación, otorgamiento
de títulos i otros, a nombre de los esposos LASTARRIA-GIBAJA
a los efectos de que se inscriba en los registros Públicos, por los
trámites de ley.

Atentamente.-

Cusco, 30 de enero de 1986.

ANTONIO PEDRANO R

CONFIRMADO EN EL REGISTRO PUBLICO... //

CONFIRMADO

POR TANTO :

Pido a Ud., Señor Juez, se sirva admitir lo expuesto con clara verdad documentada, a efecto de declarar FUNDADA LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO en todos sus extremos, por estar documentado con pruebas plenas, con las obligaciones que de ella deriven conforme a ley, debiendo declararse EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LA RECURRENTE SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y DISPONER SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN LA OFICINA REGISTRAL, por ser de Justicia.

MAS DICE : Señor Juez, en calidad de Medios Probatorios de mi parte, tengo a bien ofrecer las siguientes :

- 1.- COPIA XEROGRAFICA DEL DOCUMENTO DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 1986 suscrita por Alberto Gibaja Solis, quien dispuso el bien a favor de los señores padres de la recurrente.
- 2.- Original del Certificado de Inscripción de mi Señor Abuelo Alberto Gibaja Solis, que advierte su fallecimiento en su condición civil de viudo.
- 3.- Original del Certificado de Inscripción Negativa de mi Señora Abuela, porque no esta registrada como existente en el Registro de Personas Naturales.
- 4.- En numero de cinco fojas, Original de Certificado Negativo de Testamento, y Negativo de Sucesion Intestada de mi Señor Abuelo Alberto Gibaja Solis.
- 5.- En numero de cinco fojas, Original de Certificado Negativo de Testamento y Negativo de Sucesion Intestada de mi Señora Abuela Natalia Paiva Carreño de Gibaja.

66
S. J. S. U.

COPIA CERTIFICADA
EXHIBICIÓN DE GRADO
CENTRAL

6.- En numero de dos fojas, CERTIFICADO NEGATIVO DE PREDIOS DE DON ALBERTO GIBAJA SOLIS .

7.- En Numero de dos fojas, CERTIFICADO NEGATIVO DE PREDIOS DE DOÑA NATALIA PAIVA CARREÑO DE GIBAJA .

8.- ORIGINAL DE MEMORIA DESCRIPTIVA DEL BIEN INMUEBLE URBANO MATERIA DE LITIS .

9.- Original del PLANO DE UBICACIÓN Y PERIMETRO del departamento Nro.205, Bloque B-1 de la Urbanizacion Mariscal Gamarra (Segunda Etapa).

10.- En numero de 02 RECIBOS DE COBRANZA EN CAJA, de fechas 02 de Enero de 1978 y 27 de Octubre de 1981.

11.- En original en numero de 15 fojas, 133 COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS A LA EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU. EMADIPERU. ASUMIENDO LA RECURRENTE LOS PAGOS DE CANCELACION DEL PRECIO.

12.- En original, 02 RECIBOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL AL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.2010.

13.- En original RECIBO DE AUTOAVALUO Y VAUCHERS DE CANCELADO.2011.

14.- En numero de 12 RECIBOS DE LUZ Y DE AGUA, asumidos por la recurrente en nombre de sus señores padres.

15.- En aplicación de lo dispuesto por el Inciso 4 del Art. 505 del C.P.C. ofrezco en calidad de pruebas orales

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

las declaraciones testimoniales de las siguientes personas
:

--- **LUIS DELGADO HINOJOSA**, Identificado con D.N.I. 23852292, de ocupación INGENIERO, con domicilio real en la Urbanización Mariscal Gamarra B-1-209 2da Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco

--- **MARIO SEGURA ARIAS**, Identificado con D.N.I. 23869728, de ocupación PROFESOR CESANTE, con domicilio real en la Urbanización Mariscal Gamarra B-1-415 2da Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

--- **VICTOR ANIBAL MEDINA FARFAN**, Identificado con D.N.I. 23846687, de ocupación EMPRESARIO, con domicilio real en la Urbanización Mariscal Gamarra B-2-210 2da Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

--- **JOSE HIRAN LINARES TERRONES**, Identificado con D.N.I. 23806558, de ocupación INGENIERO, con domicilio real en la Urbanización Mariscal Gamarra B-2-408 2da Etapa, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco.

--- **LOURDES MARINA GIBAJA PAIVA VIUDA DE LASTARREA**, identificada con D.N.I. 25316437, de ocupación PROFESORA CESANTE, con domicilio en la urbanización Mariscal Gamarra B-1 departamento Nro. 205 del Cercado del Cusco.

PERSONAS MAYORES DE EDAD, MAYORES DE 25 AÑOS Y VECINOS COLINDANTES DE LA UNIDAD VECINAL MARISCAL GAMARRA, del mismo BLOQUE V-1 DE ESTA CIUDAD, Y HABILES Y PERTINENTES

Segura

PARA DECLARAR, QUE CONOCEN Y RECONOCEN LA TITULARIDAD DE LA RECURRENTE.

65
sección

16.- ADJUNTO EN NUMERO DE CINCO INSTRUMENTALES, EL CONTENIDO DE SEIS PAGOS DEL SERVICIO DE TELEFONO A NOMBRE DE LA RECURRENTE RESPECTO DE LA VIVIENDA.

17.- RESUMEN DE IDENTIFICACION DE TESTIMONIALES.

POR TANTO:

Pido a Ud., Señor juez, se sirva admitir los medios probatorios ofrecidos con verdad, CON DOCUMENTOS ORIGINALES DE FECHA CIERTA A EFECTO DE declarar su ADMISIÓN Y actuación conforme a ley para ser merituarlas al momento de emitir su Ilustrada Resolución Final.

MAS DICE : Señor Juez, solicito se sirva disponer conforme a ley la NOTIFICACION CON LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA MEDIANTE EDICTOS, CONFORME LO DISPONE EL ART. 167 Y 168 DEL C.P.C.

POR TANTO :

Pido a Ud., Señor Juez, se sirva disponer la remisión de los edictos de ley para las debidas notificaciones dispuestas en la ley.

VIA PROCEDIMENTAL:

La vía a sustanciarse, es la del Proceso Abreviado, de conformidad a lo Establecido por el inciso 2 del Art.

COPIA
EXAME
ARCHIVO

486 del C.P.C. concordante con lo dispuesto en el Art. 504 del C.P.C.

FUNDAMENTACION JURIDICA:

Invoco como normas legales pertinentes el Art. 950, 951, 952, del C.C., y el Art. 504, 505, 506, 507 del C.P.C., y CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, Y CODIGO CIVIL VIGENTE RESPECTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

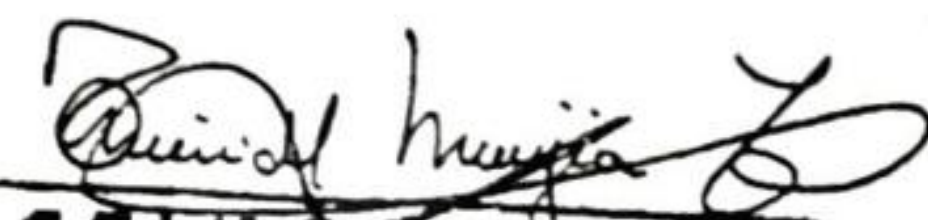
COMPETENCIA:

Se establece la competencia de su respetable despacho de conformidad a lo previsto por el Art. 488 del C.P.C., Por la cuantia, tanto mas por el domicilio real donde se ubica el bien inmueble y el domicilio de la demandante.d

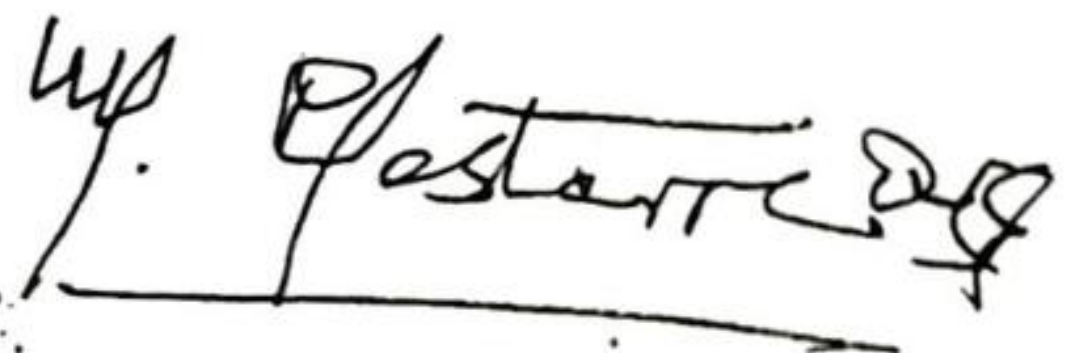
ANEXOS:

- 1.- Documento de Identidad de la Recurrente.
- 2.- Adjunto dos Cédulas de Notificación.
- 3.- Adjunto una Tasa por Ofrecimiento de Pruebas.
- 4.- Copias simples de anexos para los efectos de la notificación.

Cusco, 20 de Abril del 2011.



O. Trinidad Rojas Novales
ABOGADA
Inscripción N.º 1488-Cusco



DNI: 23837537

RECEBIDO
15/05/2011
OFICINA CENTRAL



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

0058138-11-RENIEC

que suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

Nº: 25315964

ULAR : GIBAJA SOLIS, ALBERTO

Fecha Nacimiento	: 18/07/1900	Lugar Nacimiento	: **
Nombre Madre	: **	Nombre Padre	: **
Sexo	: MASCULINO	Estatura	: mt.
Estado Civil	: VIUDO	Grado Instrucción	: SECUNDARIA COMPLETA
Fecha Inscripción	: ***	Doc. Sustento	: N°
Lugar Inscripción	: CUSCO/URUBAMBA/OLLANTAYTAMBO	Grupo Votación	: 126580
Fecha Inscripción	: **		
Fecha Informativa	: **		
Fecha Cancelación	: 10/01/2000	Motivo Cancelación	: FALLECI. DEPURACION MASIVA

Lo que doy fe, en CUSCO a los 14 días del mes de Marzo del 2011.
Esta certificación caduca e 13 de Abril del 2011.
(alquier enmendadura o adición invalida el presente documento)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

[Handwritten Signature]
HELBERT VENERO BEJAR
DNI: 23856998
Certificador
Jefatura Regional Cusco
RENIEC

Interlocutante:
Srta. LASTARRIA GIBAJA, MARIA TERESA

PODER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CUSCO
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática concuerda con el original que
he tenido a la vista.

CUSCO, 20 MARZO 2011

[Handwritten Signature]
Roris Juvencal Santos de la Gala
ESPECIALISTA LEGAL
JUZGADO CIVIL
CIRCUITO EJECUTIVO CIVIL

9100058138CCUS070006033120019120110314)



EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL



0058138-11-RENIEC

REPUBLICA DEL PERU



2) Partida de Inscripción

1) Libro 126580

Nº25315964

REGISTRO ELECTORAL DEL PERU

Lugar de Inscripción:

3) OLLANTAYTAHA
4) URUBAHA
5) CUSCO

6) Inscripción del ciudadano:

..... SUVALTA
(Apellido paterno)
..... SIGUAS
(Apellido materno)
..... IVIEBITE
(Nombres)

Cuya identidad ha sido acreditada con:

7) S. 180444
8) al 745022 b) c) d) e)
9) al SUVALTA SIGUAS IVIEBITE URUBAHA CI CUSCO
10) al ISMAEL
b) ESCOLASTICA
11) al 718 b) 22 c) 1700 12) 1 Mt. 5.6 cmts.

13) M F

14) COMUNIDAD DE IDENTIFICACION

15) SECCION DABA

16) CALLE DEL MEDIO

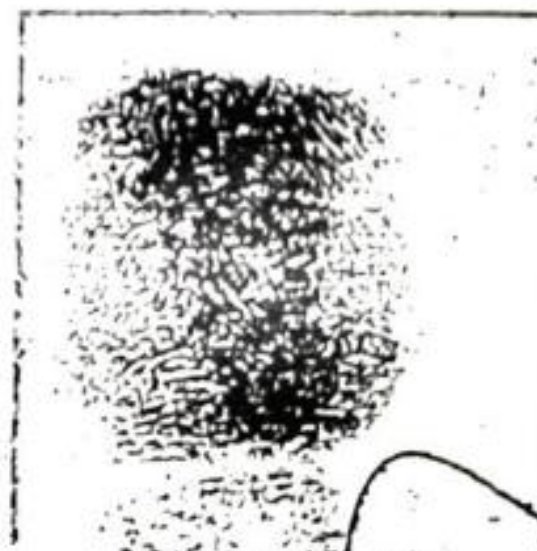
17)

18) 24 - 09 - 51



20) [Signature]

[Signature]
19) Firmado Insarrito



Impresión Digital

Impresión Dactiloscópica

22) Sello y firma del Registrador

HELBERT VENERO BEJAR

DNI: 23856998

Certificador

Jefatura Regional Centro

RENIEC

Pag.: 2/2

Tot.Reg.: 01

que doy fe, en CUSCO a los 14 dias del mes de Marzo del 2011

ANEXO JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
fotostática concordada con el original
he tenido a la vista.

Cusco,

100058138CCUS070006033120019120110314)



Boleta Judicial Juzgado de la Calle
ESPECIAL
CORTE LEGAL
ESTADO CIVIL
MODULO EJECUTIVO CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

058885-11-RENIEC

Se suscribe certifica que a la fecha, obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, la inscripción siguiente :

Nº:00000000

DECLARAR : PAIVA CARREÑO, NATALIA (*)

que aparece en el archivo magnético del Registro Unico de personas naturales del RENIEC

que doy fe, en CUSCO a los 14 dias del mes de Abril del 2011


certificación caduca e 14 de Mayo del 2011

(quier enmendadura o adición invalida el presente documento)



ante:

PUMA APAZA, RUDY MARIDZA


RONALD ABRAHAM PACCHA FERNANDEZ

DNI: 43109512

CERTIFICADOR

Defatura Regional Cusco

RENIEC

Pag: 1/1

Tot.Reg: 1

00058885CCUS180006114720019120110414)



COPIA CERTIFICADO
EXAMEN DE GRADO

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Se completar con letra impresa y mayúscula o con máquina de escribir (lea las instrucciones indicadas en el reverso de la hoja)

SUNARP ZONA REGISTRAL N° X - SEDE SUSEC 15 MAR 2011 ENTREGADO

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre(s)

TERESA

Apellido Paterno

Apellido Materno

Identificación: D.N.I. [X] LE [] C.I. [] - C.E. [] N° 23837537

Presentación de:

Denominación / Razón Social

Realizado en: MARISCAL GAMARRA BA - 295707 ETAPA

SERVICIO SOLICITADO

Table with columns: Certificado, Otros. Rows include Vigencia de Persona Jurídica, Vigencia de Poder, Vigencia de Consejo Directivo, etc.

REGISTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Table with columns: Personas Jurídicas, Personas Naturales, Bienes Muebles. Rows include Sociedades, Mandatos y Poderes, Prenda Agrícola, etc.

Zona Registral Sede:

DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (**):

ALBERTO GIBATA SOLIS Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social

DATOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente)

Form with fields: Partida Elect. o Ficha N°, Folio, Asiento, Título Archivado, Ficha, Placa de rodaje, Motor N°, Serie N°, Asiento o Expediente N°.

15 de 03 del 2011

Firma y huella digital del solicitante

El servicio sólo se brinda cuando la información solicitada se encuentra en una Zona Registral que se encuentra interconectada con aquella desde donde se solicita el servicio.

Oficina Registral N° X - Sede - Cusco
Oficina Registral Cusco

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
REGISTRO DE TESTAMENTO
CERTIFICADO NEGATIVO DE TESTAMENTO

QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Se practica la búsqueda correspondiente en el índice del Registro de Personas Naturales Libro de Testamentos de la Zona Registral N° X Oficina Registral Cusco, en el ítem computarizado, no aparece inscrito ni anotado preventivamente o pendiente de inscripción la solicitud de testamento.

A NOMBRE DE
ALBERTO GILAJA SOLIS

Be Fojas del Certificado: 01 N° de fojas adjuntas al Certificado: 01 foja
Cechos Pagados: S/ 9.00 Recibo 2011-53-007649; Fecha 15/03/2011

Expide el presente en la ciudad del Cusco a las 2:40 p.m. horas del día 15 de Marzo del



Luis Miguel del Castillo Suárez
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

Boris Jarama Torres de la Cruz
ESPECIALISTA LEGAL
JURADO CIVIL
MÓDULO CORPORATIVO CIVIL

SERIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES AGREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL TIEMPO DE SU EXPEDICION ART. 140 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 005-2005-SUNARP/SN

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Expediente N°: 2011-0020205

Fecha: 15/03/2011

Zona Registral N° X - Sede Cusco

Oficina Registral Cusco

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES REGISTRO DE SUCESION INTESADA CERTIFICADO NEGATIVO DE SUCESION INTESADA

QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

Se practicada la busqueda correspondiente en el indice del Registro de Personas Naturales Libro de Sucesion Intestada de la Zona Registral N° X Oficina Registral Cusco en el sistema computarizado no aparece inscrito ni anotado preventivamente o mediante de sentencia ni solicitud de sucesion intestada.

A NOMBRE DE
ALBERTO GIBAJA SOLIS

Copias de Certificado: 01
Cebos Pagados: S/ 9.00

N° de fojas adjuntas al Certificado: 01 foja
Recibo: 2011-53-007651; Fecha 15/03/2011

Expede el presente en la ciudad del Cusco a las 2:40 p.m. horas del día 15 de Marzo del 2011.



Luis Miguel del Castillo Suárez
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO

CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRAL A CREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL TIEMPO DE SU EXPEDICION, ART. 140 DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION 2005-SUNARP-SN-SCD SUNARP ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO SUNARP ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO

Busqueda por
 Razón Social • Apellidos y nombres • Ficha • Partida • Tomo-Folio • Título
CUSCO
 Ingrese apellido PATERNO, MATERNO y NOMBRE
 GIRAJA SOLIS ALBERTO
 Oficina Partida Ficha Tomo Libro Nombre Participación

Mensaje
No se encontraron registros

Visualizar Partida Tomo Folio Participantes Titulo Asoc Partes en Sucesión

15 MAR 2011

OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGION INEA
 CONSULTA TRAMITACIONES
 15-03-11
 Archivo Reportes Utilidad Consultas

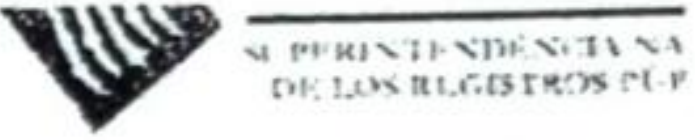
Ficha	Tomo	Fol	Nombre
7	377		ORTOZO CARLO FLORA
13	21		CEMLLO MEDINA VICTOR
6	375		GIRALDO ESPINOZA MELQUIADES
11			GIRALDO FLORES CECILIA
11	237		...
11	27		GIRALDO PEREZ JOSE
11	31		GIRALDO PEREZ JOSE
11	179		GIBSON WALTER CARLOS DIEGO
11	447		GIL FALCETO SALAZAR
11	4		GIL PAMPAN SALUSTIO
11	147		GIL NEZA VICTOR
11	433		GIL ORTIZ DE OROS EUGENIO
11	185		GIL VILLASANTE PEPINO
11	185		GIRALDO BERRIO RAMMEL
11	821		GIRALDO MEDINA VICTOR
11			GIRALDO SOLIS CELIA
11			GODOY RAMIREZ JUSTO ERNESTO



17

Panel de redadas 20101221 pantallas OFICIOS SEGUIMIENTO 2010 SEGUIMIENTO FORME

Lotus Notes 7 Anales Cusco INFORMES poder judicial PERA SEMEBOG



SARCA CONULTA REGISTRAL

OPICINA REGISTRAL REGIONAL REGION INKA CONSULTA INTESTADOS 15-03-11

Archivos	Reportes	Utilidad	Consultas
Ficha	Tomo	Fol	Nombre
801139	9	385	GIBAJA LARREA MANUEL
	7	345	GIBAJA LOPEZ JUANA DORA
801475			GIBAJA LOPEZ SIXTA
800902	12	3	GIBAJA LOPEZ UDA DE NORIECA CARMEN
	10	91	GIBAJA PEREZ MARIANO
800701			GIBAJA SOLIS ANGELICA
260			GIBAJA SOLIS LUCRESTA
	7	101	GIBAJA SOLIS OSCAR
879			GIBAJA UDA. DE GIBAJA CONCEPCION
800931			GIL BUENDIA TOMAS
802040			GIL CAUERO MARCELINO
801077			GIL DALDEZ LEONCIO
	006	053	GIL FLORES MIGUEL ANGEL
334			GIL IDARRA AUGUSTA
	14	317	GIL OLIVERA CELIA
			GIL OLIVERA MATEO
			GIL TORRES RAUL

GRAVAMEN VEHICULAR

PA SUPERINTE...

OFICIO SEDES 2010 SEGUIMIENTO 2011

15 MAR 2011



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

completar con letra imprenta y mayúscula o con máquina de escribir
(Lea las instrucciones indicadas en el reverso de la hoja)

DEL SOLICITANTE

Nombre(s)

PAIVA TERESA

STARRIA GIRAJA

Apellido Paterno

Apellido Materno

D.N.I.

LE

CI

CE

Nº

23827532

Denominación de:

Denominación / Razón Social

Ubicación en:

URB MARISCAL GAMARRA BT 205 2da ETAPA

SERVICIO SOLICITADO

Certificado

Plano

Registro Inmobiliario - CRI

Registro Prendario

Registro General de Dominio

Registro General de Tomo/Ficha

Registro General de Partida Electrónica

Registro General de Título Archivado

Otro

Vigencia de Persona Jurídica

Vigencia de Poder

Vigencia de Consejo Directivo /
de Administración

Vigencia de Directorio Director

Vigencia de Gerente

Vigencia de Administrador

Vigencia de Contrato

Acreditación en el Índice de

Verificadores

Otros

Copia Simple

Búsqueda de Índice

Manifestación de Asiento de Presentación

Relación de Verificadores Hábiles

Lectura de Tomo

Lectura de Título Archivado

Duplicado de Tarjeta de Propiedad

Duplicado de Placa

Otro:

CENTRO AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Personas Jurídicas

Personas Naturales

Bienes Muebles

Mineros

Pesqueros

Acuicultura

Otros

Sociedades

E.I.R.L.

Asociaciones

Comités / Fundaciones

Cooperativas

Comunidades Campesinas

Otro:

Mandatos y Poderes

Testamentos

Sucesión Intestada

Personal

Comerciantes

Otro:

Prenda Agrícola

Prenda Industrial

Registro Vehicular

Prenda Global y Flotante

Fiscal de Ventas a Plazos

Martilleros

Otro:

Indicar cuando la información requerida se encuentre en una Zona Registral distinta de donde se solicita (*)

Zona Registral

Sede

PERSONAS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (**):

NATALIA PAIVA CARREÑO DE GIRAJA

DATOS:

Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social

Nº de copias

SERVICIOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente):

Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)

Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos

Registro de Tomo/Ficha Nº

Registro de Folio

Folio

Asiento

Registro de Título Archivado

Ficha

Placa de rodaje Nº

Motor Nº

Serie Nº (chasis)

Asiento o Expediente Nº

15 de 03 del 2011

Firma y huella digital del solicitante

El servicio sólo se brinda cuando la información solicitada se encuentra en una Zona Registral que se encuentra interconectada con aquella desde donde se solicita el servicio, además de los tramitados vía Zona Registral

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

Atención N°: 2011 - 0020200

Fecha: 15/03/2011

Zona Registral N° X - Sede - Cusco

Oficina Registral Cusco

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
REGISTRO DE TESTAMENTO
CERTIFICADO NEGATIVO DE TESTAMENTO

QUE SUSCRIBE, CERTIFICA:

Se practicada la búsqueda correspondiente en el índice del Registro de Personas Naturales "Libro de Testamentos" de la Zona Registral N° X Oficina Registral Cusco, en el sistema computarizado, no aparece inscrito ni anotado preventivamente o pendiente de inscripción la solicitud de testamento.

A NOMBRE DE

NATALIA PAIVA CARREÑO DE GIBAJA.

Fojas del Certificado: 01
Cobros Pagados: S/ 9.00

N° de fojas adjuntas al Certificado: 01 foja
Recibo: 2011-53-007648; Fecha 15/03/2011

Expede el presente en la ciudad del Cusco a las 2:40 p.m. horas del día 15 de Marzo del



Handwritten signature of Luis Miguel del Castillo Suárez, ABOGADO CERTIFICADOR, ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO.

COPIA CERTIFICADA EXACTA DE ORIGINAL

ARCHIVO

Los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición, ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 005-SUNARP-SN...

SUNARP

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

Expediente N°: 2011 - 0020204

Fecha: 15/03/2011

Registral N° X - Sede Cusco
Oficina Registral Cusco

**REGISTRO DE PERSONAS NATURALES
REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
CERTIFICADO NEGATIVO DE
SUCESION INTESTADA**

QUE SUSCRIBE, CERTIFICA.

practicada la búsqueda correspondiente, en el índice del Registro de Personas Naturales "Libro de Sucesion Intestada" de la Zona Registral N° X Oficina Registral Cusco, en el sistema computarizado, no aparece inscrito ni anotado preventivamente o pendiente de sentencia ni solicitud de sucesion intestada.

**A NOMBRE DE
NATALIA PAIVA CARREÑO DE GIBAJA**

Fojas del Certificado: 01
Costos Pagados: S/ 9.00

N° de fojas adjuntas al Certificado: 01 foja
Recibo: 2011-53-007650; Fecha 15/03/2011

expide el presente en la ciudad del Cusco a las 2:40 p.m. horas del día 15 de Marzo del



**Luis Miguel del Castillo Suárez
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO**

**COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE FOLIOS**

CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL LIBRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN. ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 005-SUNARP-SN.

21
Lima

Supendencia Nacional de los Registros Públicos

Buscador

Razón Social • Apellido y Nombre • Fecha • Partida • Zona • País

Ingresar apellido PATERNO, MATERNO y NOMBRE

CUSCO

Partida 141 2344183

PANA

(APREN) DE CARRÉN

NATALIA

Alcance: Nacional

No se encontraron resultados

Acción

215 MAR 2009

Supendencia Nacional de los Registros Públicos

REGISTRO DE PUBLICIDAD

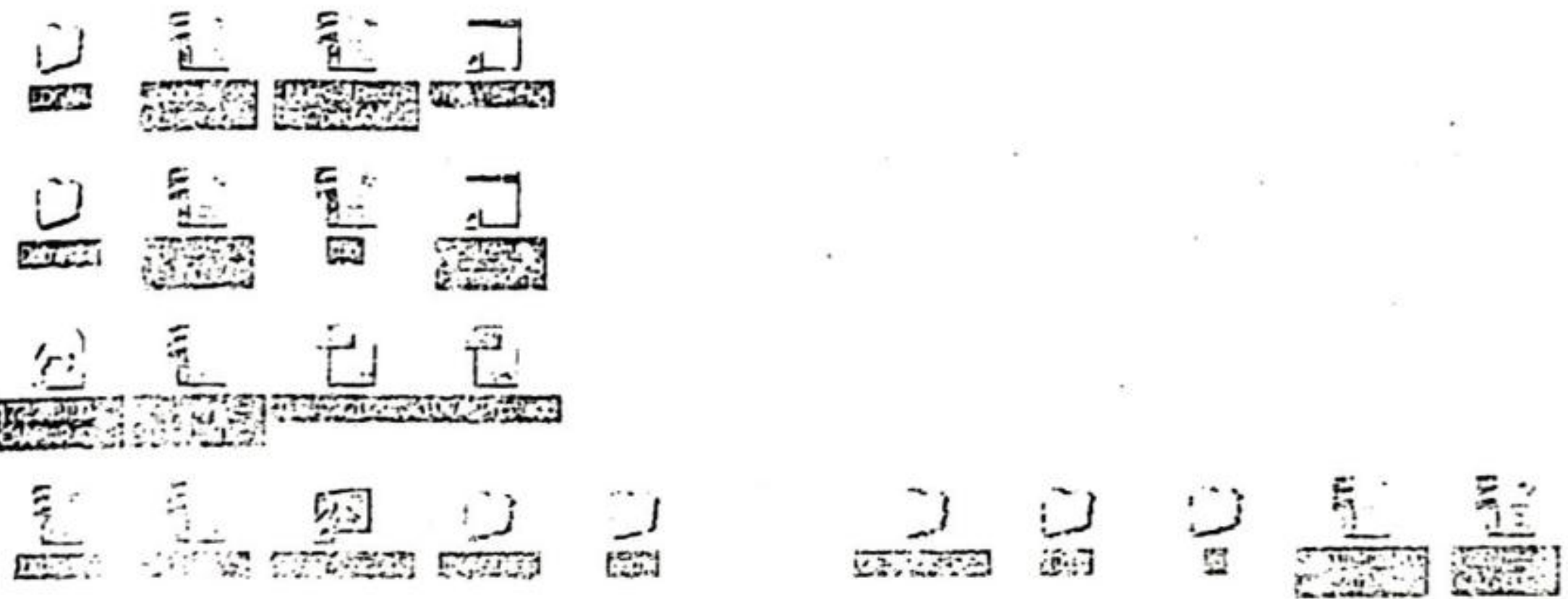
Zona Registral N° X Sede Cusco

Ficha	Tono	FoL	Nombre
808656	11	249	PACAZA DE PANCORBO DELFINA
808655	9	465	PACAZA DE RIOS CARLOTA
	2	389	PACAZA DE RIOS CARLOTA
	11	343	PACAZA VARGAS MANUEL DOMINGO
	12	73	PALVA ARTEAGA PEDRO PABLO
	12	15	PALVA CUSIPALICA UDA L. MANUELA
	7	41	PALVA MEDINA OSCAR MELQUIADES
	12	15	PALVA MEDINA OSCAR MELQUIADES
	7	185	PALACIOS CONTRERAS JULIAN
	12	369	PALACIOS CONTRERAS JULIAN
	10	467	PALIZA LANCHO MARIA
	10	495	PALIZA LUNA JULIO
808774	10	495	PALIZA ITITO MANUEL
	13	85	PALIZA ITITO MANUEL AGUSTIN
	4	369	PALMA ASCUE ANDRES CUALBERTO
	3	183	PALMA ASCUE CONCEPCION IGNACIA
			PALOMINO CACILLO PACUNDA
			PALOMINO CHIPANA EULOGIO

Ficha	Tomo	Vol.	Nombre
10	175		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
11	185		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
12	195		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
13	205		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
14	215		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
15	225		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
16	235		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
17	245		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
18	255		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
19	265		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
20	275		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
21	285		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
22	295		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
23	305		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
24	315		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
25	325		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
26	335		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
27	345		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
28	355		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
29	365		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
30	375		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
31	385		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
32	395		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
33	405		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
34	415		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
35	425		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
36	435		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
37	445		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
38	455		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
39	465		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
40	475		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
41	485		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
42	495		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
43	505		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
44	515		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
45	525		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
46	535		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
47	545		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
48	555		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
49	565		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
50	575		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
51	585		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
52	595		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
53	605		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
54	615		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
55	625		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
56	635		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
57	645		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
58	655		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
59	665		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
60	675		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
61	685		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
62	695		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
63	705		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
64	715		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
65	725		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
66	735		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
67	745		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
68	755		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
69	765		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
70	775		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
71	785		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
72	795		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
73	805		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
74	815		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
75	825		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
76	835		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
77	845		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
78	855		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
79	865		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
80	875		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
81	885		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
82	895		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
83	905		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
84	915		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
85	925		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
86	935		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
87	945		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
88	955		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
89	965		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
90	975		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
91	985		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
92	995		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
93	1005		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
94	1015		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
95	1025		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
96	1035		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
97	1045		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
98	1055		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
99	1065		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ
100	1075		PALAZO UNICUS JOSE SANCHEZ

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

22
Luzmila



15 MAR 2007

COPIA DE
EXAMEN
ARCHIVO

UNARP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

28

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Redactar con letra imprenta y mayúscula o con máquina de escribir
(Las instrucciones indicadas en el reverso de la hoja)

DEL SOLICITANTE

Nombre(s)
TERESA

Apellido Materno
GIRAJA

D.N.I. L.E. C.I. C.E. N° **23877537**

Denominación / Razón Social

En: **URA MARISCAL GAMARRA 31 205 2da Etapa**

SERVICIO SOLICITADO

Certificado	Otros
<input type="checkbox"/> Vigencia de Persona Jurídica	<input type="checkbox"/> Copia Simple
<input type="checkbox"/> Vigencia de Poder	<input type="checkbox"/> Búsqueda de Índice
<input type="checkbox"/> Vigencia de Consejo Directivo / de Administración	<input type="checkbox"/> Manifestación de Asiento de Presentación
<input type="checkbox"/> Vigencia de Directorio Director	<input type="checkbox"/> Relación de Verificadores Hábiles
<input type="checkbox"/> Vigencia de Gerente	<input type="checkbox"/> Lectura de Tomo
<input type="checkbox"/> Vigencia de Administrador	<input type="checkbox"/> Lectura de Título Archivado
<input type="checkbox"/> Vigencia de Contrato	<input type="checkbox"/> Duplicado de Tarjeta de Propiedad
<input type="checkbox"/> Acreditación en el Índice de Verificadores	<input type="checkbox"/> Duplicado de Placa
	Otro: Inscripción de predio

OTROS DATOS AL QUE CORRESPONDE EL SERVICIO SOLICITADO

Personas Jurídicas	Personas Naturales	Bienes Muebles
<input type="checkbox"/> Sociedades	<input type="checkbox"/> Mandatos y Poderes	<input type="checkbox"/> Prenda Agrícola
<input type="checkbox"/> E.I.R.L.	<input type="checkbox"/> Testamentos	<input type="checkbox"/> Prenda Industrial
<input type="checkbox"/> Asociaciones	<input type="checkbox"/> Sucesión Intestada	<input type="checkbox"/> Registro Vehicular
<input type="checkbox"/> Comités / Fundaciones	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Prenda Global y Flotante
<input type="checkbox"/> Cooperativas	<input type="checkbox"/> Comerciantes	<input type="checkbox"/> Fiscal de Ventas a Plazos
<input type="checkbox"/> Comunidades Campesinas	Otro: _____	<input type="checkbox"/> Molinos
Otro: _____		Otro: _____

Sólo cuando la información requerida se encuentre en una Zona Registral distinta de donde se solicita (*)

Zona Registral: _____ Sede: _____

DATOS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (**):

DATOS: **BERTA GIRAJA SOLIS** Apellidos y Nombres / Denominación o Razón Social

Nº de copia: _____

DATOS REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente):

Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)	Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos
<input type="checkbox"/> Partida Elect. o Ficha N°: _____	<input type="checkbox"/> Placa de rodaje N°: CERTIFICADO Que he tenido a la mano...
<input type="checkbox"/> Tomo: _____ Folio: _____ Asiento: _____	<input type="checkbox"/> Motor N°: _____
<input type="checkbox"/> Título Archivado: _____ Ficha: _____	<input type="checkbox"/> Asiento o Expediente N°: _____

16 de 03 del 2011

Firma y huella digital del solicitante

Servicio sólo se brinda cuando la información solicitada se encuentra en una Zona Registral que se encuentra interconectada con aquella desde donde se solicita el servicio, además de los tramitados vía Zona Registral.

Se adjuntan copias y datos que considere necesario en una hoja bond A-4 (original y copia).

ONIA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

29

REGISTRO DE PREDIOS

REPORTE DE BUSQUEDA POR APELLIDOS Y NOMBRES

erno [GIBAJA] Ap.Materno [SOLIS] Nombre [ALBERTO]

PARTIDA	FICHA/TOMO	LIBRO	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	ESTADO
** NO SE ENCONTRARON DATOS **				

COPIA CENTRAL
EXAMEN
ARCHIVO CENTRAL

16/03/2011

HOJA INFORMATIVA, NO VALIDO PARA TRAMITE JUDICIAL NI ADMINISTRATIVO.

Fecha : 16/03/2011 16:20

Atención : 20838 Recibo :2011-53-00007891

UB1/or0601/CUSCO

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

SOLICITUD DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Imprimir con letra imprenta y mayúscula o con máquina de escribir las instrucciones indicadas en el reverso de la hoja)

EL SOLICITANTE

Nombre(s)

TERESA

ASTARRIA GIBAJA Apellido Materno

Nº 23832532

Denominación / Razón Social

USA MARISCAL GAMARRA B1-205 2da ETAPA

SOLICITADO		Certificado	Otros
<input type="checkbox"/> Vigencia de Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Vigencia de Poder <input type="checkbox"/> Vigencia de Consejo Directivo / de Administración <input type="checkbox"/> Vigencia de Directorio Director <input type="checkbox"/> Vigencia de Gerente <input type="checkbox"/> Vigencia de Administrador <input type="checkbox"/> Vigencia de Contrato <input type="checkbox"/> Acreditación en el Índice de Verificadores	<input type="checkbox"/> Copia Simple <input type="checkbox"/> Búsqueda de Índice <input type="checkbox"/> Manifestación de Asiento de Presentación <input type="checkbox"/> Relación de Verificadores Hábiles <input type="checkbox"/> Lectura de Tomo <input type="checkbox"/> Lectura de Título Archivado <input type="checkbox"/> Duplicado de Tarjeta de Propiedad <input type="checkbox"/> Duplicado de Placa Otro: <u>Inscripción de predio</u>	<input type="checkbox"/> Inmuebles - CRI <input type="checkbox"/> Arrendamiento <input type="checkbox"/> Plazo de Dominio <input type="checkbox"/> Plazo de Tomo/Ficha <input type="checkbox"/> Plazo de Partida Electrónica <input type="checkbox"/> Plazo de Título Archivado	

ZONA REGISTRAL N.º X - SEDE			
<input type="checkbox"/>	Personas Jurídicas	<input type="checkbox"/>	Personas Naturales
<input type="checkbox"/>	Sociedades	<input type="checkbox"/>	Mandatos y Poderes
<input type="checkbox"/>	E.I.R.L.	<input type="checkbox"/>	Testamentos
<input type="checkbox"/>	Asociaciones	<input type="checkbox"/>	Sucesión Intestada
<input type="checkbox"/>	Comités / Fundaciones	<input type="checkbox"/>	Personal
<input type="checkbox"/>	Cooperativas	<input type="checkbox"/>	Comerciantes
<input type="checkbox"/>	Comunidades Campesinas	<input type="checkbox"/>	Otro:
<input type="checkbox"/>	Otro:	<input type="checkbox"/>	Bienes Muebles
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Prenda Agrícola
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Prenda Industrial
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Registro Vehicular
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Prenda Global y Flotante
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fiscal de Ventas a Plazos
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Martilleros
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Otro:

cuando la información requerida se encuentre en una Zona Registral distinta de donde se solicita (*)

Zona Registral Sede:

PERSONAS QUE PERMITAN OTORGAR EL SERVICIO SOLICITADO (**):

CATALIA PALVA CARREÑO DE GIBAJA Nº de copias

REGISTRALES (Marque con una "X" la opción seleccionada y escriba el número correspondiente:	
<input type="checkbox"/> Todo Registro (excepto Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos)	<input type="checkbox"/> Registro de Propiedad Vehicular y Registro Fiscal de Ventas a Plazos
<input type="checkbox"/> Plazo de Partida Electrónica	<input type="checkbox"/> Plazo de Título Archivado
<input type="checkbox"/> Folio:	<input type="checkbox"/> Asiento:
<input type="checkbox"/> Motor Nº:	<input type="checkbox"/> Serie Nº (chasis):
<input type="checkbox"/> Asiento o Expediente Nº:	

16 de 03 del 2011 Firma y huella digital del solicitante

El servicio sólo se brinda cuando la información solicitada se encuentra en una Zona Registral que se encuentra interconectada con aquella desde donde se solicita el servicio



31

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA

REGISTRO DE PREDIOS

REPORTE DE BUSQUEDA POR APELLIDOS Y NOMBRES

Apellido Paterno [PAIVA] Ap. Materno [CARREÑO DE GIBAJA] Nombre [NATALIA]

CANTON	CANTON PARTIDA	FICHA/TOMO	LIBRO	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL	ESTADO
				** NO SE ENCONTRARON DATOS **	

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE LOS REGISTROS PUBLICOS
 ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
 ARCHIVO CENTRAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

1. DE LOS ANTECEDENTES

La presente memoria descriptiva trata de un terreno Urbano

2. DE LA PROPIEDAD.

- Srta. MARIA TERESA LASTARRIA GIBAJA

3. DE LA UBICACIÓN

- Urbanización : Mariscal Gamarra
- Pasaje : Sin Nombre
- Bloque : B-1
- Departamento : 205 Segunda Etapa
- Distrito : Cusco
- Provincia : Cusco
- Departamento : Cusco

4. DEL PERIMETRO Y AREA

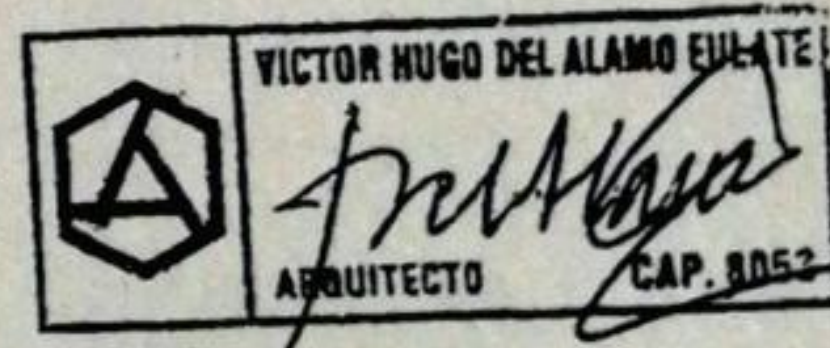
- El Área Total del terreno es de 109.80 m²
- El perímetro total del terreno es de 42.40 ml.

5. DE LOS LIMITES Y COLINDANTES:

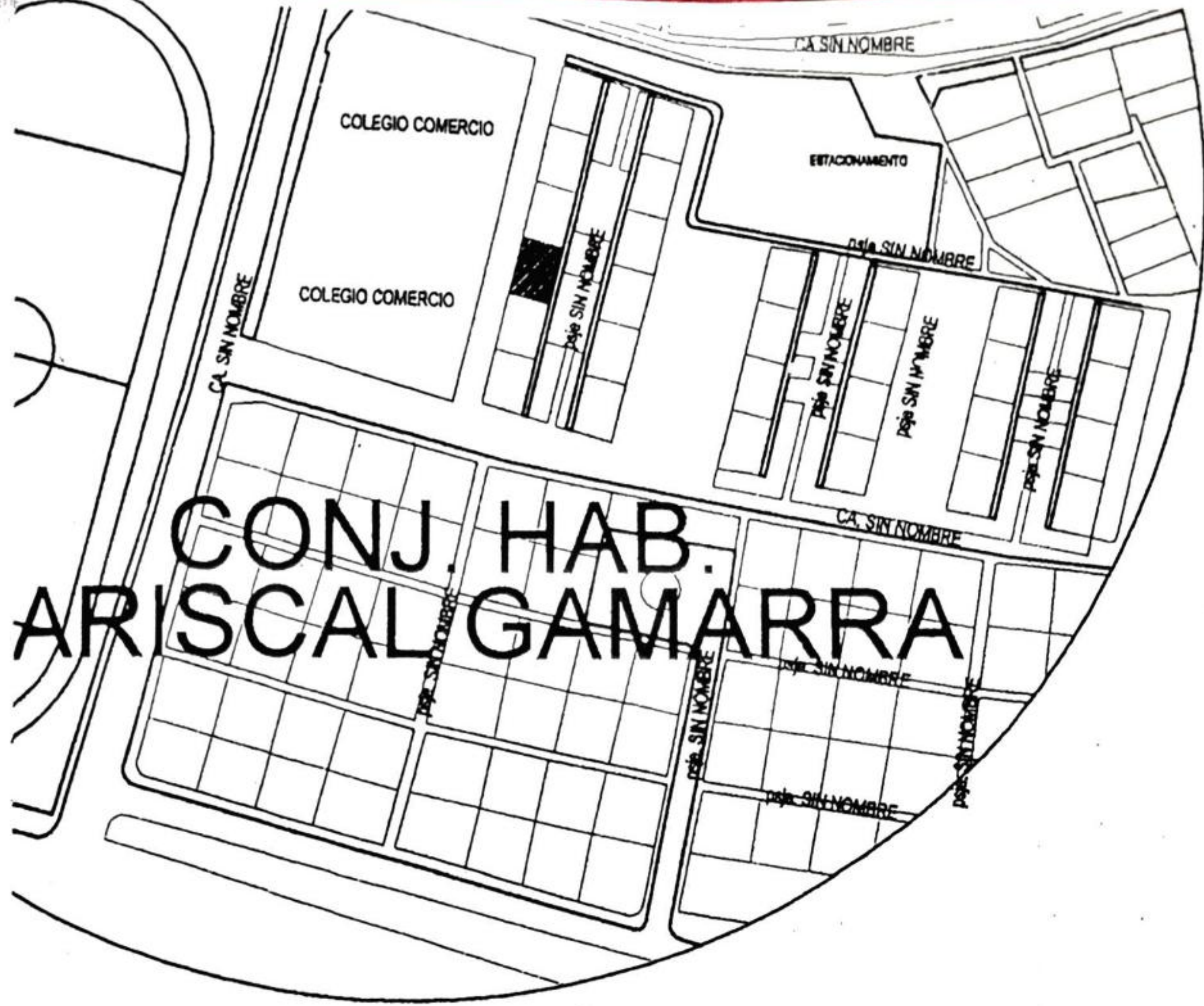
Los límites son los siguientes:

- Por el Frente, colinda con el pasaje sin nombre o Bloque B2 con una longitud de 12.20 ml
- Por el Fondo, Colinda con el Colegio Comercio 41 con una longitud de 12.20 ml.
- Por La Izquierda, colinda con la propiedad del Sra. Vilma Delgado con una extensión de 9.00 ml.
- Por La Derecha, colinda con la propiedad de la Sra. Celestina Ortega Vda. De Holguín, con una longitud de 9.00 ml.

Cusco, ...
 Boris ...
 ESPECIALISTA LEGAL
 JUZGADO CIVIL
 MUNICIPIO CORPORATIVO



OPINION
 EMISADA
 FIRMADA
 ARCHIVO CENTRAL



LOCALIZACION


VICTOR HUGO DEL ALAMO EULATE
 ARQUITECTO CAP. 8053

PROVINCIA	: CUSCO
DISTRITO	: CUSCO
URBANIZACIÓN	: MARISCAL GAMARRA
BLOQUE	: B1
LOTE	:
SUB-LOTE	:
CALLE	:
Nº	: 205 SEGUNDA ETAPA
PROPIETARIO:	MARIA TERESA LASTARRIA GIBAJA
PROFESIONAL:	ARQ. VICTOR HUGO DEL ALAMO EULATE CAP Nº 8053
PROYECTO:	
PLANO:	UBICACION Y PERIMETRICO
ESCALA:	1:100 - 1:500
FECHA:	MARZO - 2011
LAMINA:	U - 01
DISEÑO CAD:	

COPIA

ARCHIVO

EMADIPERU

RECIBO DE COBRANZA EN CAJA

Nº 40813

77

No. Caja Ingresos

CODIGO	URBANIZACION			ZONA	MZA.	LOTE
116142010120	CMA Marina Ede Etofo				001	205

Hemos recibido de Antonia Paura Carrera de Chuzo
 la cantidad de 201 Soles Oro
 por concepto de pago amortización mensual de las cuotas, por el
 según Contrato con EMADIPERU, por los meses de diciembre / 77

No. cuotas pagadas 01 de la No. 101 a la No. 101 Valor de cada cuota S/ 4,444.33

Con Emisión
 Sin Emisión

S/ 4,444.33

RECIBO DEFINITIVO
 NO CANJEABLE

Exonerado de Timbres
 Fiscales Ley 17720

FORMATO: OM - 0017

de 02 de 07 de 19 77
 EMADIPERU
 CAJERO [Signature]
 LIQUIDADOR

CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que he tenido a la vista.

Boris Juvenal
 MODULO 001

Este pago será reajustado si la liquidación final resulte con diferencias.

RECIBO DE COBRANZA EN CAJA N° 107733



N° Caja Ingresos

CODIGO	URBANIZACION	ZONA	MZA.	LOTE
416141010120	MARISCALK GAMARRA 2DA ETAPA		B01	205

Hemos recibido de **RE J** la cantidad de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUMPLETOS Y 65/100** Soles Oro por concepto de pago amortización mensual de las cuotas, por el según Contrato con EMADIPERU, por los meses **CANCELACION ANTICIPADA** N° cuotas pagadas..... de la N° a la N° Valor de cada cuota S/.....

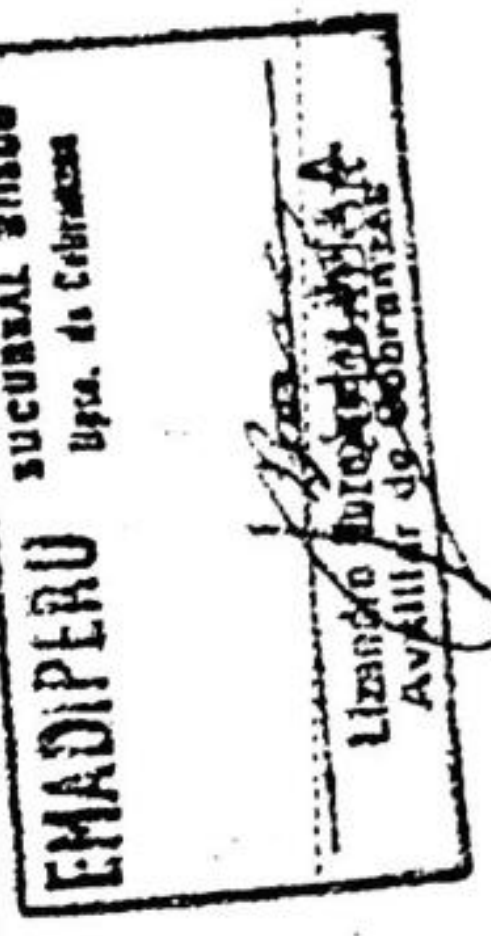
Con Emisión
Sin Emisión

S/.....

RECIBO DEFINITIVO NO CANJEABLE

Cusco, 27 de 10 de 1981

Exonerado de Timbres Fiscales Ley 17729



CAJERO

FORMATO: OM - 0017

JUDER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CU... CERTIFICO: Que la presente copia fotostática concuerda con el original que he tenido a la vista.

Cusco, 27 de 10 de 1981

ARCHIVO...

PAIVA C NATALIA
AL LLIDOS Y NOMB ES
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
1925.01
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 26 MAR 1980
de 19
TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994769642

PAIVA C NATALIA
AL LLIDOS Y NOMB ES
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 25 MAR 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994786825

PAIVA C NATALIA
AL LLIDOS Y NOMB ES
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 26 MAR 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

36
994786826

MARISCAL GAMARRA
NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 27 JUN 1980
de 19
TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994998057

MARISCAL GAMARRA
NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 27 JUN 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994988598

MARISCAL GAMARRA
NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 26 MAR 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994769643

MARISCAL GAMARRA
NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
1925.01
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 27 JUL 1980
de 19
TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995005128

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
195.51
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 27 JUN 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995006318

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
16142010120
CODIGO URBANIZACION
051 701
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR.
NUMERO DE RECIBO
1925.01
IMPOR E
COMPROBANTE
MARISCAL BUSCO
EMADIPERU
COTIZACION MENSUAL
CANCELADO
2491 27 JUN 1980
de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994996865

GAMARRA
NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 15141010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995181418

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995180179

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995171030

GAMARRA
NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 15141010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995164730

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995163473

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115141010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995173082

GAMARRA
NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 15141010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995031008

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995021614

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 051 701
 OFICINA DE REGISTRO
 195.51
 IMPORTE
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGENIEROS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

995029824

37

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 078 992454282
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO

976
 992454282
 1978

de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 078 992691729
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR

992691729
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 079 992454283
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO

99
 992454283
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 079 992691730
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo
 de COBRADOR de 19

992691730
 1978

de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 080 992454284
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO

992454284
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 080 992691731
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo

992691731
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 081 992454285
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO

992454285
 1978

de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 081 992691732
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo

992691732
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415142010120
 F-801-205 70
 082 992691733
 1444.73
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo

992691733
 1978

Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 240 133
 07-30
 195.51
EMADIPERU
 CANCELADO
 23 OCT 1980
 236-AD 458-2491
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

995022801

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 240 133
 07-30
 195.51
EMADIPERU
 CANCELADO
 23 OCT 1980
 22236-AD 458-2491
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

995014555

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 240 133
 07-30
 195.51
EMADIPERU
 CANCELADO
 23 OCT 1980
 458-2491
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

995013568

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 083 992454287
 05-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992454287

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 083 992454287
 05-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691734

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 083 992454287
 05-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691734

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 084 992454288
 07-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 Palomino Espejo
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691736

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 084 992454288
 07-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691735

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 415141019120
 F-001-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. DE USO
 084 992454288
 07-76 1444.73
EMADIPERU
 CANCELADO
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 089 992822724
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992822724

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 089 992838475
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992838475

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 087 992822722
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992822722

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 089 992838474
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992838474

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 085 992454289
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992454289

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 087 992822722
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992822722

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 086 992691737
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691737

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 087 992838473
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992838473

MARISCAL GAVARRA
 NOMBRE DE RUA ZARZA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 088 992822723
 Nº CUOTA NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADICIONARIO DE PAGO
 de la Empresa de Administración de Inmuebles del Perú
ENADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992822723

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 02-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994187002

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 02-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994165326

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 02-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994165325

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 03-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994323128

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 03-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994187003

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 115
IMPORTE 144.73
FECHA GIRO 03-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994165327

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 118
IMPORTE 195.51
FECHA GIRO 05-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994344160

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 118
IMPORTE 195.51
FECHA GIRO 05-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994323129

MARISCAL GAMARRA
NOMBR DE RESIDUO
PAIVA C NATALIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OP. 16142010120
CODIGO URBANIZACION
ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
F-801-205 701
NUMERO DE RECIBO
240 117
IMPORTE 195.51
FECHA GIRO 04-79
RECIBO PARA EL ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
Cotizacion Mensual
CANCELADO
Lima, de 19
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994344159

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 119
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 06-79 1925.01
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994478935

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 119
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 06-79 1925.01
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994323130

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 119
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 06-79 195.51
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994344161

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 415141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 121 121
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 07-79 195.51
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994495196

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 415142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 121
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 07-79 1925.01
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994478936

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 121
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 07-79 195.51
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994495195

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 416142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 122 122
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 10-79 1925.01
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994478937

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 416142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 123
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 10-79 1925.01
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994625535

MARISCAL GAMARRA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PAIVA C NATALIA
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E COBR.
 240 122
 IN CUOTA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 04-79 195.51
 FECHA DERO IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE MANZANAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 DL 22236
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

994495194

COPIA EX...
 ARCHIVO CENTRAL

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 415141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 125
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 12-79 195.51
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994641769

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 415141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 125
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 12-79 195.51
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994641771

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 124
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 11-79 1925.01
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994625536

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 125
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 12-79 1925.01
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

99298833

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 125
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 12-79 1925.01
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994625537

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 124
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 11-79 195.51
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994641770

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 091
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 02-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 091
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 02-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992988384

MARISCAL GAMARRA
 PAIVA C NATALIA
 ALIADOS Y NOMBRES
 115142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 091
 Nº CUOTA Nº CUOTA
 02-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INGRESOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 AD 458-2491
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

993003847

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

CAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBRAR
 240 092
 TIT. SUJETA IN CUOTA NUMERO DE RECIBO
 03-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 AD JUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 097
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 08-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993352700

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 097
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 08-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993334093

PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 095
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 07-77 90.14
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993352699

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 098
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 09-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993420697

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 098
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 09-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993352701

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 098
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 09-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993334094

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 100
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 11-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993439353

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 100
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 11-77 1444.73
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993420698

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESERVA
 PAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 416141010120
 CODIGO URBANIZACION
 F-801-205 70
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. COBR.
 240 099
 TOL. CUOTA NUMERO DE RECIBO
 10-77 90.14
 FECHA GIRO IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIOS DEL PERU
 Cotización Mensual
CANCELADO
 Pedro Palomino Espejo
 COBRADOR
 Lima, de de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993439352

COPIA
 EXAMINADA
 ARCHIVO

61-205
063
75

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991815309

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991649553

PAIVA C NATALIA
PC 416141010120
F-801-205 701
240 101
12-77 90.14

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Pedro Palomino Espejo

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

993439354

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992000300

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
PC 416142010120
F-801-205 701
240 071 991815311
06-75 1444.73

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991815311

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
PC 416142010120
F-801-205 701
240 070 991815310
05-75 1444.73

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991815310

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992160815

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
PC 416141010120
F-801-205 701
240 076 992691727
11-75 90.14

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Pedro Palomino Espejo

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691727

MARISCAL GAMARRA
PAIVA C NATALIA
PC 416141010120
F-801-205 701
240 073 992000302
05-75 1444.73

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL LICITATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Cotización Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992000302

990903208

974

COMPROBANTE
DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

990904633

COMPROBANTE
DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

992691728

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL ADICATARIO DE PAGO

PAIVA O NATALIA

4194101030

F-801-205 70

240 077 992691728

12-75 90-14

EMADIPERU

Empresarial Mensual
PENALIZADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991904635

COMPROBANTE
DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

990903209

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL ADICATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

990904634

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL ADICATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991207380

COMPROBANTE
DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

991207380

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL ADICATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

990903210

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
AL ADICATARIO DE PAGO

EMADIPERU

Empresarial Mensual
CANCELADO

Lima, de 19

EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
Auxiliar de Recuperacion

Lima, de 19 de 1977
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

991466097

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
Auxiliar de Recuperacion

Lima, de 19 de 1977
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

991466096

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
Auxiliar de Recuperacion

Lima, de 19 de 1977
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

991207382

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993633111

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo
COBRADOR

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993633110

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
JOHN EL RAZA CUEVA
Auxiliar de Recuperacion

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

991400000

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
MARIJA

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993633113

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993633112

NOMBRE DE RBAZADO	
A C NATALIA	
APELLIDOS Y NOMBRES	
11614001010	
CODIGO URBANIZACION	
ZONA - MANZANA	LOTE
OFIC.	COBR.
FECHA GIRO	
IMPORTE	
NUMERO DE RECIBO	
IMPORTE	

EMADIPERU

Cotizacion Mensual
CANCELADO
Pedro Palomino Espejo
COBRADOR

Lima, de 19 de 1978
EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

990000001

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 06
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993792683

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 06
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993772698

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 06
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993652582

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 109
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993873411

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 109
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993772698

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 107
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993792684

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116142010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 109
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993873412

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 109
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 1444.73
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1979
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993893859

ISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE REGISTRO
 C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 116141010120
 CODIGO URBANIZACION
 205 701
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. C. COBR
 107
 CUOTA
 NUMERO DE RECIBO
 90.14
 IMPORTE
 PARA EL COMPROBANTE
 ADICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMUEBLES DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1979
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY N° 17729

993893858

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994026832

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

99404754

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

993893860

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994047546

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994047545

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 112
 Nº Cuota Nº Cuota
 11-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994026833

MARISCAL GAMARRA
 NOMBRE DE RESCIZADO
DAIVA C NATALIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PC 116142010120
 OP. CODIGO URBANIZACION
 F-801-2051 701 -
 ZONA - MANZANA LOTE OFIC. E. COBR.
 240 113
 Nº Cuota Nº Cuota
 12-78
 Fecha Giro
 1444.73
 IMPORTE
 RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

994026834

RECIBO PARA EL COMPROBANTE
 ADJUDICATARIO DE PAGO
EMADIPERU
 EMPRESA DE ADMINISTRACION DE INMOBILIARIAS DEL PERU
 Cotizacion Mensual
CANCELADO
 28 NOV 1978
 de 19
 EXONERADO DE TIMBRES POR DECRETO LEY Nº 17729

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Palacio Municipal - Plaza Cussipata - Telfs. (084) 240006 - Fax. (084) 225701
CUSCO - PERU

R.U.C. 20177217043
Nº 2010 - 0000388

Página : 1 de 2
Fecha : 02/08/2010
Hora : 11:55

RECIBO DE PAGO

Nº: 00000003863 GIBAJA SOLIS ALBERTO
Libreta Tributaria 7195273

Local: URB. MARISCAL GAMARRA Nro: Dpto: 205 Mz: B Lte: 1

Clasificación: No Asignado Modo Pago Efectivo No Asignado

08/2010 Caja 0012 Usuario Alberto de la Borda Zu Nro. Operación 000000041698

Item	Año	Cuota	Concepto	Importe
983 01	2009 01	0000158568 1	Predial Insoluto	11.39
983 01	2009 01	0000158568 1	Interes Diario	0.18
984 01	2009 01	0000158568 2	Predial Insoluto	11.21
985 01	2009 01	0000158568 3	Predial Insoluto	11.21
986 01	2009 01	0000158568 4	Predial Insoluto	11.21
6756 01	2010 01	0000176382 1	Predial Insoluto	11.36
6757 01	2010 01	0000176382 2	Predial Insoluto	11.36
6758 01	2010 01	0000176382 3	Predial Insoluto	11.36
6759 01	2010 01	0000176382 4	Predial Insoluto	11.36
0364 01	2009 05	1	Interes Diario	0.53
0364 01	2009 05	i	multa	106.50
3997 01	2010 08		Descuento	-0.18
0689 01	2010 08		Descuento	-0.53
9999 01	2010 08		Descuento	-106.50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Palacio Municipal - Plaza Cussipata - Telfs. (084) 240006 - Fax. (084) 225701
CUSCO - PERU

R.U.C. 20177217043
Nº 2010 - 0000389

JUER JUDICIAL - CORTE SUPLENTE DE ESTADOS UNIDOS
CERTIFICADO
Fotostaticas de
Cusco

Página : 2 de 2
Fecha : 02/08/2010
Hora : 11:55

RECIBO DE PAGO

Nº: 00000003863 GIBAJA SOLIS ALBERTO
Libreta Tributaria 7195273

Local: URB. MARISCAL GAMARRA Nro: Dpto: 205 Mz: B Lte: 1

Clasificación: No Asignado Modo Pago Efectivo No Asignado

08/2010 Caja 0012 Usuario Alberto de la Borda Zu Nro. Operación 000000041698

Item	Año	Cuota	Concepto	Importe
3995 01	2010 08		Derecho de Recibo	0.00
TOTAL				90.46

TA CON 46/100 NUEVOS SOLES

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION
2 AGO 2010
SECRETADO
CAJA 3

ANEXOS TRIBUTARIOS
O-M-Nº 086-2010-MFC
(14-07-2010 al 31-08-2010)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO
DECLARACION JURADA DE AUTOVALUO 2011

52

09 MAR 2011

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RUM	Apellidos y Nombres ó Razón Social	DNI/RUC
0003685	GIBAJA SOLIS ALBERTO	

DOMICILIO FISCAL

Distrito	Zona	Sector		
CUSCO	No Especificada	17		
Via	Número	Dpto.	Mz.	Lote
UR.URB. MARISCAL GAMARRA		205	8	1
Referencia				

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Nº de Predios Declarados	Base Imponible S/	Nº Predios inafectos Exonerados	Base Imponible Afecta S/	Impuesto Anual S/
1	22,320.22	0	22,320.22	44.64

DETERMINACION DEL IMPUESTO

Cuota Trimestral	Vencimiento	Importe (S/.)				Nº de Recibo
		Insoluto	Emisión	Mora	Total	
Primera	31.05.2011	11.16	6.00	0.00	17.16	0155752
Segunda	30.06.2011	11.16	0.00	0.00	11.16	0155753
Tercera	30.09.2011	11.16	0.00	0.00	11.16	0155754
Cuarta	30.12.2011	11.16	0.00	0.00	11.16	0155755
Cuota Anual	31.05.2011	44.64	6.00	0.00	50.64	

Base Legal: TUO Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, TOU Código Tributario D.S. N° 135-99-EF
Ordenanzas N° 057-2009-MPC-IMPUESTO PREDIAL DECRETO LEGISLATIVO N° 776 MOD. DEC. 952-TUO D.S. 156-2004-EF

IMPORTANTE: La información de la presente declaración es válida para todo efecto tributario si no presenta observaciones hasta el último día hábil de marzo.
El Pago en 4 cuotas Implica un reajuste con el IPM (Índice de Precios al por Mayor) a partir de la 2da. cuota. los pagos se realizan en las Cajas de la Municipalidad, ubicadas en pampa del Castillo y/o Av. El Sol (Galerías Turísticas).

Cusco, 21 de Marzo del 2011

Clave: 387715

EMISION: 14,935 (Página: 14,935)

Por un Cusco Lindo... Recuperando el Tiempo Perdido

pag 1 de 1

El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de información de la Municipalidad Provincial de Cusco. La información contenida en este documento es válida para todo efecto tributario si no presenta observaciones hasta el último día hábil de marzo.

Cusco,

Boris Jivanti S.

ESPECIALISTA

MÓDULO 014

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE	LASTARREA RENATO		
R.U.C.			
DIRECCION	MARISCAL GAMARRA B-1 205		
ENTREGA	MCAL.GAMARRA B-1 205		
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO		
ZONA	Cusco - 3 -CUSCO		SE0032
RUTA	001-02-55-000130		RESIDENCIAL

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE SI.
ALUMBRADO PUBLICO	1.84
CARGO FIJO	2.23
ENERGIA	11.54
ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	8.38
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.04

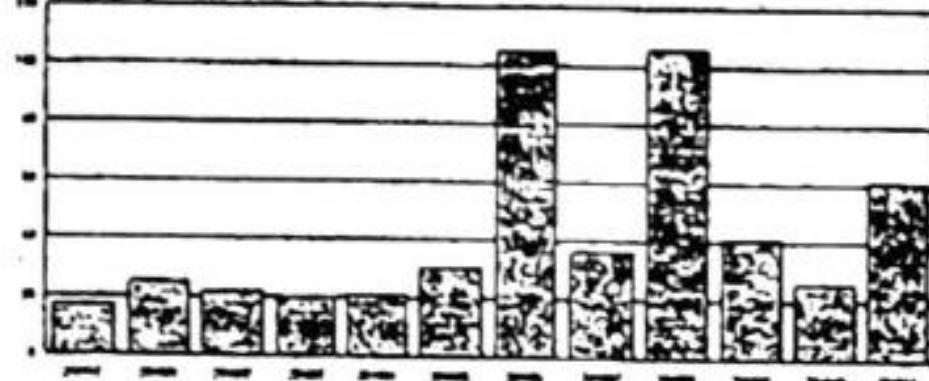
DATOS TECNICOS

TARIFA BT5	POTENCIA	0.55 kW.	CONEXION	C21
ACOMETIDA	Aerea	SISTEMA	TRIFASICO 3 Hilos	
MEDIDOR	01559755	ELECTROMECANICO	380 V	

DETALLE DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL:	OK	13001.00	19 Nov 2010
LECTURA ANTERIOR:	OK	12940.00	20 Oct 2010
FACTOR:	1.00	CLIENTES:	1
CONSUMO FACTURADO:	61	kWh	
EL COSTO DE kWh ES: S/.	0.3722		
Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/.	-2.79		

EVOLUCION DE SU CONSUMO DE ENERGIA



CANCELADO
19 DIC 2010
BOTICA VERO
AV. DE LA CULTURA # 422
TELF. 240606

SUBTOTAL	25.03
IGV 19%	4.78

OTROS PAGOS	0.44
LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	

DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE	LASTARREA RENATO		
R.U.C.			
DIRECCION	MARISCAL GAMARRA B-1 205		
ENTREGA	MCAL.GAMARRA B-1 205		
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO		
ZONA	Cusco - 4 -CUSCO		SE0032
RUTA	001-02-55-000130		RESIDENCIAL

DETALLE FACTURACION

CONCEPTO	IMPORTE SI.
ALUMBRADO PUBLICO	2.89
CARGO FIJO	2.30
ENERGIA	51.80
MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.04

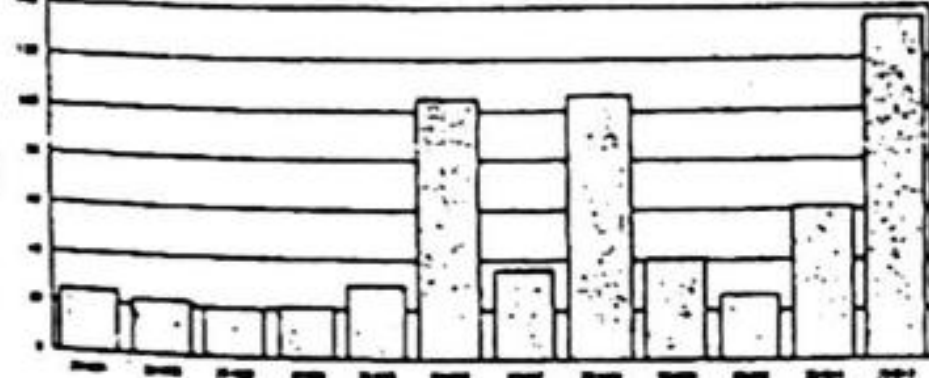
DATOS TECNICOS

TARIFA BT5	POTENCIA	0.55 kW.	CONEXION	C21
ACOMETIDA	Aerea	SISTEMA	TRIFASICO 3 Hilos	
MEDIDOR	01559755	ELECTROMECANICO	380 V	

DETALLE DEL CONSUMO

LECTURA ACTUAL:	OK	13137.00	20 Dic 2010
LECTURA ANTERIOR:	OK	13001.00	19 Nov 2010
FACTOR:	1.00	CLIENTES:	1
CONSUMO FACTURADO:	136	kWh	
EL COSTO DE kWh ES: S/.	0.3809		
Afecto a Recargo Ley 27510 FOSE, Monto S/.	1.36		

EVOLUCION DE SU CONSUMO DE ENERGIA



CANCELADO
11 ENE 2011
BOTICA VERO
AV. DE LA CULTURA # 422
TELF. 240606

SUBTOTAL	57.83
IGV 19%	10.96

OTROS PAGOS	0.96
LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	

FECHA EMISION

23 Dic 2010

FECHA VENCIMIENTO

10 Ene 2011

TOTAL A PAGAR S/.

69.80

SON: SESENTA Y NUEVE CON 80/100 NUEVOS SOLES

MENSAJES

Próxima Facturación:			
Mes	F. Lectura	F. Factur.	F. Pago.
Ene-2011	20-Ene-2011	22-Ene-2011	09-Feb-2011

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. LES DESEA UNA FELIZ NAVIDAD Y UN VENTUROSO AÑO 2011.

Si desea considerar que los pagos en Banco de Crédito e Interbank solo puede realizarlo via Internet o en Agencias BCP e Interbank Agencia.

MES FACTURADO **Enero-2011**

DATOS DEL CLIENTE		DETALLE FACTURACION	
NOMBRE	LASTARREA RENATO	CONCEPTO	IMPORTE S/.
R.U.C.		ALUMBRADO PUBLICO	1.09
DIRECCION	MARISCAL GAMARRA B-1 205	CARGO FIJO	2.26
ENTREGA	MCAL.GAMARRA B-1 205	ENERGIA	14.84
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO	ENERGIA PRIMEROS 30 KWH	8.58
ZONA	Cusco - 4 - CUSCO	INTERESES COMPENSATORIOS	0.02
RUTA	001-02-55-000130	MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.05
	SE0032 RESIDENCIAL		
DATOS TECNICOS		<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>CANCELADO</p> <p>09 FEB. 2011</p> <p>BOTICA VERO</p> <p>AV. DE LA CULTURA # 822</p> <p>TELE 240606</p> </div>	
TARIFA BT5	POTENCIA 0.55 KW. CONEXION C21		
ACOMETIDA	Aerea SISTEMA TRIFASICO 3 hilos		
MEDIDOR	01559755 ELECTROMECHANICO 380	SUBTOTAL	28.42
DETALLE DEL CONSUMO		OTROS PAGOS	5.40
LECTURA ACTUAL	OK 13206.00 20 Ene 2011	LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	0.50
LECTURA ANTERIOR	OK 13137.00 20 Dic 2010		
FACTOR	1.00 CUENTES 1		
CONSUMO FACTURADO	89 KWH		
EL COSTO DE KWH ES S/.	0.3808		
Afecto a Descuento Ley 27510 FOSE, Monto S/.	-2.36		
<p>EVOLUCION DE SU CONSUMO DE ENERGIA</p>			

Electro Sur Este S.R.R. RECIBO N° 104 - 897861
AL MARISCAL SUCRE 400 - BANCOPATA - CUSCO
RUC: 2011834289
Visítanos en Internet: www.ese.com.pe

Para Consultas su numero de Cliente es
001-0421460

MES FACTURADO **Febrero-2011**

DATOS DEL CLIENTE		DETALLE FACTURACION	
NOMBRE	LASTARREA RENATO	CONCEPTO	IMPORTE S/.
R.U.C.		ALUMBRADO PUBLICO	2.99
DIRECCION	MARISCAL GAMARRA B-1 205	CARGO FIJO	2.33
ENTREGA	MCAL.GAMARRA B-1 205	ENERGIA	51.52
DPTO/PROV	CUSCO - CUSCO	MANTENIMIENTO Y REPOSICION DE LA CONEXION	1.05
ZONA	Cusco - 4 - CUSCO		
RUTA	001-02-55-000130		
	SE0032 RESIDENCIAL		
DATOS TECNICOS		<div style="border: 2px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>CANCELADO</p> <p>09 MAR. 2011</p> <p>BOTICA VERO</p> <p>AV. DE LA CULTURA # 822</p> <p>TELE 240606</p> </div>	
TARIFA BT5	POTENCIA 0.55 KW. CONEXION C21		
ACOMETIDA	Aerea SISTEMA TRIFASICO 3 hilos		
MEDIDOR	01559755 ELECTROMECHANICO 380 V	SUBTOTAL	57.89
DETALLE DEL CONSUMO		OTROS PAGOS	11.00
LECTURA ACTUAL	OK 13337.00 18 Feb 2011	LEY 28749 ELECTRIFICACION RURAL	
LECTURA ANTERIOR	OK 13206.00 20 Ene 2011		
FACTOR	1.00 CUENTES 1		
CONSUMO FACTURADO	131 KWH		
EL COSTO DE KWH ES S/.	0.3933		
Afecto a Recargo Ley 27510 FOSE, Monto S/.	1.32		
<p>EVOLUCION DE SU CONSUMO DE ENERGIA</p>			

FECHA EMISION
22 Feb 2011

FECHA VENCIMIENTO
10 Mar 2011

TOTAL A PAGAR S/.

SON: **SESENTA Y NUEVE CON 83/100 NUEVOS SOLES**

COPIA JUDICIAL N° 69.83 DE OFICINA DE JUSTICIA DE CUSCO
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática concuerda con el original no tenido a la vista.

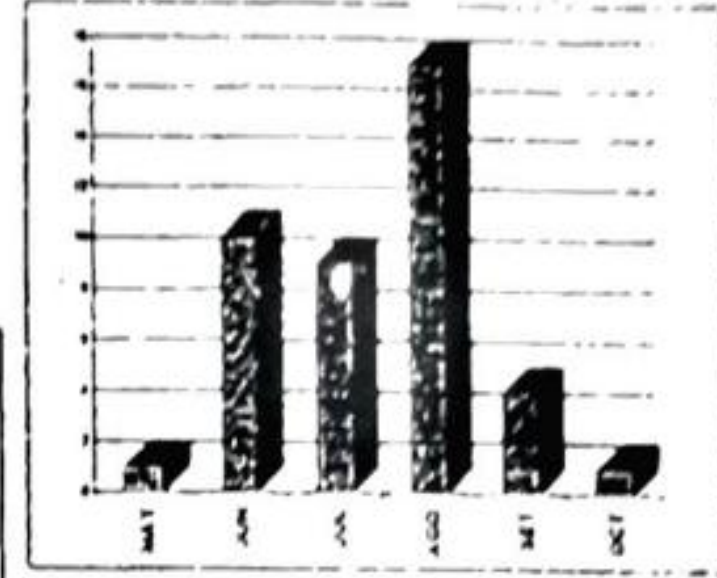
MENSAJES			
Próxima Facturación:			
Mes	F. Lectura	F. Factur.	F. Pago.
Mar-2011	18-Mar-2011	21-Mar-2011	07-Abr-2011

Sírvase considerar que los pagos en Banco de Crédito e Interbank solo puede realizarlo vía Internet o en Agentes BCP e Interbank Agente.

COPIA JUDICIAL N° 69.83
EXAMENADO
ARCHIVO CHU...

Nombre PAIVA DE GIBAJA NATALIA
Direccion URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
Ruc Ruta 1 1 1 98 243
Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Periodo	LECTURAS	Cod.
Nro. 10002892	18/09/10	Anterior	868
Consumo 1 m3	19/10/10	Actual	869

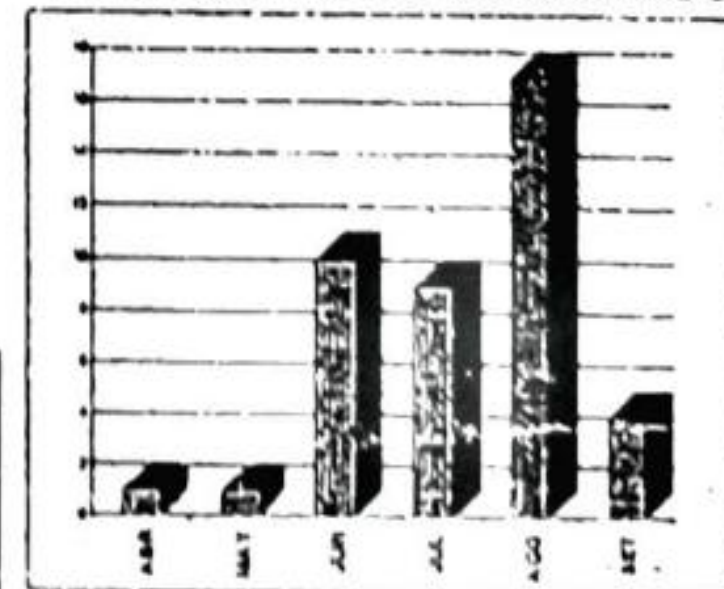
DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		0,51
301 SERVICIO DESAGUE		0,45
200 CARGO FIJO		3,22
SUBTOTAL		4,18
I.G.V. 19%		0,79
Redondeo		0,03
TOTAL A PAGAR		S/*****5,00

CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/.18.10 por CORTE y por REHABILITACION S/.18.30.
Consultas Comerciales fono: 244424 y Consultas Operacionales :232098.

Nombre PAIVA DE GIBAJA NATALIA
Direccion URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
Ruc Ruta 1 1 1 98 243
Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Periodo	LECTURAS	Cod.
Nro. 10002892	19/08/10	Anterior	864
Consumo 4 m3	18/09/10	Actual	868

DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		2,06
301 SERVICIO DESAGUE		1,80
837 INTERESES Y MORA		
200 CARGO FIJO		3,22
Número de meses de deuda: 1		
SUBTOTAL		27,00
I.G.V. 19%		5,13
Redondeo		0,03
TOTAL A PAGAR		S/*****35,60

AVISO DE ORDEN DE CORTE
TREINTA Y CINCO CON 60/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/.18.10 por CORTE y por REHABILITACION S/.18.30.
Consultas Comerciales fono: 244424 y Consultas Operacionales :232098.

FECHA DE EMISION 02/10/10 ULTIMO DIA DE PAGO 21/10/10

POR FAVOR PAGAR EN EL CENTRO AUTOMATIZADO
1-1-913-77

COPIA SUPERIOR DE JUSTICIA DE C
CERTIFICADO: Que la presente c
fotostática concuerda con el original
ha tenido a la vista.

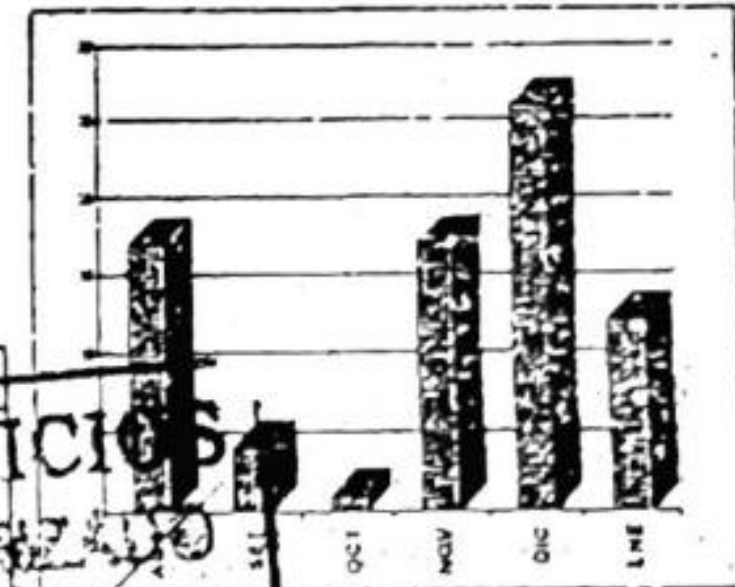


SEDACUSCO
S.A.
R.U.C. 20136353315

Código	Inscripción	00336652
PERIODO	C- 1	NUMERO DE RECIBO
Febrero 2011		51-4122730-43

Nombre PAIVA DE GIBAJA NATALIA
Direccion URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
Ruc Ruta 1 1 1 98 243
Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Período	LECTURAS Cod.
Nro. 10002892	17/12/10	Anterior
Consumo	12 m3	19/01/11 Actual

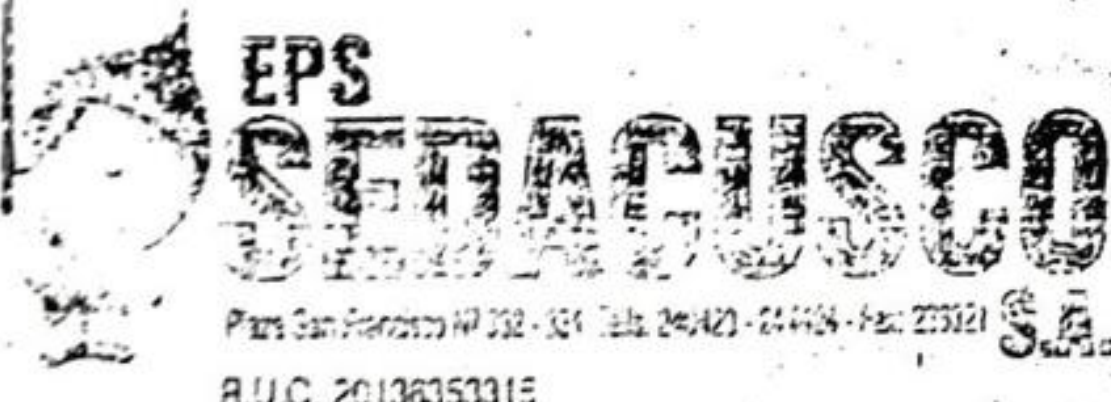
POVEA SERVICIOS
CENTRO AUTORIZADO
09 FEB 2011
CANCELADO
AV. DE LA CULTURA 822 TELF 240606

DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		6,66
301 SERVICIO DESAGUE		5,78
200 CARGO FIJO		3,22
SUBTOTAL		15,66
I.G.V. 19%		2,98
Redondeo		-0,04
TOTAL A PAGAR		S/ 18,60

MENSAJE DE USUARIO:
HORARIO DE ABASTECIMIENTO: en su zona es 15:34 horas promedio

DIECIOCHO CON 60/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/.18.10 por CORTE y por REHABILITACION S/.18.30.
Consultas Comerciales fono: 244424 y Consultas Operacionales :232098.

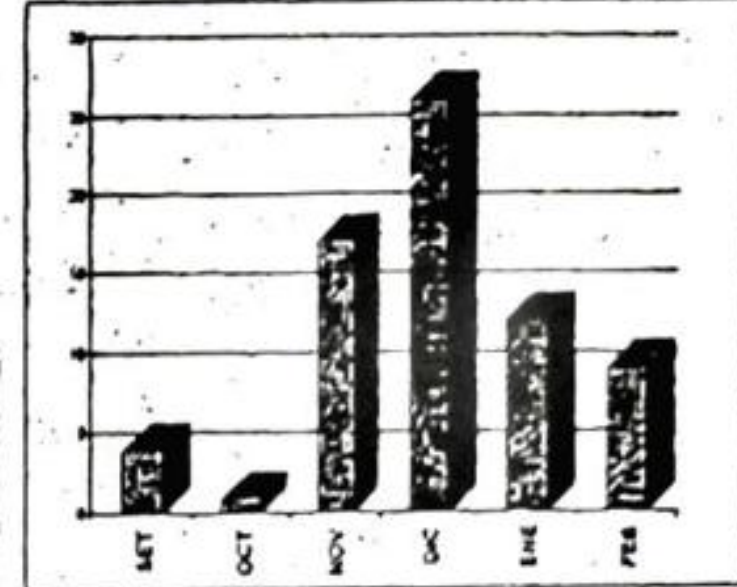


SEDACUSCO
S.A.
R.U.C. 20136353315

Código	Inscripción	1-1-1-913-7	00336652
PERIODO	C- 1	NUMERO DE RECIBO	
Marzo 2011		51-4182961-47	

Nombre PAIVA DE GIBAJA NATALIA
Direccion URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
Ruc Ruta 1 1 1 98 243
Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Período	LECTURAS Cod.
Nro. 10002892	19/01/11	Anterior 924
Consumo	9 m3	17/02/11 Actual 933

POVEA SERVICIOS
CENTRO AUTORIZADO
16 MAR 2011
CANCELADO
LIMAC PAMPA GRANDE
N° 530
Telf: 25235A

DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		4,63
301 SERVICIO DESAGUE		4,04
200 CARGO FIJO		3,22
SUBTOTAL		11,89
I.G.V. 18%		2,14
Redondeo		-0,03
TOTAL A PAGAR		S/ 14,00

MENSAJE DE USUARIO:
HORARIO DE ABASTECIMIENTO: en su zona es 15:34 horas promedio

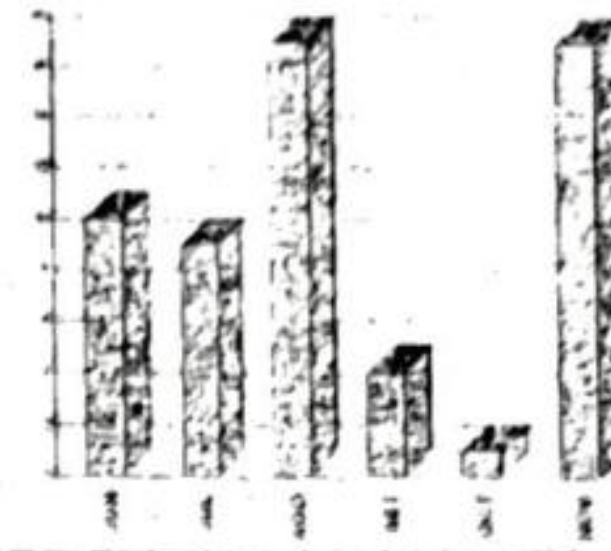
CATORCE CON 00/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/.18.00 por CORTE y por REHABILITACION S/.18.20.
Consultas Comerciales fono: 244424 y Consultas Operacionales :232098.

FECHA DE EMISION	04/03/11	ULTIMO DIA DE PAGO	21/03/11
------------------	----------	--------------------	----------

Nombre: PAIVA DE GIBAJA NATALIA
 Dirección: URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
 URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
 Ruc: Ruta 1 1 1 98 243
 Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Periodo	LECTURAS Cod.
Nro. 10002892	19/10/10	Anterior
Consumo	17 m3	18/11/10 Actual

POVEA SERVICIOS CENTRO AUTORIZADO

DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		10,44
301 SERVICIO DESAGUE		9,01
837 INTERESES Y MORA	0,03	
200 CARGO FIJO	5,00	3,22
SUBTOTAL		22,70
I.G.V. 19%		4,31
Redondeo		-0,01
TOTAL A PAGAR		S/ 27,00

CANCELADO
 09 DIC 2010
 AV. DE LA CULTURA 802 TELF 240008

Mensaje de Usuario:
 HORARIO DE ABASTECIMIENTO: en su zona es 13:57 horas promedio

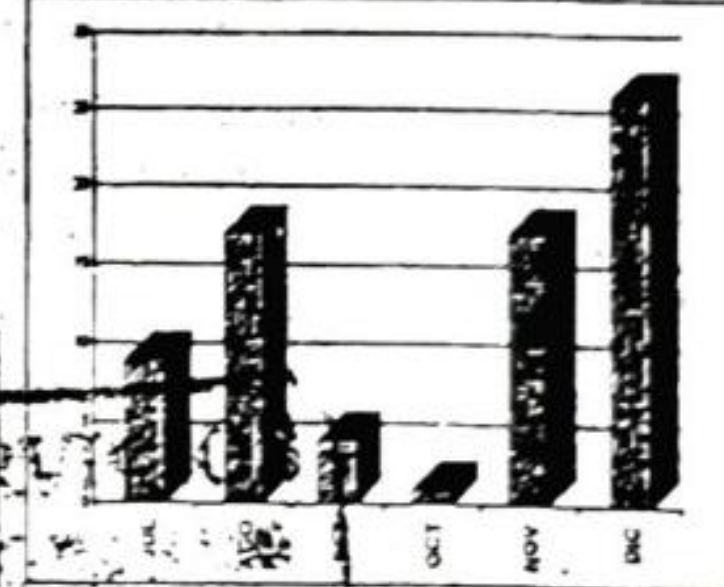
AVISO DE ORDEN DE CORTE

TREINTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/. 18.10 por CORTE y por REHABILITACION S/. 18.30.

Nombre: PAIVA DE GIBAJA NATALIA
 Dirección: URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA B-1-205
 URB MARISCAL GAMARRA I ETAPA
 Ruc: Ruta 1 1 1 98 243
 Tarifa 012

EVOLUCION DE CONSUMOS



MEDIDOR	Periodo	LECTURAS Cod.
Nro. 10002892	18/11/10	Anterior
Consumo	26 m3	17/12/10 Actual

DESCRIPCION DE CONCEPTOS	NO IMPONIBLE	IMPORTE
201 SERVICIO DE AGUA		17,25
301 SERVICIO DESAGUE		14,83
200 CARGO FIJO		3,22
SUBTOTAL		35,30
I.G.V. 19%		6,71
Redondeo		-0,01
TOTAL A PAGAR		S/ 42,00

CANCELADO
 19 ENE 2011

Mensaje de Usuario:
 HORARIO DE ABASTECIMIENTO: en su zona es 15:34 horas promedio

CUARENTA Y DOS CON 00/100 NUEVOS SOLES

Pague oportunamente evite costo adicional de S/. 18.10 por CORTE y por REHABILITACION S/. 18.30.

Consultas Comerciales fono: 244424 y Consultas Operacionales :232098.

FECHA DE EMISION: 08/01/11 ULTIMO DIA DE PAGO: 21/01/11

VECINOS

55
concreto

1. LUIS DELGADO HINOJOSA

DNI N° 23852292

Urb. Mariscal Gamarra B-1-209- 2da Etapa

2. MARIO SEGURA ARIAS

DNI N° 23869728

Urb. Mariscal Gamarra B-1-415- 2da Etapa

3. VICTOR ANIBAL MEDINA FARFAN

DNI N° 23846687

Urb. Mariscal Gamarra B-2-210- 2da Etapa

4. JOSE HIRAM LINARES TERRONES

DNI N° 23806558

Urb. Mariscal Gamarra B-2-408- 2da Etapa

RECORRIDO
01/01/2014
ARQUITECTO

59

TELEFONICA DEL PERU RUC 20100017491
Z34 MMORIANN 11-01-2011 11:26
Id Tx: 0301 - PAGO DE FACTURAS - TSF
No Op: 741541

NOTA DE INGRESO DE CAJA

CLIENTE: LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA
SERV:T - Telefonía B CODIGO: 84225054

No.Recibo Fecha Importe
0003415480 08/12/2010 S/.*****80.58

IMPORTE TOTAL S/.*****80.58
FORMA DE PAGO EFECTIVO
MUNTO ENTREGADO S/.*****81.00
VUELTO S/.*****0.42

TIPO DE CAMBIO S/.2.006

EMP: 0089 SUC:008 AG:234 WS:23401

ja Maria Teresa
ariscal Gamarra

- Cuzco



Telefónica del Perú S.A.
RUC 20100017491
Suelo 110 - Lima 18

Código de Pago: 0004-84225054
R.U.C.:
Cliente/Cuenta: 857038638/180987283
Categoría: Residencial
Cod Despacho:

1 de 2

Fecha de Vencimiento : 25/12/2010
Total a Pagar : S/. 80.58

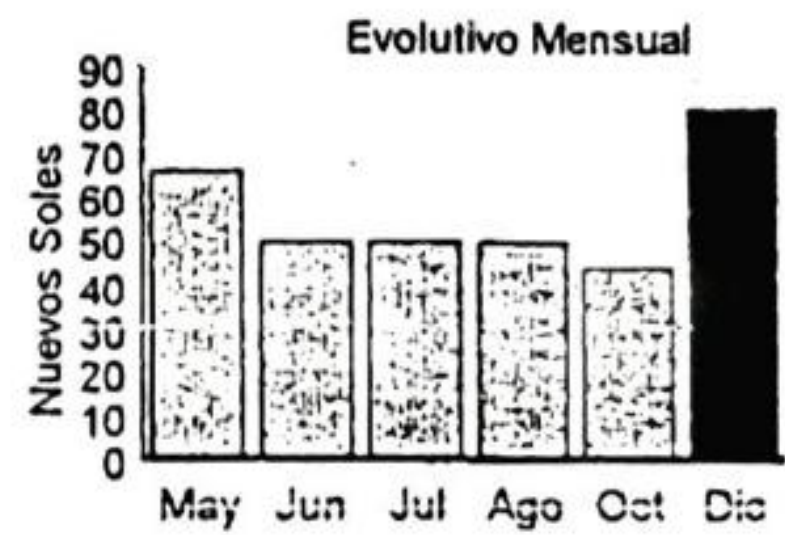
CONTROL PLAN AL SEGUNDO 1

	Precio S/.	IGV	Importe Total S/.
			37.86
	29.41	5.59	
	2.40	0.46	
Noviembre			42.72
			42.59
	5.88	1.12	
	19.61	3.73	
	1.60	0.30	
	8.70	1.65	
El IGV			0.13
	0.11	0.00	
	0.02	0.00	
			0.00
	0.00	0.00	
Total servicios a pagar	67.73	12.85	80.58

DETALLE DE LLAMADAS LOCALES

Llamadas Locales Fijos del 01/11/2010 al 30/11/2010

Llamadas Realizadas Tiempo Incluido (Libres del Plan) Tiempo Consumido Importe S/.



415775032500014080208000341548039126040000008058

LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA
Teléfono : 84225054
Vencimiento: 25/12/2010
Total a Pagar: S/. 80.58
Recibo N°: 0004803415480

COPIA DE LA ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYERON LA CAUSA DE FALLECIMIENTO DE DON JUAN GIBAJA LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA

COPIA DE LA ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYERON LA CAUSA DE FALLECIMIENTO DE DON JUAN GIBAJA LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA

COPIA DE LA ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYERON LA CAUSA DE FALLECIMIENTO DE DON JUAN GIBAJA LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA

ART. 11

4225054

3638/160987263
Incial



Telefonica del Peru S.A.A.
RUC: 20100017491
Sector 110 - Lima 18

TELEFONICA DEL PERU RUC 20100017491
Z34 EVASQUEH 26-01-2011 11:06
Id Tx: 0801 - PAGO DE FACTURAS - TSF
No Op: 809751

Vencimiento : 25/01/2011
Importe : S/. 44.86

AL SEGUNDO 1

Importe S/.	IGV	Importe Total S/.
		37.86

1.41 5.59
1.40 0.46

Libre 7.00

7.00

1.88 1.12

0.00

0.00 0.00

7.69 7.17 44.86

S

Tiempo Incluido (Libras del Plan)	Tiempo Consumido	Importe S/.
	7625 seg	0.00

NOTA DE INGRESO DE CAJA

CLIENTE: LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA
SERV:T - Telefonía B CODIGO: 84225054

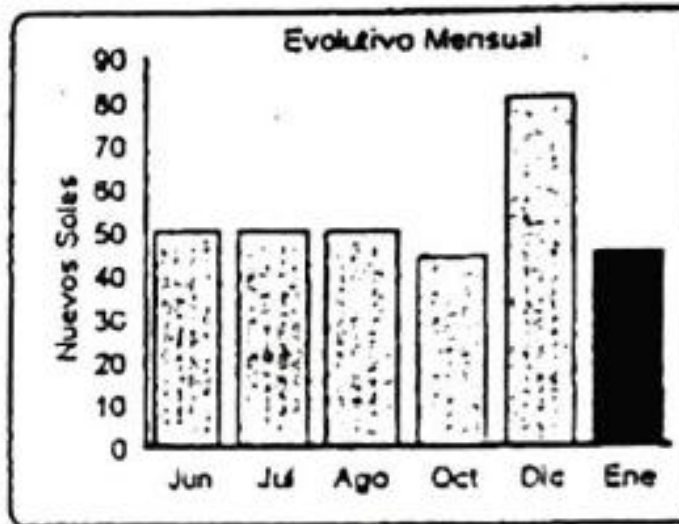
No. Recibo	Fecha	Importe
0804864726	08/01/2011	S/.*****44.86

IMPORTE TOTAL	S/.*****44.86
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO
MONTO ENTREGADO	S/.*****50.00
REBOLTO	S/.*****5.14

TIPO DE CAMBIO S/.2.776

EMP: 0809 SUC:008 AG:Z34 WS:Z3404

Son más de 7,000
lugares de pago que tenemos para ti.
Encuétralos aquí:
www.telefonica.com.pe



415775032500014080208000486472639126040000004486

LASTARRIA GIBAJA MARIA TERESA	
Número de Teléfono :	84225054
Fecha de Vencimiento:	25/01/2011
TOTAL A PAGAR :	S/. 44.86
Recibo N° :	0804-804864726

CE...
fotos...
ho...
CUSCO...
Boris...
EC...
MÓDU...

65

PARA MAYOR INFORMACION:
BANCA POR TELEFONO: (01)311-9898
BANCA POR INTERNET VIABCP WWW.VIABCP.COM



AGENTE BCP
POVEA MARKETS
FECHA: 25/02/11 HORA: 11:06 57 H971317
NO.OPE.: 0159

7.31

Total a Pagar S/ 44.89

PAGO DE SERVICIOS

TELEFONICA - TELEF. BASICA
NRO. DE TELF./CLIENTE: T5384225054
NOMBRE CLIENTE: LASTARRIA GIBAJA MARIA T
EN EFECTIVO

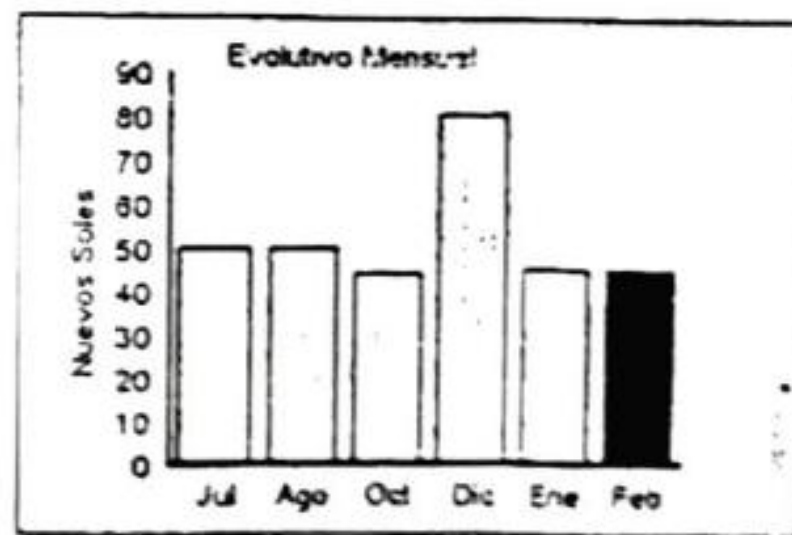
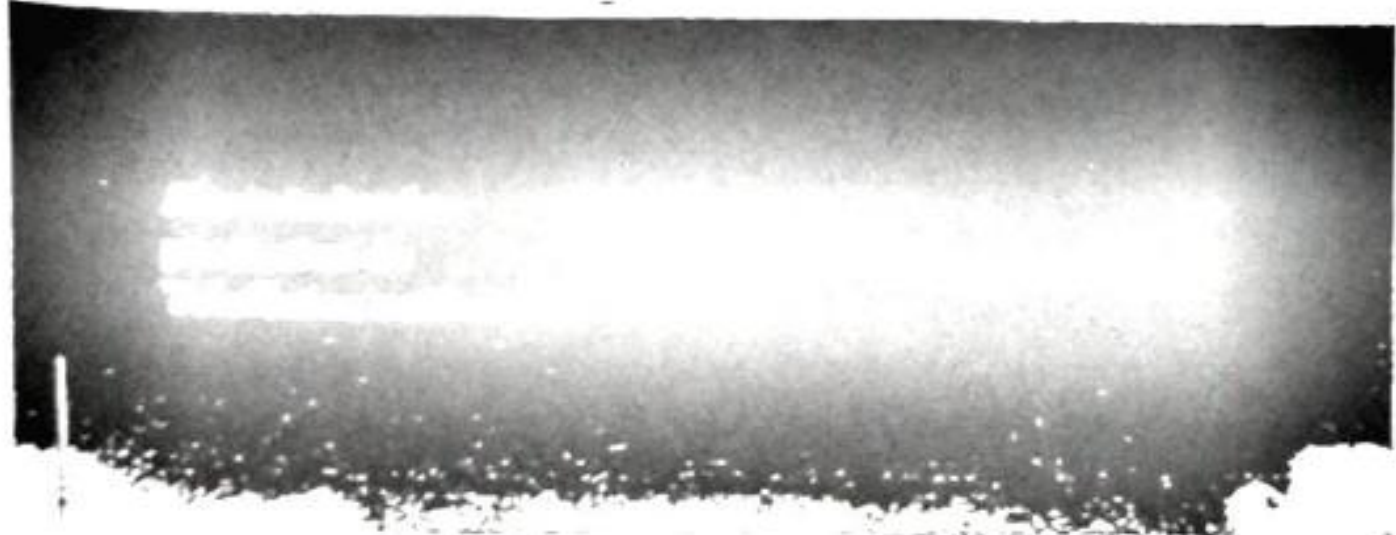


Gracias por estar al
dia en sus pagos

FECHA	CONSUMO	IMP	TOTAL
08-02-2011	37.72	7.17	44.89
TOTAL A PAGAR:		S/. *****44.89	

Precio S/	IGV	Importe Total S/
29.41	5.59	37.86
2.40	0.46	

INFORMACION COMERCIAL...
CENTRO DE SERVICIOS...
TEL: 011 311 9898



62

movistar

00017491

Recib
Cient
Fecha
RUC
Categ
E-mai



Total a Pagar S/ 44.47

PAGO DE RECIBOS
MACG SERVICE 2 - I
MACG SERVI



Gracias por estar al día en sus pagos

DETAL TRA. 52 - 23/03/11 12:33:20

1.- Se USUARIO: 253568 NRO OPE: 083138
Linea
Trans TELEFONIA DEL PLAN - TELEF. BASICA
N. TELEFONO :
84225054

2.- Ser LASTARRIA GIBAJA MARIA T
Servic ERESA
Plan C

3.- Cor IMPORTE :
Llamar S/. *****44.47
COMISION IB :
S/. *****1.00

Total
TOTAL CUOTA :
S/. *****45.47

Precio S/	IGV	Importe Total
29.41	5.29	37.5
2.40	0.43	
		6.94
5.88	1.06	6.94
0.00	0.00	0.00
37.69	6.78	44.47

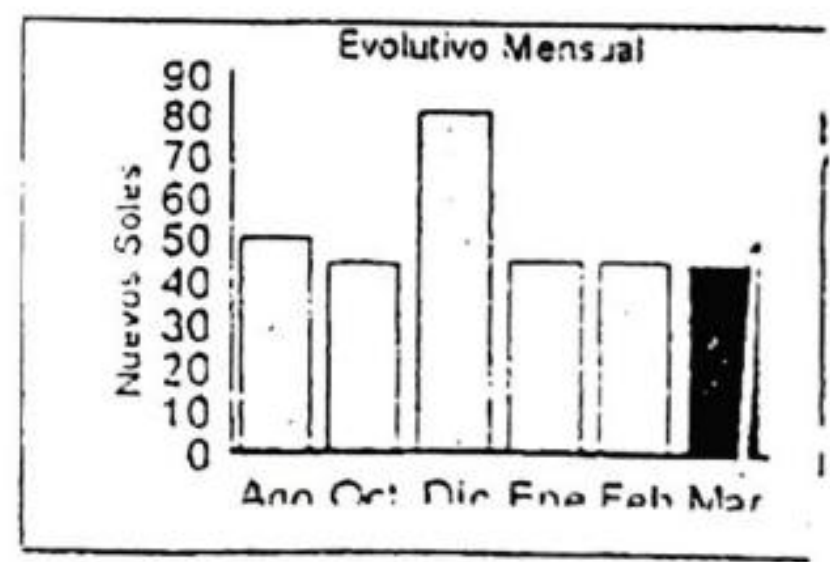
Llamad del 01/ Local C

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

TRANSACCION EXITOSA
COD. EXTORNO: 7111

LLAMADAS LOCALES

Llamadas Realizadas	Tiempo Incluido (Libres del Plan)	Tiempo Consumido	Importe S.
35		7800 seg	0.00





J.C. 20100017491

1 de 1

Fecha: 25/04/2011 13:03:37
MAGN SERVICE 2 - I - MAGN SERVI
MAGN DE RECIBOS
USUARIO - 253558
No Operación: 597336

Total a Pagar : S/. 44.47

Mes **ABRIL** Gracias por estar al día en sus pagos

TELEFONICA DEL PERU IELF.BASICA
N. TELEFONO 94225054
LASTANIA GIBAJA MARIA TERESA

IMPORTE : S/. 44.47
COMISION : S/. 1.00
TOTAL CUOTA S/. 45.47

FORMA DE PAGO :
ELECTIVO

IMPORTE RECIBIDO: S/. *****45.47

TRANSACTION EXITOSA

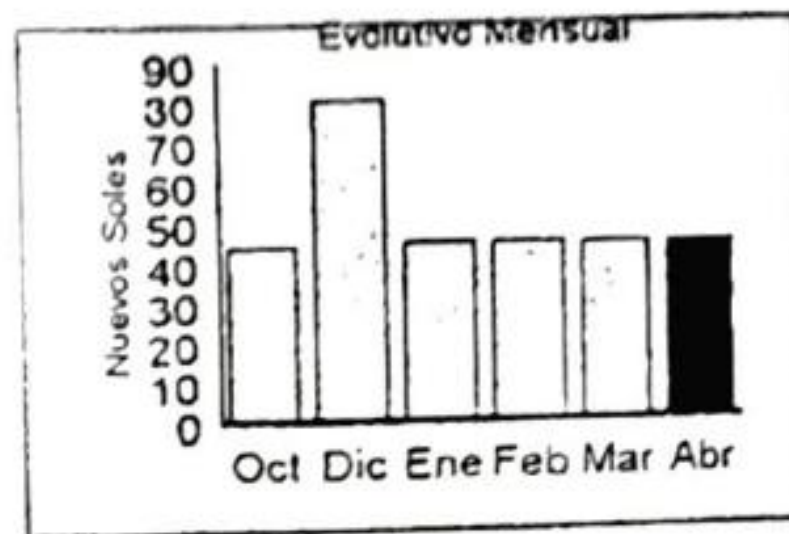
C.Ext.: 19401a

	Precio S/.	IGV	Importe Total S/.
			37.53
	29.41	5.29	
	2.40	0.43	
a Marzo			6.94
			6.94
	5.88	1.06	
			0.00
	0.00	0.00	
	37.69	6.78	44.47

DE LLAMADAS LOCALES

Llamadas Locales fijas
del 01/03/2011 al 31/03/2011
Local Control al Segundo

Llamadas Realizadas	Tiempo Incluido (Libres del Plan)	Tiempo Consumido	Importe S/.
45		10925 seg	0.00



COMPROBANTE DE PAGO
PODER JUDICIAL

CODIGO : 09979
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23837537
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

CANT. DOC.: 0001
MONTO S/ : *****3.74
C. S. A. - CUSCO

886379-2 25ABR2011 9688 4564 0161 14:16:12

25

CLIENTE

456400379
3904874 V2 antes de retirarse a la ventanilla"



3/2

CODIGO : 07710
DERECHO DE NOTIFICACION JUDICIAL

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23837537
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

CANT. DOC.: 0001
MONTO S/ : *****3.74

886272-3 25ABR2011 9688 4564 0161 14:16:07

25

CLIENTE

456400379
3904873 V2 antes de retirarse a la ventanilla"

CODIGO : 07900
OFREC. PRUEBAS O CALIF. TITULO O EN EXCEP. Y DEF. PREVIA

DOCUMENTO: L.ELECT/DNI NRO: 23837537
DEPEN. JUD: 100000101
JUZGADO CIVIL DIST. JUD. CUSCO

N. EXPDTEL : 0
MONTO S/ : *****36.00

886601-0 25ABR2011 9688 4564 0161 14:16:19

CLIENTE

456400380
3904875 V2 antes de retirarse a la ventanilla"

INTERROGATORIO DE PRESENTIAS QUE
DEBONTA MARIA TERESA LASTARAIN
DE LA PAZ. P. A. LA RECLAMACION
MONIAL DON LUIS DELGADO
HINDESA. SOBRE DESCRIPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Trinidad Miguel Zepellon
Institucion No. 1422-1423

O. Trinidad Miguel Zepellon
Institucion No. 1422-1423

5/23

5
11/12

O. Trinidad

... de Preguntas Que
Benta Masia y esa La Sra. A
G... SA. PARA LA Declaración
T... ONIAL de Don Macio Seena
Arias Sobre Descripción
Adquisitivo de Dominio.

O. Trinidad Mujica Zavallo
ABOGADA
1922-1923

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
[Signature]

INTERCATORIO DE PRESENTAS
Que Presenta Maria Teresa LASTANIN
GLOTA: PAOLA Declaración -
Testimonial De Don VICIO ANIBAL
Medio Fac Far, Sobre Rescripion
Adquisitiva de Dominio

D. Trinidad Mujica 7-11-14
ABO

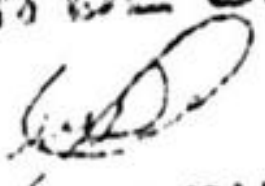
COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

5

7
dece

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO



ARCHIVO CENTRAL

Interrogatorio de Preguntas que presenta ~~María Teresa Lasturra Gibasa, Para~~
la Declaración ~~Testimonio~~ de Doña Lourdes Marina Gibasa ~~Para Viuda~~
de ~~Larrea~~, sobre Prescripción Adquisitiva.

O. Trinidad Mujica Zecillo
Alf. ...
Prescripción ...

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO

och₂ / cf

Casilla Nº 1776
Especialista: Dr. Boris Juvenal Santos De la Gala
Causa Nº 673 - 2011
Sumilla: CONTESTACIÓN
A personamiento y otros

746
Causa Nº
Contestación

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE CUSCO:

Yo **JULIO OBLITAS HUERTAS**, con DNI Nº 40259688, señalando por domicilio real en Urb. Ttio Pasj. Cusco Eterno P-2-7 del distrito de wanchaq, provincia y departamento del Cusco, en el proceso sobre Prescripción Adquisitiva, en calidad de curador procesal, Ud. Atentamente me dirijo y digo:

Stamp: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE CUSCO
FECHA: 17 JUL 2011
HORA: 10:00
LILIANA MARÍA PERAZA

Estando a lo dispuesto según auto admisorio de demanda, en representación de **ALBERTO GIBAJA SOLIS Y NATALIA PAIVA CARREÑO DE GIBAJA**, y existiendo un interés moral y económico, por parte de la **DEMANDANTE**, realizo en el plazo establecido por ley la Contestación de la Demanda interpuesta por **MARIA TERESA LASTARRIA LOAYZA**, según a lo dispuesto por el artículo 442ª del Código procesal Civil, sustentado y meritado a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer:

PRIMERO: Señor juez considerando que en la presente materia no es exigible el trámite extra judicial de conciliación, es de importancia señalar que la demandante, tiene pleno derecho sobre el bien signado en la presente Demanda, pero no habiendo acreditado ser **UNICA** heredera

Stamp: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO DE CUSCO
FECHA: 17 JUL 2011
HORA: 10:00
LILIANA MARÍA PERAZA

"FORZOSA" de los señores finados, los mismos que a pesar de que la Demandante señale ser única poseedora del bien, no le acredita ser única propietaria.

SEGUNDO: A pesar de señalar la DEMANDANTE, de haber vivido en el bien inmueble causante de litis, desde su nacimiento, no es de obligación ser única beneficiaria, como señala en el artículo TITULO II - Sucesión de los descendientes en su Artículo 818º.- Igualdad de derechos sucesorios de los hijos; en el que se señala :

- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de estos, y a los hijos adoptivos.

TERCERO: Señor Juez a pesar de existir un Documento de cancelación del predio, luego de considerar que es un inmueble materia de pretensión se encuentra inmatriculado, es necesario tomar en cuenta la parte segunda de la presente contestación y el criterio su cargo, para resolver de acuerdo a las leyes establecida en nuestro país.

CUARTO: Las parte demandante de este proceso, al no tener la oportunidad de decidir sobre sus bienes, es importante realizar los edictos correspondientes y lo que su despacho amerita resolver. Sin embargo al no sentenciar de acuerdo lo que señala los derechos sucesorios y otros en la presente causa, contando además con los peritajes necesarios, puede acarrear diferentes conflictos de intereses, si no se resuelve, lo que respecta, sobre la obligación respecto del bien inmueble, y sus probables

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

frutos que conlleve al decidir sobre la propiedad del bien inmueble y resolver como corresponde de acuerdo a Ley.

QUINTO: Señor Juez es importante señalar que los sujetos de derecho, pueden exigir un beneficio propio por ser de derecho propio de heredar, como son los herederos forzosos. A pesar de existir un tiempo prolongando de posesión no le faculta mediante la presente materia a poder obtener un título de propiedad.

SEXTO: Tomando en cuenta el artículo Artículo 819º.- Sucesión por cabeza y por estirpe que señala, La misma igualdad de derechos rige la sucesión de los demás descendientes. Estos heredan a sus ascendientes por cabeza, si concurren solos, y por estirpe, cuando concurren con hijos del causante.

SETIMO: Siendo las pruebas definitivas y trascendentales con las que cuentan las personas que se me ha facultado en defender sus derechos, sobre la propiedad del bien inmueble citado de 109.80 m2 señalado, debemos citar que a pesar de contar con el pago del autoavaluo por ante la Municipalidad Provincial correspondiente, no lo faculta como única propietaria del bien, solo prueba tener la posesión de mismo y hayan sobrepasado los 10 años de posesión.

OCTAVO: No existiendo transferencia del bien inmueble o documentación que acredite los derechos sobre el bien materia de litis de manea fehaciente, se hace improbable que la demandante sea la única beneficiaria absoluta del predio, debido que a pesar de contar con vecinos que acrediten sobre la posesión del bien por más de 30 años, no se ha citado si la DEMANDANTE cuenta con hermano o hermanas, o las mismas

COPIA CON FECHA
EXAMEN AGRARIO
ARCHIVO CENTRAL

1405
causante
Causante

puedan allanarse a la misma o la improbabilidad de renunciar a la misma por derecho propio.

NOVENO: Señor juez a pesar de existir una copia xerográfica suscrita por el finado, que ha dispuesto el bien a favor de los señores , sin tomar en cuenta que la persona q firmo dicho documento, desconocía de los derechos de otros como señala el derechos sucesorio en nuestra norma sustantiva civil. De esta manera cabe señalar, la veracidad de la misma , y si esta es medio probatorio suficiente para poder otorgar a la Demandante, la inscripción de dominio en la Oficina registral de nuestra jurisdicción. Señor Juez solicito realizar los oficios correspondientes a Reniec y descartar si es única heredera del bien causante del conflicto, a través de defender los derechos de las personas que se me ha asignado defender.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1.- Leyes que señala nuestro Código Civil peruano en sus artículos 818º y 819º del mis cuerpo legal.
- 2.- Artículos 442º, 443º y 455º de nuestra norma adjetiva civil.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez dar por contestada la presente Demanda, en mi calidad de curador procesal y se cumpla con el deposito correspondiente del monto, la misma que fue asignada por criterio de su despacho, sobre honorarios al cargo de curador procesal, la misma que se asigno de acuerdo las normas establecidas y es parte en la presente causa para la protección de derechos de los finados en mención.

Handwritten notes:
11/11/19
Causante

EXAMENADO
ARCHIVO CENTRAL

Respetuosamente,

Cusco, 20 de diciembre del 2011.


 Julio Oblitas Huerta
ABOGADO
I.C.A.C. 3971

RECEBIDA
ABOGADO
2012-01-05 10:15 AM

150
Cusco
20/12/11

ABOGADA
Inscripción N° 1433-CUSCO

Casimira Trinidad Mujica Zevallos

1° JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00673-2011-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA
ESPECIALISTA : BORIS JUVENAL SANTOS DE LA GAL
APODERADO : LASTARRIA GIBAJA, LUIS ALBERTO
CURADOR : OBLITAS HUERTAS, JULIO
DEMANDADO : REPRESENTACION DE ALBERTO GIBAJA SOLIS Y
NATALIA PAIVA CARREÑO,
DEMANDANTE : LASTARRIA GIBAJA, MARIA TERESA

206
disuelto
206

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR, FECHA Y PROCESO.- En la ciudad del Cusco, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce siendo horas las doce del medio día se realiza la presente audiencia en el proceso civil Nro 00673-2011-0-1001-JR-CI-01 Seguido por María Teresa Lastarria Gibaja sobre Prescripción Adquisitiva de dominio bajo actuación del Especialista legal Boris juvenil Santos de la Gala.

INTERVINIENTES.- Presentes en este acto: la demandante María Teresa LASTARRIA GIBAJA COND OCUMENTO NACIONAL DE IDENTIAD NRO 23837537 ACOMPAÑADO DE SU ABOGADO CASIMIRA TRINIDAD MUJICA ZEVALLOS; con registro en el Colegio reabogados del Cusco con el Nro 1433, no están presentes el CURADOR OBLITAS HUERTAS JULIO de los demandados ALBERTO GIBAJA SOLIS Y NATALIA PAIVA CARREÑO,

APERTURA DE LA AUDIENCIA.- El Juez da por aperturada la audiencia de pruebas convocada para el día y la hora del a fecha acto que se realiza del modo siguiente:

ACTUACION DE PRUEBAS.- Se actúan las pruebas cumpliendo el orden que establece el artículo 2908 del CPC modificado por la ley 29057.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

Declaraciones Testimoniales de Luis Delgado Hinojosa, Mario Segura Arias y Víctor Aníbal Medina Farfan; limitándose a este número los testitos ofrecidos y admitidos

DECLARACION TESTIMONIAL DE MARIO ROSALIO SEGURA ARIAS, con documento nacional de identidad Nro 23867728, peruano, natural de Paruro d estado civil, casado, de religión católico, con grado de instrucción superior, de ocupación cesante, con dirección en el inmueble número B-1-405 cuarto Piso de la Urbanización Mariscal Gamarra a quien el señor Juez le tomó el juramento de ley y conforme al cual ofreció contestar con verdad a todo lo preguntado en mérito al pliego interrogatorio que contiene ocho preguntas.

A LA PRIMERA DIJO: Que, es cierta la pregunta y sabe sobre los hechos sobre los que declara debido a que el declarante es propietario de un departamento en el cuarto piso del mismo bloque de la Unidad Vecinal Mariscal Gamarra desde hace mas de cuarenta años.

A LA SEGUNDA DIJO: Que, es cierta la pregunta pues en varias ocasiones se ha encontrado en las ofician de Emadi pagando el alquiler venta.

A LA TERCERA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Luis Delgado Hinojosa' and 'Mario Segura Arias'.

G. TRINIDAD NUÑEZA ZEVALLO
A B O S A D A
Inscripción N° 14.837-1958

A LA CUARTA DIJO: Que, su preguntante vive todavía desde el año de mil novecientos sesenta y cinco.

A LA QUINTA DIJO: Que, es cierta la pregunta y a la única persona que ha visto habitar el inmueble es a su citante.

A LA SEXTA DIJO: Que, es cierto la pregunta.

A LA SEPTIMA DIJO: Que, es cierta la pregunta y que siempre participa los vecinos con su citante en s actividades sociales como el día de la madre, la limpieza del bloque etc.

A LA OCTAVA DIJO: Que, es cierta la pregunta

Con lo que concluye esta declaración disponiéndose que el pliego interrogatorio sea agregado a sus antecedentes previa rúbrica del señor Juez,

DECLARACION TESTIMONIAL DE LUIS DELGADO HINOJOSA con documento nacional de identidad nro 23852292, peruano, natural de puno, de estado civil casado, de religión católico, con grado de instrucción superior, de ocupación comerciante, con dirección en el inmueble número B-1-209 del a Unidad Vecinal Mariscal Gamarra, a quien el señor Juez le tomó el juramento de ley y conforme al cual ofreció contestar con verdad a todo lo preguntado en mérito al pliego interrogatorio que contiene ocho preguntas.

A LA PRIMERA DIJO: Que, es cierta la pregunta y sabe porque el declarante es vecino de su citante ya que tiene su departamento en el mismo bloque de la unidad Vecina Mariscal Gamarra.

A LA SEGUNDA DIJO: Que, es cierta la pregunta ya que en muchas ocasiones inclusive se han encontraba con su citante en las oficinas de Emadi que se ubicaba en la plaza San Francisco con la finalidad de pagar el alquiler venta ya que el declarante vive en la indicada unidad vecinal desde 1968.

A LA TERCERA DIJO: Que, es cierto la pregunta.

A LA CUARTA DIJO: Que, le consta que su citante vive en el departamento objeto del presente proceso desde hace mas de cuarenta años.

A LA QUINTA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA SEXTA DIJO: Que, es cierto que únicamente a su citante le ha visto ocupando el bien como propietaria.

A LA SEPTIMA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA OCTAVA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

Con lo que concluye esta declaración disponiéndose que el pliego interrogatorio sea agregado a sus antecedentes previa rúbrica del señor Juez,

DECLARACION TESTIMONIAL DE VICTOR ANIBAL MEDINA FARFAN con documento nacional de identidad Nro 23846687, peruano, natural de esta ciudad, de estado civil casado, de religión católico, con grado de instrucción superior, de ocupación cesante, con dirección en el inmueble número B-2-210 de la Unidad Vecinal Mariscal Gamarra Segunda Etapa, a quien el señor Juez le tomó el juramento de ley y conforme al cual ofreció contestar con verdad a todo lo preguntado en mérito al pliego interrogatorio que contiene ocho preguntas. .

A LA PRIMERA DIJO: Que, es cierta la pregunta y sabe porque el declarante es vecino y propietario originario d e un departamento en la Unidad Vecina Mariscal Gamarra todavía desde el año de mil novecientos sesenta y cuatro.

A LA SEGUNDA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA TERCERA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA CUARTA DIJO: Que, es cierto la pregunta.

207
C. B. C. U. N. D. A.
S. I. C. D. E.

Gil...
C. B. C. U. N. D. A.
S. I. C. D. E.

A LA QUINTA DIJO: Que, es cierta la pregunta pues todavía la entidad pública Emadi a los propietarios originales les otorgó los títulos correspondientes.

A LA SEXTA DIJO: Que, es cierta la pregunta.

A LA SEPTIMA DIJO: Que, es cierta la pregunta pues el declarante así como su citante han participado en actividades deportivas, han realizado actividades para obtener fondos para el mantenimiento del bloque donde se encuentran los departamentos tanto de propiedad del declarante como de su citante.

A LA OCTAVA DIJO: Que, es cierta la pregunta

Con lo que concluye esta declaración disponiéndose que el pliego interrogatorio sea agregado a sus antecedentes previa rúbrica del señor Juez,

Prueba Documental.- Se da por actuada la prueba documental de esta parte las que serán valoradas en el momento de emitirse la sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil.

Habiéndose actuado las pruebas de la parte actora, se da por cumplido la presente audiencia, se comunica a los concurrentes que el proceso se encuentra expedito para emitirse sentencia la misma que se expedirá en el plazo establecido por ley una vez se notifique a los inconcurrentes, para lo cual cumpla la actora con proporcionar las copias necesarias del presente acto y las cédulas respectiva y cumplido ello póngase los autos en mesa para emitir sentencia. Con lo que concluye esta diligencia firmando los concurrentes después del señor Juez, de lo que certifico.-

208
Escrito
Ocho

L. Maldonado

W. R. Estrella

Mario Lora

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

C. Trinidad Mujica Zevallos
C. TRINIDAD MUJICA ZEVALLOS
ABOGADA
Inscripción N° 1433-Cusco

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO
ARCHIVO CENTRAL

Boris Juarez
Asesor
D. de Gala

1º JUZGADO CIVIL - Sede Central
EXPEDIENTE : 00673-2011-0-1001-JR-CI-01
MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
ESPECIALISTA : BORIS JUVENAL SANTOS DE LA GAL
APODERADO : LASTARRIA GIBAJA, LUIS ALBERTO
CURADOR : OBLITAS HUERTAS, JULIO
DEMANDADO : REPRESENTACION DE ALBERTO GIBAJA SOLIS Y
NATALIA PAIVA CARREÑO,
DEMANDANTE : LASTARRIA GIBAJA, MARIA TERESA

SENTENCIA

Resolución Nro. 17
Cusco, veintiocho de Diciembre
Del año dos mil doce.-

VISTOS: Puesto los autos en mesa para emitirse la correspondiente sentencia de la misma se tiene que:

Que, María Teresa Lastarria Gibaja, por escrito de fojas sesenta y siguientes interponen demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, dirigida en contra de la representación de Alberto Gibaja Solis y Natalia Paiva Carreño de Gibaja, y piden se les declare propietaria del inmueble ubicado en la Urbanización Mariscal Gamarra Bloque B-1 provincia y departamento del Cusco que cuenta con un área construida de 109.80 M2 y un perímetro de 42.40 M.L., demanda que la fundamenta en los términos siguientes:

a. Que, el bien se encuentra inmatriculado en razón de haber sido adquirido por su señor Abuelo Alberto Gibaja Solis y esposa Natalia Paiva Carreño, de la oficina de la Empresa Nacional de Edificación ENACE-CUSCO, y que sus señores padres han encontrado el documento de fecha 30 de enero de 1986, donde se expresaba que el documento de cancelación del precio sea entregado a su señor padre don Renato Lastarrea Del Alamo y su señora madre Lourdes Marina Gibaja Paiva.

b. Que, conforme a los documentos que adjunta su abuelo ha fallecido en condición civil de viudo en fecha 10 de enero del 2000, habiendo la actora vivido desde su nacimiento en dicho inmueble, desde la cual ha mantenido la posesión del bien inmueble, su cuidado el cumplimiento de las obligaciones como tal.

c. Habiendo fallecido su señor padre ha sido la actora la única persona que ha asumido el pago de los derechos y obligaciones conforme le consta a su señora madre quien sabe y conoce que la posesión y dominio sobre el bien ha sido de buena fe en forma

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

Leoncio Murfarena Gutiérrez

JUEZ (P)
PRIMER JUZGADO CIVIL
MOQUELLO CORPORATIVO CIVIL

148-1-1

pública, pacífica y tranquila por mas de 25 años, la cual ha sido asumida únicamente por la recurrente.

d. Que, conforme dispone el artículo 952 del Código Civil la recurrente se siente legitimada para entablar la presente acción y se le declare como propietaria y titular del predio por Prescripción Adquisitiva de Dominio con los demás fundamentos que contiene.

La demanda es admitida a trámite mediante resolución número uno de fojas setenta y uno y siguientes, habiendo cumplido con la publicación de los edictos correspondientes, conforme aparece de fojas setenta y ocho a ochenta y uno, por resolución de fojas ciento doce se designa como Curador Procesal de la parte demandada al Abogado Julio Oblitas Huertas, quien por escrito de fojas ciento cuarenta y seis y siguientes cumple con absolver el traslado de la demanda; por resolución de fojas ciento cincuenta y uno y siguientes se emite el auto de saneamiento; por resolución de fojas ciento noventa y cinco se emite el auto de fijación de puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios fijándose fecha y hora para el verificativo de la diligencia de la audiencia de pruebas; cuya acta obra a fojas doscientos seis y siguientes; por lo que, los autos se encuentran expeditos para emitirse la correspondiente sentencia, la misma que se expide el día de la fecha, Y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, todas las personas gozan de la facultad de reclamar tutela efectiva de sus derechos al Estado a través de sus Órganos Jurisdiccionales competentes, potestad consagrada por la Constitución Política del Estado como principio y derecho a través del artículo 139 inciso 3º; y I del T.P. del Código Procesal Civil, precisamente haciendo uso de dicha facultad las actoras formulan demanda con las pretensiones que sustentan; ya que, sobre el particular la Suprema Corte de la República estima que: "Que el Juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos fácticos y de iure que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia" (1).

Segundo: En el proceso civil quien alega hechos a su favor debe asumir la carga probatoria como dispone el artículo 196 del CPC.; en ese sentido la Corte Suprema de la República concluye que: "La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

SECRETARÍA GENERAL

Feo. 10. 2011
JUEZ (P)
PRIMER JUZGADO CIVIL
PRIMERA SALA DE JUSTICIA

222
Clasificación

hecho, de manera que su incumplimiento determina la contraria" ... "Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirecta. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que sólo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso" (2). En el caso de autos la partes han aportado los medios probatorios que son merituados en la presente sentencia.

Tercero: La usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, constituye un modo de adquirir la propiedad inmueble, mediante la posesión continua pacífica y pública como propietario durante diez años, dicho plazo se reduce a cinco años, cuando media justo título y buena fe, tal como prescribe el artículo 950 del Código Civil, pudiendo entablar juicio para que se le declare propietario quien tenga derecho a ello, conforme prevé el artículo 952 del Código antes acotado.

Cuarto: Son requisitos básicos para acreditar la pretensión, respecto de un inmueble los siguientes:

La posesión continua, es decir que la posesión debe suscitarse en continuidad permanente en el tiempo.

- Posesión pacífica, vale decir que la posesión de quien pretende ser declarado propietario, debe transcurrir sin generar perturbación en el hecho y en el derecho de los demás.
- Posesión pública, esto es, que la posesión sea notoria frente a terceros.
- Posesión como propietario, quiere decir que el demandante debe comportarse como tal, ejerciendo los atributos que dicha condición le permite, y
- El elemento del decurso del tiempo, que será de diez o cinco años, de mediar justo título y buena fe.

Quinto: Se ha fijado como puntos controvertidos determinar la posesión pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble por parte de la demandada en la forma y tiempo que exige la ley, y establecer el derecho de la demandante de acceder a la condición de propietaria vía Prescripción Adquisitiva. Que, conforme al documento que obra a fojas nueve, consistente en una solicitud de otorgamiento de Título y Adjudicación y Cancelación total del bien Nro B-1-205 segunda Etapa de Mariscal Gamarra, aparece que don Alberto Gibaja Solis, señala que el título del inmueble sea a favor de sus hijos Renato Lastarria del Alamo y Lourdes Marian Gibaja Paiva, padres de la actora, en razón de que estos siempre han vivido en dicho inmueble

y han cumplido con pagar todos los impuestos, cargas tributarias y otros, documento que tiene fecha 30 de enero de 1986.

Sexto: Que, conforme a los autos, se tiene que la actora viene ejerciendo la posesión del inmueble, ejercitando tal derecho de posesión de manera pública, pacífica por más de veinticinco años sin que durante dicho periodo de tiempo se haya producido solución de continuidad respecto del ejercicio posesorio de dicho inmueble, como así se ha acreditado de las declaraciones testimoniales actuadas en la audiencia de fojas doscientos seis y siguientes con respecto al inmueble materia de prescripción, declaraciones de Marco Rosalío Segura Arias Luis Delgado Hinojosa, Víctor Aníbal Medina Farfán, quienes han sostenido uniformemente respecto de la posesión de la actora en el inmueble y sobre el cumplimiento de las obligaciones de esta; igualmente consta de los autos que la actora ha venido cumpliendo con el pago de los arbitrios municipales, así como los servicios de energía eléctrica, agua y servicio telefónico, conforme aparece de los actuados de fojas cuarenta y cinco a cincuenta y siete en forma continua como señal de su ejercicio posesorio, sobre el inmueble materia de prescripción adquisitiva.

Séptimo: Que, en autos se ha establecido que la demandante ejerce la posesión a título de propietaria, de manera pacífica, pues en la secuela procesal no se ha acreditado que alguna persona haya mostrado su oposición con la pretensión formulada en autos, mas aún la comuna distrital citada no ha formulado oposición contra la pretensión propuesta en autos, por lo que concurre el requisito de la pasividad como presupuesto para acreditar la presente acción que significa que la posesión de quien pretende ser declarada propietaria por prescripción debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, hecho que se ha cumplido en autos..

Octavo: El fundamento de la Usucapión o Prescripción adquisitiva es la posesión, pero no es la simple tenencia o posesión la que convierte en propietario, sino que es necesario que se cumplan otros elementos, como que la posesión sea continua esto implica que esta, se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica, el primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien, y en el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor, en el presente proceso conforme se ha analizado en los considerandos precedentes concurren los supuestos enunciados; pues, la demandante ha acreditado haber mantenido la posesión del inmueble en forma pública y pacífica, y que la misma viene ejerciendo en calidad de

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

PRIMER JUZGADO CIVIL
MOBILIO CORPORATIVO CIVIL

224
1
4
45

propietaria, por un tiempo que supera ampliamente el plazo establecido por ley, tanto mas que como se dijo anteriormente este bien aun fue adquirido por su señores abuelos, los cuales dejaron a sus señores padres, y la actora mantiene la posesión por mas de veinticinco años sin que nadie se oponga o genere problemas sobre el inmueble.

Noveno: Que, si bien conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, las costas y costos procesales son de la parte vencida; salvo exoneración motivada; en este sentido para nuestro ordenamiento procesal los gastos (entiéndase los costos y costas) son corolario del vencimiento, se imponen no como sanción, sino como resarcimiento de los gastos provocados en el litigio, gastos que deben ser reembolsados por el vencido con prescindencia de la buena o mala fe con que haya actuado por haberse creído con derecho. El reembolso se sustenta en el hecho objetivo de la derrota, esa es la regla general, no interesa si la parte ha dado motivo a la condena de dichos gastos, o si ha sostenido un proceso sin justa razón, lo que interesa es el hecho objetivo de la derrota o el vencimiento. Que, en el caso de los autos se ha establecido la existencia en las partes de motivos razonables para litigar, situación por la cual procede la exoneración en cuanto a su pago por la parte perdedora.

Por estos fundamentos, el Órgano Jurisdiccional, Administrando Justicia a Nombre de la Nación: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas sesenta y siguientes interpuesta por María Teresa Lastarria Gibaja sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la representación de Alberto Gibaja Solis y Natalia Paiva Carreño de Gibaja; respecto del predio Departamento Nro 205 Bloque B-1 de la Urbanización Mariscal Gamarra, de la Provincia y Departamento del Cusco. En consecuencia declaró como propietaria a la demandante antes nombrado, del predio antes indicado en el área y las medidas perimétricas que aparecen a fojas veintisiete y veintiocho, debiendo inscribirse la presente sentencia en los Registros de la Propiedad Inmueble a nombre de la demandante, debiendo cancelarse además las inscripciones precedentes que pudieran existir, una vez quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia y. en aplicación del inciso 2do del artículo 408 del Código Procesal Civil, elévese en consulta la sentencia al Superior Sin costas ni costos. **Tómese Razón y Hágase Saber.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

Leoncio Martínez de la Cruz

(1) Cas. 2840-2001, El Peruano, 1, 10-2002, Pág. 8983.

(2) (Exp. 99-23263, Ledesma Narváez, Marianella. "Jurisprudencia Actual". Lima, 2005. T. 6, P. 461)

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CUSCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

La Secretaría de la Sala Civil del Cusco,
CERTIFICA: que la presente es copia fiel
del original

Cusco, 31 OCT 2013

PONENCIA

Sentencia de Vista

Expediente : 00673-2011-0-1001-JR-CI-01.
Demandante : María teresa Lastarria Gibaja
Demandado : Sucesión de Alberto Gibaja Solis y Natalia Paiva Carreño
Materia : Prescripción Adquisitiva
Procede : Primer Juzgado Civil del Cusco
Juez Superior Ponente: FERNÁNDEZ ECHEA.

SECRETARIA
CUSTO SOTTATA TAPIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO - PODER JUDICIAL

257
Domicilio
Cusco

Resolución N° 22

Cusco, Veinticuatro de Octubre del
Año Dos Mil Trece.-

VISTO: El presente proceso sobre Prescripción Adquisitiva de
Dominio venido en grado de consulta.

MATERIA DE CONSULTA: La Sentencia contenida en la Resolución N° 17,
del 28 de Diciembre del año 2012 (fojas 221), por la cual se resuelve declarar
FUNDADA la demanda de fojas sesenta y siguientes, interpuesta por María
teresa Lastarria Gibaja sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la
representación de Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño de Gibaja;
respecto del predio Departamento N° 205 Bloque B - 1 de la Urbanización
Mariscal Gamarra, de la Provincia y Departamento del Cusco; con lo demás que
contiene.

3

FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- Que, la consulta es un instituto jurídico procesal por medio del
cual en determinados casos establecidos por la ley, las resoluciones judiciales
son revisadas por el superior jerárquico, no obstante que contra aquella
resolución no se ha interpuesto apelación. Constituyendo la finalidad de la
consulta, el que el superior revise, si en el trámite de la causa se ha observado
la tutela procesal efectiva, es decir, si no se ha afectado los derechos de tutela
judicial efectiva y debido proceso.

SEGUNDO.- Entrando a analizar el caso de autos y tomando en cuenta la
pretensión postulada, se debe precisar que *La Prescripción adquisitiva de*

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO REGISTRADO

31 OCT 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

CARMEN SANSOTTA TAPIA
SECRETARIA
E SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO - PODER JUDICIAL

dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión sobre determinado bien, por un determinado lapso de tiempo, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley. Lo que implica la convergencia de la posesión continuada en propiedad. Denominado por la doctrina como *usucapión*, es un modo de adquirir la propiedad de un bien, por lo que de declararse fundada la demanda, se emite sentencia declarativa.

Tratándose de inmuebles, el bien debe ser poseído a título de dueño y en forma continua, pacífica y pública, durante el periodo de tiempo establecido por Ley. Ello está regulado en el primer párrafo del Artículo 950° del Código Civil que literalmente estipula: "La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe".

En rigor, según se desprende del texto, en ambas prescripciones corta y larga existe en común la posesión continua, pacífica, pública y como propietario. Se diferencian en lo siguiente: i) En el plazo, pues mientras la usucapión larga requiere 10 años, la corta, apenas 5 años; ii) En la prescripción corta se exige la buena fe y el justo título, en cambio, en la prescripción larga, no requiere tal exigencia;

TERCERO.- Sobre los requisitos para la procedencia de la Usucapión, se pueden establecer los siguientes: a) Que la posesión sea continua; b) Que la posesión sea pública; c) Que la posesión sea ejercida como propietario; y, d) Que la posesión sea pacífica. Todos estos requisitos deben concurrir copulativamente por el lapso de tiempo fijado por ley.

Conforme a la doctrina sobre el tema que nos ocupa, se establece que:

- la posesión continua es la que se ejerce sin lagunas, sin intermitencias. Esta posesión es la que se ejercita sin solución de continuidad en el tiempo, es decir, que no tenga interrupciones o vacíos o intermitencias.
- La posesión pacífica, viene a ser la posesión libre o exenta de violencia. Ello implica que, tanto la adquisición como la continuación de la

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

La Secretaría de la Sala Civil del Cusco
CERTIFICA: que la presente es copia fi-
del original

Cusco, 31 OCT 2013

posesión, deben fundarse en la no utilización de la fuerza o violencia, excluyéndose la fuerza tanto material o física. Al considerar la posesión pacífica, se entiende opuesto a la violencia. El ejercicio de la posesión debe aparecer como una actitud real y efectiva. Puede iniciarse la posesión por la violencia, pero el cómputo del plazo prescriptorio se hará cuando cesó aquella. Se da la posesión pacífica cuando es adquirida conforme a derecho, sin lesionar la posesión de otro. Esta posesión es *ad usucapionem*. La posesión no pacífica es la obtenida invadiendo la esfera posesoria de otro, aun cuando no se utilice la violencia. Toda posesión violenta es no pacífica, ya se trate de la violencia física o de la intimidación, pero puede haber posesión no pacífica sin que para ello medie violencia, como la derivada del derecho que tiene el acreedor de retener el bien de propiedad de su deudor cuando este no ejecuta la prestación debida. Asimismo, cabe acotar que la posesión pacífica se ve alterada cuando dentro del plazo legal fijado para la prescripción, se busca recuperar el bien.

- En cuanto a la **posesión pública**, diremos que es la posesión conocida. Lo público es lo opuesto a lo clandestino o secreto. Se fundamenta en que el poseedor debe conducir su posesión de tal forma que sea conocida por todos.
- Finalmente, refiriéndonos a la **posesión como propietario**, es una condición esencial para prescribir. Es la llamada "*condicio adquirendi*". Pero no se trata de una posesión cualquiera, sino de una posesión como "Propietario", es decir, que el desenvolvimiento de la posesión se realice como si el posesionario fuese propietario. Dicha posesión además, está constituida por circunstancias probadas de ocupación del inmueble, del mantenimiento de la posesión y del ejercicio continuo de actos posesorios sobre el inmueble.

CUARTO.- Como se puede ver, la legitimidad para actuar este tipo de procesos, recae en el poseedor de un bien determinado, el mismo que debe conducirse bajo las mismas prerrogativas con las que se conduciría un propietario en un escenario común. Correspondiendo al Juez del proceso el

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

1 OCT 2013

debe verificar la concurrencia de tal legitimidad en la persona que postula el proceso, debiendo observar las restricciones que al respecto puede haber establecido el Código Civil.

Ello, en atención a que para los efectos de este tipo de procesos, se ha establecido ciertas restricciones con respecto a las personas que no podrían pretender prescribir. Así, tenemos que conforme a lo dispuesto en el artículo 985° del Código Sustantivo "(...) ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes" (resaltado agregado).

QUINTO.- Pues bien, remitiéndonos al escrito de demanda de fojas 60, vemos que la actora ha indicado en forma expresa que el bien en cuestión habría sido de propiedad de sus abuelos maternos, al haberlo adquirido por parte de la Oficina Nacional de Edificación Enace - Cusco.

En tal contexto, vemos que la pretensión de la demandante, tal y como ha sido postulada, con su respectiva sustentación en los fundamentos de hecho que en ella se expresa, se encuentra inmersa en el supuesto del artículo 985° al que ya se ha hecho mención, pues lo que en puridad se está pretendiendo, es que se declare a su favor una prescripción adquisitiva, respecto a un inmueble cuya propiedad reconoce a favor de uno de sus ascendientes, como lo son sus abuelos Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño, quienes incluso, a la fecha de interponerse la demanda, ya se encontraban fallecidos, conforme a los documentales de fojas 10 a 12, habiendo operado por tanto las disposiciones del artículo 660° del Código Civil, convirtiendo a su madre en la nueva propietaria del inmueble por derecho sucesorio. Derecho que además sería compartido con los hermanos de ésta en caso de que pudieran existir, constituyéndose una copropiedad entre éstos de conformidad con el artículo 844° del mismo cuerpo legal, convirtiendo a la demandante en sucesora de una copropietaria, e imposibilitándola a prescribir el bien común.

SEXTO.- No puede dejarse de lado tampoco el criterio asumido por la Corte Suprema en el Segundo Pleno Casatorio Civil - Casación N° 2229-2008/Lambayeque, donde en un caso similar (respecto al tipo de posesión que ejercen la demandante), se ha determinado en forma clara que la relación que

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

tien
que
de l
el
den

Así
invi
pos
del
con
der
dec
sup
la p

un
pue
sier
pos

Sir
cita
Rai
del
art
por
sub
sin
cor
est
po:
efe
inc
qu
ins

1260
Derecho
Civil

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

procesos
decido en
s, se ha
podrían
l artículo
sucesores

tienen los hijos respecto al inmueble que ocupan a consecuencia de la posesión que ejercían sus padres al momento de su nacimiento, no es sino la de servidor de la posesión, no calificando por tanto para invocar la usucapión a la que alude el artículo 950° del Código Civil. Situación que es reconocida por la demandante en el fundamento cuarto de su demanda.

Así se ha establecido en el fundamento 57 que, en lo que respecta a la posesión invocada por la hija del primigenio poseedor: "la misma no tiene la calidad de poseedora, toda vez que viene ocupando el inmueble en virtud a la extensión del derecho de Uso del que goza su señor padre". Lo que trasladado al caso concreto, nos advierte que la posesión de la actor no es sino la extensión del derecho de propiedad que en su momento le correspondía a sus abuelos (según declaración propia de ésta), y a la fecha le correspondería a su madre (en el supuesto de que ésta no tenga hermanos), constituyéndose en una **servidora de la posesión**. Y es que sería ilógico pensar que la conducción que se ejerce sobre un inmueble a consecuencia de un acto dispositivo ligado a un vínculo familiar, pueda ser considerada como posesión a título de propietario, en tanto ésta siempre ha de ejercerse con el reconocimiento de un titular superior de la posesión e incluso de la propiedad, ligado a su vez a un línea sucesoria directa.

o ha sido
io que en
al que ya
es que se
eble cuya
son sus
a la fecha
na los
iones de
ropietaria
artido con
dose una
o cuerpo
ietaria, e

Sirviendo para el ejemplo la definición que la Corte Suprema nos brinda en el citado pleno casatorio, específicamente en el fundamentos 35, cuando citando a Ramírez Cruz y Hernández Gil nos dice que: "Otro aspecto de relevancia que se debe abordar es el referido al servidor de la posesión que viene regulado por el artículo 897° del Código Civil, el mismo que no se concibe como poseedor porque ejerce el poder posesorio de otra persona en relación de dependencia o subordinación, dado que actúa por orden, no por poder; no es representante, sino instrumento de la posesión, toda vez que no está en un plano de igualdad con el poseedor sino que está subordinado a éste, por lo que, al no ser poseedor, está privado de las acciones e interdictos posesorios. En suma, el servidor de la posesión no participa en la posesión ni ésta se desplaza hacia él. El poder efectivo que ejerce sobre la cosa ni es posesorio en cuanto ejercicio por él ni incorpora una representación del que ostenta la posesión, toda vez que ésta queda por entero en el otro, en el único poseedor, en el que imparte instrucciones".

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

La Secretaria de la Sala Civil del Cusco,
CERTIFICA: que la presente es copia fiel
del original

Cusco, 31 OCT 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
SALA CIVIL

31 OCT 2013

CARMEN SANSOTTA TAPIA
SECRETARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

SEPTIMO.- Quepa en este punto la ilustración que hace el Dr. Gonzáles Barrón al analizar el citado pleno casatorio: "Nótese que la posesión se adquiere por acto unilateral (apropiación o despojo) o por acto bilateral (entrega o tradición, y así lo establecen los artículos 900 y 901 CC. Ahora bien, ¿Cómo adquirió la posesión doña Gladys Filomena? Si ella nació en el predio que su padre ocupaba como inquilino, es obvio entonces que nadie le entregó el predio, y menos todavía pudo realizar un acto de despojo cuando en realidad su padre ya gozaba de la posesión. En consecuencia, doña Gladys Filomena simplemente se limitó a conservar el estado posesorio de su padre, y teniendo en cuenta esa subordinación entonces la situación de ella claramente se reconduce a la de servidora"¹ (subrayado agregado).

OCTAVO.- En tal contexto, se concluye que la pretensión postulada se encuentra incurso en la causal de improcedencia prevista en el inciso 6) del artículo 427° del Código Procesal Civil, pues su petitorio es jurídicamente imposible, al existir norma expresa que así lo señala.

Por tales fundamentos;

SE RESUELVE:

DESAPROBAR la Sentencia contenida en la Resolución N° 17, del 28 de Diciembre del año 2012 (fojas 221), por la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda de fojas sesenta y siguientes, interpuesta por María teresa Lastarria Gibaja sobre Prescripción Adquisitiva de Propiedad, contra la representación de Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño de Gibaja; respecto del predio Departamento N° 205 Bloque B - 1 de la Urbanización Mariscal Gamarra, de la Provincia y Departamento del Cusco; con lo demás que contiene. Y actuando en sede de instancia, **LA REFORMARON:** Declarando **IMPROCEDENTE** la citada demanda. Y los devolvieron. T.R. y H.S.-

S.S.

CONCHA MORA

Malr.

BARRA PINEDA

FERNANDEZ ECHEA

CARMEN SANSOTTA TAPIA
SECRETARIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
PODER JUDICIAL

¹ GONZALES BARRON, Gunther. La Usucapion Fundamentals de la Prescripcion Adquisitiva de Dominio. Jurista Editores, Lima 2010, pag. 339

Senten
Exped
Demar
Demar
Materi
Procec
Juez S

Resolu
Cusco
Año D

Domini

MATRI
del 28
FUNCI

teresa
repres
respec
Maris
contie

FUNCI
PRIMI

cual e
son i
resolu
consti
la tut
judici

SEGU
preter
domini

29

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 885-2014
CUSCO
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Lima, diecisiete de julio
de dos mil catorce.-

VISTOS; con la razón emitida por la Secretaria de esta Sala Suprema a folio cuarenta y cinco del cuadernillo de casación; y,

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Viene a conocimiento de este Supremo Tribunal el recurso de casación interpuesto por María Teresa Lastarria Gibaja de folios doscientos ochenta y cinco a doscientos noventa y dos, contra la sentencia de vista (Resolución número veintidós) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, de folios doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y seis, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que resuelve desaprobar la apelada (Resolución número diecisiete) de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, de folios doscientos veintiuno a doscientos veinticinco, que declaró fundada la demanda; y actuando en sede de instancia, declararon improcedente la citada demanda; en los autos seguidos por María Teresa Lastarria Gibaja contra Alberto Gibaja Solís y Natalia Paiva Carreño de Gibaja, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; para cuyo efecto debe procederse a calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia de dicho medio impugnatorio, conforme a lo previsto en la Ley número 29364 la cual modificó - entre otros - los artículos 387, 388, 391 y 392 del Código Procesal Civil. -----

SEGUNDO.- Verificados los requisitos de admisibilidad, conforme lo dispone el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, el recurso de casación se interpone: a) Contra las sentencias o autos expedidos por las Salas Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso; b) Ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad. En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema **sin costas** a través de

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

CENTRAL

5

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 885-2014

CUSCO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

dentro del plazo de tres días; c) Dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda; y, d) Cumplió con adjuntar la tasa judicial requerida mediante resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, de folios veintisiete a veintiocho del cuadernillo de casación, mediante escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y cuatro del precitado cuadernillo. -----

TERCERO.- Previo al análisis de los requisitos de procedencia, debe considerarse que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que éste tiene como fin esencial la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República; en ese sentido, debe fundamentarse de manera clara, precisa y concreta indicando en qué consiste la infracción normativa y cuál es la incidencia directa en que se sustenta. -----

CUARTO.- Respecto al requisito de procedencia contemplado en el inciso 1 del artículo 388 del Código Procesal Civil, no le es exigible a la recurrente pues la sentencia de primera instancia le fue favorable. -----

QUINTO.- Respecto a los requisitos contenidos en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 388 del Código Procesal Civil, la parte recurrente denuncia como causales: i) **Contravención de las normas del derecho que garantizan el debido proceso.-** Toda vez que el cuestionamiento de la Sala al exponer únicamente la calidad de servidora del bien contraviene las normas que garantizan el debido proceso, pues la resolución de vista contraviene el principio de congruencia procesal al no respetar los principios de vinculación, unidad jurisdiccional y de seguridad jurídica, que exige una sentencia de casación; ii) **Interpretación errónea de los artículos 950 y 985 del Código Civil.-** Al calificarla únicamente como servidora del bien, no siendo controversia ningún vínculo familiar por haberse publicado la pretensión y nombrado al curador en seguridad y garantía del hecho al caso concreto, siendo errado descalificarse como poseedora del bien; la incorrecta aplicación de dichas



301

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 885-2014

CUSCO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

normas genera pretendidos derechos y respecto al abandono de bienes inmatriculados que no corresponde a ningún derecho sucesorio y porque se estaría, *ultrapetita*, ingresando a hechos ajenos y diferentes previstos en la ley; y, iii) **Apartamiento inmotivado de la Casación número 374-2000.**- La cual expone que el derecho de propiedad sobre el bien deberá probar que este derecho le correspondía a quien se lo transfirió en servicio y ocupación que lo tuvo también aquel que lo enajenó a su transfiriente y así hasta llegar a la primera adquisición, para demostrar la continuidad, dicha jurisprudencia no ha sido considerada. -----

SEXTO.- En lo que respecta a la causal descrita en el "*ítem i*", la recurrente alega afectación al debido proceso, sin embargo dicha causal no puede prosperar por carecer de base real, al no advertirse la concurrencia de vicios insubsanables que afecten el debido proceso, en tanto, la recurrida - *tomando en cuenta la naturaleza del proceso sobre prescripción adquisitiva de dominio* - contiene una motivación coherente, precisa y sustentada en base a los hechos invocados, utilizando su apreciación razonada, en observancia a la garantía constitucional contenida en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; llegando a la conclusión que la demanda es improcedente pues al tener la impugnante la calidad de servidora de la posesión, no califica por tanto para invocar la usucapión a la que alude el artículo 950 del Código Civil, situación que es reconocida por la demandante en el fundamento cuarto de su demanda. -----

SÉTIMO.- En atención a la causal denunciada en el "*ítem ii*", se debe considerar que tal como se ha precisado en el tercer considerando el recurso extraordinario de casación es eminentemente formal, por lo que tiene que estar estructurado con precisa y estricta sujeción a la norma procesal civil, debe tener una fundamentación pertinente, correcta, clara y puntualizar en cuál de las causales se sustenta, sea infracción normativa o apartamiento inmotivado de precedente judicial, en atención a que el Tribunal de Casación no tiene la facultad de interpretar el recurso de casación, ni de integrar o remediar las carencias del mismo, tampoco subsanar de oficio los defectos incurridos por la



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 885-2014

CUSCO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

recurrente; por cuanto además de precisar la causal contemplada de ley, para denunciar la inaplicación de una norma material o procesal, el recurrente debe precisar de qué manera ésta podría incidir en el fallo final, de igual forma cuando denuncia la interpretación errónea debe precisar cuál es la interpretación correcta; lo que no sucede en el caso de autos, pues la recurrente no cumple con esta exigencia; sin perjuicio de ello cabe mencionar que al ser elevada la sentencia de primera instancia en grado de consulta a la Sala Superior, la misma analizando los hechos materia de controversia ha desaprobado la citada decisión, precisando, entre otras razones, que: *"La posesión de la actora no es sino la extensión del derecho de propiedad que en su momento le correspondía a sus abuelos y a la fecha le correspondería a su madre, constituyéndose en una servidora de la posesión"*; para arribar a tal conclusión se precisa que: *"(...) del escrito de demanda la actora ha indicado en forma expresa que el bien en cuestión habría sido de propiedad de sus abuelos maternos, al haberlo adquirido por parte de la Oficina Nacional de Edificación -Cusco, por lo que la pretensión con su respectiva fundamentación de hecho se encuentra inmersa en el supuesto del artículo 985 del Código Civil"*; por lo que la denuncia casatoria por la causal de infracción normativa material debe rechazarse.

OCTAVO.- En relación a la causal descrita en el ítem "iii", debe indicarse que deviene en inviable, por cuanto la ejecutoria suprema que cita no constituye precedente judicial, por no estar acorde a lo establecido en el artículo 400 del Código Procesal Civil¹. Por lo que no habiéndose demostrado la incidencia directa de las infracciones sobre la decisión impugnada el recurso de casación debe rechazarse por improcedente.

¹ **Artículo 400.- Precedente judicial** La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente. Los abogados podrán informar oralmente en la vista de la causa, ante el pleno casatorio. El texto íntegro de todas las sentencias casatorias y las resoluciones que declaran improcedente el recurso se publican obligatoriamente en el Diario Oficial, aunque no establezcan precedente. La publicación se hace dentro de los sesenta



30

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA**

CASACIÓN 885-2014

CUSCO

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Por las razones expuestas y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por Maria Teresa Lastarria Gibaja de folios doscientos ochenta y cinco a doscientos noventa y dos, contra la sentencia de vista (Resolución número veintidós) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece, de folios doscientos sesenta y uno a doscientos sesenta y seis, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por María Teresa Lastarria Gibaja contra Alberto Gibaja Solís y otra, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio; y los devolvieron. Ponente Señor Cunya Celi, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALÁ

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

COPIA CERTIFICADA
EXAMEN DE GRADO

ARCHIVO CENTRAL

SE PUBLICO CONFORME A LEY